



Banco de la República Colombia

BR-3-011-C

BOLETÍN

No. 17
Fecha 9 de mayo de 2002
Páginas 189

CONTENIDO

	Página
Circular Reglamentaria Externa DCIN-23 del 9 de mayo de 2002. "Asunto 10: Procedimientos aplicables a las operaciones de cambio".	1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva - Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 283 83 87 - 282 27 96



Banco de la República

Bogotá D. C., Colombia

GE- 175

Fecha: Mayo 9 de 2002

Señores

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Estimados señores:

Adjunto a la presente se remite la Circular Reglamentaria Externa DCIN- 23 del 9 de mayo del año en curso, que sustituye las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 del 19 de julio de 2001, DCIN-05 del 10 de enero y DCIN-10 del 15 de febrero de 2002, correspondientes al asunto 10, "Procedimientos aplicables a las operaciones de cambio" del Manual de Cambios Internacionales.

Las principales modificaciones incluidas en esta reglamentación están relacionadas con los siguientes temas:

En el Anexo 5, "Instructivo para el envío de información electrónica (formas electrónicas o archivos) por parte de los Intermediarios del Mercado Cambiario y de los Titulares de Cuentas Corrientes de Compensación", se describen los procedimientos operativos y de seguridad que deben ser tenidos en cuenta para la transmisión electrónica de información. Igualmente, se incorpora el Anexo 6 "Condiciones para utilizar los servicios electrónicos ofrecidos por el Banco de la República por conducto del Departamento de Cambios Internacionales", el cual contiene las condiciones generales y especiales que deben observar las personas naturales y jurídicas, diferentes de intermediarios del mercado cambiario, para acceder y utilizar dichos servicios.

Se incorpora al Anexo No. 3 la definición de los "Numerales Cambiarios" que estaba contenida en la Circular Reglamentaria Externa DCIN-80 de diciembre 30 de 1998, la cual queda sin efectos a partir de la entrada en vigencia de la circular reglamentaria externa que se anexa a esta Carta Circular. Así mismo, para facilitar la clasificación estadística de las operaciones de cambio, se crean los numerales cambiarios. Ingresos: 1041, 1063, 1535, 1695, 1696, 1703, 1704, 1707, 1708 5381, 5383. Egresos: 2019, 2063, 2895, 2896, 2907, 2908, 4610, 2126, 2136, 2137, 2800, 2850, 5913 y 5916 y se modifican el nombre y definición de los numerales 1600, 1601, 1706, 1810 y 2900, entre otros.

Para mejorar la oportunidad de la información estadística se reduce, para los intermediarios del mercado cambiario, de tres (3) a dos (2) días, el plazo para el procesamiento y envío de la información de las declaraciones de cambio. Por tanto, ésta debe ser suministrada al Banco de la República dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la declaración de cambio. Este plazo es aplicable a las declaraciones de cambio presentadas a partir del 4 de junio de 2002.

13



CARTA CIRCULAR GE - 175 de Mayo 9 de 2002

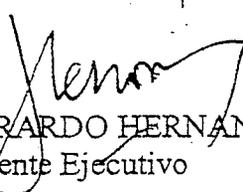
Con el propósito de mejorar la eficiencia y seguridad en la entrega de información al Banco de la República, se extiende la posibilidad de transmitirla de manera electrónica a los titulares de cuentas corrientes establecidas en el exterior bajo el mecanismo de compensación. Así mismo, con el sistema electrónico, se amplía el horario de transmisión, se minimiza la posibilidad de error en el suministro de la información como resultado de los procesos de validación incorporados al sistema y se puede prescindir del desplazamiento de personas para la entrega de la documentación.

Los intermediarios del mercado cambiario, a partir del 4 de junio de 2002, podrán remitir al Banco de la República la información de las operaciones de endeudamiento externo (formularios No. 6 y 7) a través de archivos. La transmisión de esta información mediante el uso de formas electrónicas continúa vigente. Por tanto, los intermediarios del mercado cambiario podrán elegir el medio de acuerdo con sus propias necesidades operativas y tecnológicas. Con esta modificación se amplían los medios electrónicos de transmisión de información y se facilitan los procesos operativos.

Para simplificar el proceso de informe de los movimientos que se efectúen a través de las cuentas corrientes de compensación, se unifican los formularios No.10 "Relación de Operaciones Cuenta Corriente de Compensación" con el Anexo al formulario No. 10 "Compra y/o Venta de Divisas a otros Usuarios de Cuentas Corrientes de Compensación y Operaciones de Obligaciones entre Residentes".

La presente Circular Reglamentaria Externa entra a regir a partir del 4 de junio de 2002.

Atentamente,


GERARDO HERNANDEZ CORREA
Gerente Ejecutivo


JOAQUIN BERNAL RAMIREZ
Subgerente de Operación Bancaria



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23

Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

1. DECLARACIÓN DE CAMBIO

1.1. INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo previsto en la resolución externa No. 8 de mayo 5 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República publicada el 11 de mayo de 2000, en adelante R.E. 8/2000 J.D., y demás normas que la modifiquen o adicionen, los residentes en el país y los residentes en el exterior que efectúen cualquiera de las operaciones de cambio definidas en el artículo 10. del Decreto 1735 de septiembre 2 de 1993, deberán presentar y suscribir una declaración de cambio, en original y copia, ante los intermediarios del mercado cambiario de acuerdo con los formularios que se encuentran en el numeral 12 de esta circular, cuyas instrucciones para el diligenciamiento se encuentran anexas a cada uno de ellos y en las instrucciones impartidas en la presente circular.

La declaración de cambio deberá suscribirse personalmente por quien realiza la operación, su representante, apoderado general o mandatario especial aunque no sea abogado. La calidad de representante, apoderado o mandatario se presumirá en quienes se anuncien como tal al momento de presentar la declaración de cambio. La declaración de cambio podrá suscribirse de manera electrónica, sujeta a los términos de la Ley 527 de agosto 18 de 1999 y las normas que la modifiquen, sustituyan o reglamenten, en la forma y con los requisitos tecnológicos y de seguridad que el Banco de la República señale.

La declaración de cambio por operaciones de cambio realizadas con o a través de los intermediarios del mercado cambiario, deberá presentarse ante los mismos al momento en que se efectúe la compra, venta o negociación de divisas.

Así mismo, los intermediarios del mercado cambiario podrán recibir y conservar la información de las declaraciones de cambio por medios electrónicos siempre y cuando se ajuste a lo dispuesto por la Ley 527 de agosto 18 de 1999 y las normas que la modifiquen, sustituyan o reglamenten, en la forma y con los requisitos tecnológicos y de seguridad que el Banco de la República señale.

Los intermediarios ante quienes se presenta la declaración de cambio deberán asignar a cada declaración de cambio que les sea presentada un número de identificación, el cual no puede repetirse a nivel nacional en un mismo día. Los intermediarios procesarán y conservarán el original de cada declaración y devolverán la copia debidamente numerada al declarante con constancia de recibo.

8.3  Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23
Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Rechazarán los formularios tachados y/o enmendados, y estarán obligados a garantizar que el Banco de la República reciba la información de carácter general o particular que requiera acerca de la realización de operaciones de cambio en el país.

La declaración de cambio por operaciones realizadas a través de cuentas de compensación se presentará por el interesado o quien actúe en su nombre, directamente en el Banco de la República, siguiendo los procedimientos previstos en el numeral 9.4 de esta circular. Los titulares de cuentas de compensación deberán asignar a cada declaración de cambio un número de identificación, el cual no podrá repetirse en un mismo día.

Los residentes podrán otorgar mandato a los intermediarios del mercado cambiario para la presentación de las declaraciones de cambio respectivas. Los intermediarios del mercado cambiario también podrán actuar como agente oficioso, sujetos a las restricciones y formalidades que impone la Ley. Cuando los intermediarios del mercado cambiario en su condición de mandatarios diligencien las declaraciones, por concepto de gastos e intereses de endeudamiento externo, podrán enviar la información una sola vez al mes siguiendo el mismo formato de la declaración y mencionando individualmente el préstamo registrado, con el fin de efectuar los controles a la deuda externa.

Para operaciones de compra y venta de divisas a través de sistemas electrónicos y/o con tarjetas débito internacionales, el registro de utilización hará las veces de declaración de cambio. En tales casos, los intermediarios del mercado cambiario que manejen o administren dichas tarjetas o sistemas, deberán enviar mensualmente de manera consolidada al Banco de la República, la relación de los movimientos efectuados, utilizando para estos propósitos la declaración de cambio servicios, transferencias y otros conceptos" (Formulario No. 5) numerales cambiarios 2900 ó 1706.

1.2. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN AL BANCO DE LA REPÚBLICA

Los intermediarios del mercado cambiario remitirán al Banco de la República, dentro del plazo y procedimiento establecido en el Anexo No. 5 de la presente circular, la información consignada en los formularios que reciban de los residentes y no residentes en el país al momento de efectuar una operación de cambio.


Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23

Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Quando se trate del envío de la información de las operaciones que realicen los intermediarios del mercado cambiario de que trata el artículo 59 de la R.E. 8/2000 J.D., previa a la realización de las operaciones de cambio, deberán inscribirse en el Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República para asignarles el código de operación. Para el efecto, deberán enviar solicitud suscrita por el representante legal de la entidad cuya firma y texto esté reconocida notarialmente, acompañada del certificado de representación legal expedido por la entidad que ejerce su control y vigilancia. Las sociedades comisionistas de bolsa, deberán cumplir previamente con las condiciones señaladas en el artículo 61 de la R.E. 8/2000 J.D.

Los intermediarios del mercado cambiario que realicen operaciones de cambio diferentes a las autorizadas en su condición de intermediarios, deberán cumplir las obligaciones previstas en el régimen cambiario para los demás residentes, entre otras, diligenciar las declaraciones de cambio correspondientes.

Los intermediarios del mercado cambiario que utilicen su liquidez en moneda extranjera para efectuar pagos a sus corresponsales del exterior por concepto de intereses y gastos bancarios podrán enviar la información en periodos diarios, semanales o una sola vez al mes con el mismo formato de la declaración de cambio servicios, transferencias y otros conceptos (Formulario No. 5) utilizando los numerales cambiarios 2215 – Intereses deuda de la banca comercial y 2270 – Gastos y comisiones deuda de la banca comercial.

Los intermediarios del mercado cambiario igualmente deberán remitir en forma detallada la información de las operaciones de compra y venta de divisas correspondiente a los siguientes numerales cambiarios: 1600, 2905, 5379, 5908, 8102, y 8106. Para el caso de los numerales 8102 y 8106, los intermediarios del mercado cambiario deberán diligenciar tantas declaraciones de cambio como operaciones de compra y venta de divisas efectúen con cada intermediario. Sin embargo, podrán consolidar los numerales 8102 y 8106 (compra o venta), por intermediario y por fecha en una sola declaración de cambio, cuando se realice en un mismo día. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento del régimen tributario y demás normas que le sean aplicables.

1.2.1 Compra y venta de divisas de manera profesional.

La compra o venta de divisas a los residentes en el país que desarrollen esta actividad de manera profesional, no requerirá la presentación de la declaración de cambio. Dichos movimientos tampoco requieren de informe al Banco de la República.

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.

**3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**

DCIN - 23

Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Sin embargo, estos profesionales están sujetos a las obligaciones señaladas en la mencionada R.E. No. 8/2000 J.D.

1.3. RESPONSABILIDAD DE LOS DECLARANTES Y DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

El declarante será responsable:

1. De la presentación correcta de la declaración de cambio por las operaciones de cambio que realice.
2. De la veracidad de la información consignada en ésta.
3. De conservar en papel las declaraciones de cambio debidamente suscritas por el término previsto en el artículo 3° de la R.E. 8/2000 J.D. (período de caducidad o prescripción de la acción sancionatoria por infracción al régimen cambiario) cuya información fue reportada al Banco de la República por medios electrónicos. El reporte de información es sólo un indicador del contenido de la declaración de cambio y no la sustituye ni se constituye en prueba de ésta.

El incumplimiento de estas obligaciones y de cualquier otra consignada en el régimen cambiario dará lugar a las sanciones previstas en las normas legales pertinentes, sin perjuicio de las sanciones tributarias, aduaneras y penales aplicables. También se deducirá responsabilidad en los términos de la ley, cuando la respectiva autoridad o un particular interesado desvirtúe la presunción que trata el inciso 4 del artículo 1o. de la R. E. 8/2000 J. D.

Los intermediarios del mercado cambiario serán responsables:

1. Del procesamiento de la información consignada en las declaraciones de cambio y del envío de los documentos que se requieran para fines estadísticos al Banco de la República, de tal forma que el incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a las sanciones previstas en el artículo 5o. de la R.E. 8/2000 J.D.
2. De verificar la identidad de la persona y que la cantidad de divisas que se declaren corresponda a las que se adquieren o venden por su conducto. Igualmente, velarán por que las declaraciones de

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001. DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23
Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

cambio hayan sido diligenciadas sin enmendaduras y que contengan la información exigida por las autoridades, según la clase o naturaleza de la operación y el instructivo. Cuando haya lugar a ello, deberán exigir los documentos que señala el régimen cambiario.

3. De conservar en papel las declaraciones de cambio debidamente suscritas por el término previsto en el artículo 3° de la R.E. 8/2000 J.D. (período de caducidad o prescripción de la acción sancionatoria por infracción al régimen cambiario) cuya información fue reportada al Banco de la República por medios electrónicos. El reporte de información es sólo un indicador del contenido de la declaración de cambio y no la sustituye ni se constituye en prueba de ésta.

El incumplimiento de estas obligaciones y de cualquier otra consignada en el régimen cambiario dará lugar a la imposición de sanciones por parte de la Superintendencia Bancaria o de la Superintendencia de Valores, dentro de sus competencias, tanto a la entidad como a los funcionarios responsables que desacaten estas disposiciones, de acuerdo con lo previsto en la Ley 9 de 1991, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Ley 27 de 1990, así como las demás disposiciones concordantes.

Sin perjuicio de lo anterior, los intermediarios del mercado cambiario, en ejercicio de los deberes de control y prevención a las actividades delictivas, deberán conocer adecuadamente al cliente a efectos de poder informar, en caso de ser requerido, a las autoridades de control y vigilancia del régimen cambiario sobre las características básicas de la operación cambiaria de la que son intermediarios, conforme a lo dispuesto en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero sobre prevención de actividades delictivas, en los artículos 39 a 44 de la Ley 190 de 1995 y en los artículos 9 y 11 de la Ley 526 de 1999 y demás normas que las modifiquen o adicionen.

1.4. DILIGENCIAMIENTO DE DECLARACIONES DE CAMBIO

Las declaraciones de cambio podrán diligenciarse en documento físico o electrónico, utilizando los formularios previstos en la presente circular de la siguiente manera:

Declaración de cambio por importaciones de bienes. (Formulario No. 1)

Declaración de cambio por exportaciones de bienes. (Formulario No. 2)

Declaración de cambio por endeudamiento externo. (Formulario No. 3)

Declaración de cambio por inversiones internacionales. (Formulario No. 4)

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23
Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Declaración de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos. (Formulario No. 5)
Formulario - Información de endeudamiento externo otorgado a residentes. (No. 6)
Formulario - Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes. (No. 7)

Las declaraciones de cambio se diligenciarán de acuerdo con las instrucciones que de manera particular se indican en la presente circular.

Los formularios información de endeudamiento externo otorgado a residentes e información de endeudamiento externo otorgado a no residentes (Nos. 6 y 7) harán las veces de declaración de cambio únicamente cuando el reporte que con ellos se presente corresponda simultáneamente a la canalización a través de los intermediarios del mercado cambiario del desembolso de los préstamos pasivos o activos respectivamente.

1.5. DEVOLUCIONES

Cuando haya lugar a efectuar un giro al exterior para devolver divisas ya reintegradas y reportadas en una declaración de cambio anterior, o se reciba del exterior el valor de divisas giradas y reportadas en una declaración de cambio ya presentada, porque hubo devolución de cheques, o se presentó rechazo o pérdida de la mercancía, se deberá diligenciar una nueva declaración anotando en la sección "Tipo de Operación" el número 2 que corresponde a "Devolución". El formulario y el numeral cambiario deben corresponder a los mismos de la declaración inicial. Para todos los efectos el intermediario del mercado cambiario deberá exigir la declaración anterior, a fin de comprobar el plazo y los términos de la declaración.

No se requerirá autorización del Banco de la República para devoluciones de pagos anticipados de exportaciones cuando se trate de sumas que no sobrepasen el quince por ciento (15%) del valor reintegrado o cuando el depósito se encuentre en cero por ciento (0%). En los demás casos se requerirá previamente la autorización del Banco de la República.

Para el caso de inversiones de capital del exterior que no se perfeccionen se requerirá la constitución del depósito que trata el artículo 26 de la R. E. 8/2000 J.D., salvo en los casos expresamente previstos en el artículo 33 de la misma resolución. Para el efecto se utilizará el numeral cambiario 4565 en el momento de devolver las divisas al exterior marcando en la sección "Tipo de Operación" el número 1 que corresponde a declaración inicial.

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23
Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

1.6. CORRECCIONES A LAS DECLARACIONES

La declaración de cambio podrá ser objeto de correcciones o de la inclusión de datos adicionales mediante el diligenciamiento de una nueva declaración de cambio que se entregará a la misma entidad a la cual se presentó la declaración inicial.

La corrección a una declaración deberá ser efectuada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la presentación de la declaración inicial y ante el mismo intermediario del mercado cambiario al cual se hizo entrega de la declaración correspondiente. La declaración que no se corrija dentro de este período se entenderá definitiva.

En el caso de las declaraciones que se presentan a través de las cuentas corrientes de compensación, el plazo de los quince (15) días hábiles para corregirlas se cuenta a partir de la fecha de presentación del reporte a que corresponda la operación.

Para efectuar las correcciones deberá tenerse en cuenta:

1.6.1. Cambio de formulario

Cuando el declarante haya utilizado un formulario diferente al cual corresponda la operación, o cuando deba ser reemplazado por varias declaraciones del mismo tipo.

Para el efecto deberá presentarse una o más declaraciones de cambio, según sea el caso, así:

- a) Reemplazo de una declaración de cambio por otra diferente con igual valor en dólares americanos.
- b) Reemplazo de una declaración de cambio por varias declaraciones de cambio del mismo tipo.
- c) Reemplazo de una declaración de cambio por varias declaraciones de cambio de diferente tipo.
- d) Reemplazo de una declaración de cambio por una o varias declaraciones del mismo tipo y una o varias de diferente tipo.

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23
Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

La sumatoria de los valores en dólares americanos de las diferentes declaraciones de cambio que reemplazan a la declaración de cambio inicial, debe ser igual al valor en dólares americanos de esta última.

El interesado diligenciará uno o varios formularios nuevos, que deberán corresponder al tipo correcto de operación cambiaria, en cuya parte superior derecha, sección "Tipo de Operación", se indicará el número 3 que corresponde a la opción "Cambio de Formulario". En la Sección "Identificación de la Declaración Inicial", se consignarán los datos de ciudad, Nit del intermediario del mercado cambiario o código de identificación asignado por el Banco de la República a la cuenta de compensación, fecha en que se solicitó el cambio de formulario y, el nuevo número asignado para identificar la declaración. En la Sección "Identificación de la Declaración de Cambio Anterior" se indicará los datos de la declaración objeto del cambio de formulario. El resto de la misma se diligenciará de conformidad con los requisitos del formulario, según el tipo de operación cambiaria de que se trate.

Los formularios correspondientes deberán reportarse conjuntamente con los movimientos a que se hizo referencia en el numeral 1.2 de esta circular.

1.6.2. Modificación

Se utiliza cuando el declarante deba modificar los datos de una declaración anterior.

Para el efecto, se utilizará el mismo tipo de formulario de la declaración inicial, y en su parte superior derecha, sección "Tipo de Operación", se indicará el número 4 que corresponde a la opción "Modificación".

En la Sección "Identificación de la Declaración Inicial", se consignarán los datos de ciudad, Nit del intermediario del mercado cambiario, o código de identificación asignado por el Banco de la República a la cuenta de compensación, fecha en que se realiza la modificación y el nuevo número asignado para identificar la declaración de modificación. En la Sección "Identificación de la Declaración de Cambio Anterior", se indicarán los datos de la declaración de cambio que está siendo objeto de modificación. Como la nueva declaración corrige la anterior, el resto de la declaración también debe ser diligenciado en su totalidad, haciendo las correcciones pertinentes.

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23
Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Cuando se trate de giros adicionales a una declaración de cambio ya presentada, o el reintegro de sumas adicionales a una operación anteriormente efectuada, deberá presentarse una nueva declaración de cambio por el valor respectivo. Estas operaciones no deben ser tratadas como modificación a la declaración inicial, sino como nuevas operaciones.

1.7. ACLARACIONES PARA FINES ESTADÍSTICOS

Los datos de la declaración de cambio podrán aclararse para fines estadísticos en cualquier tiempo ante el mismo intermediario con el cual se realizó la transacción. No podrán ser objeto de aclaración los siguientes datos:

- a) Fecha
- b) Valor
- c) Identidad del declarante y,
- d) Concepto; entiéndese por "concepto" cada una de las operaciones para las cuales existen formularios de declaración de cambio. En consecuencia, no se pueden efectuar aclaraciones para fines estadísticos cuando impliquen cambio de formulario. Solamente podrá modificarse el tipo de formulario dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la declaración de cambio.

Las aclaraciones para fines estadísticos se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) Las aclaraciones para fines estadísticos de los datos de las declaraciones de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3) y de las declaraciones de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4) que hayan sido transmitidas al Banco de la República, vía electrónica, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Anexo No. 5 de la presente circular, deberán ser efectuadas mediante carta remitida al Banco de la República.
- b) Los titulares de las cuentas corrientes de compensación podrán aclarar los informes de sus movimientos y sus anexos mediante carta dirigida al Banco de la República.
- c) Las aclaraciones para fines estadísticos correspondientes a las declaraciones de cambio, Importaciones de bienes, (Formulario No. 1), Exportaciones de bienes, (Formulario No. 2) y Servicios, transferencias y otros conceptos, (Formulario No. 5), incluyendo los datos de los

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23

Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

numerales cambiarios y los documentos de exportación o importación, deberán informarse mediante carta al intermediario del mercado cambiario a través del cual se efectuó la operación, sin que se requiera informe al Banco de la República. En el caso de canalización de estas operaciones a través de cuentas de compensación, tales aclaraciones deberán conservarse para cuando sean requeridas por las entidades de control y vigilancia.

- d) La posibilidad de corregir o aclarar las declaraciones de cambio se entiende sin perjuicio de que por cualquier medio las autoridades encargadas de la vigilancia y control del cumplimiento del régimen cambiario puedan investigar si las correcciones o aclaraciones realizadas en los términos de los numerales 1.6 y 1.7 de esta circular se hicieron con fines fraudulentos o sin corresponder a la realidad de la operación declarada, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.

1.8. DEPÓSITO

Conforme a las R.E. 6 y 8 de 2000 J.D., el depósito al endeudamiento externo es del cero por ciento (0%). En consecuencia, en todas aquellas operaciones de cambio en que se exija dicho requisito, no habrá lugar al cumplimiento de esa obligación hasta que se aumente el referido porcentaje.

No obstante lo anterior, las operaciones de endeudamiento externo de que trata el artículo 2 de la R.E. 5/97 J.D modificado por la R.E. 7/97 J.D., continuarán sujetas al depósito previsto en el inciso segundo del artículo 83 de la R.E. 8/2000 J.D.

2. OPERACIONES CON EL BANCO DE LA REPÚBLICA

Todas las operaciones a que se refiere este punto serán tramitadas ante el Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República en Bogotá D.C., salvo que se indique otra área específicamente.

2.1. ENTIDADES AUTORIZADAS

Las entidades autorizadas de conformidad con lo estipulado en el literal b del numeral 1 del artículo 59 de la R.E. 8/2000 J.D., para efectuar operaciones de compra y venta de divisas con el Banco de la

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN: 23
Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

República, no requerirán elaborar declaración de cambio. Lo anterior salvo en los casos previstos en el numeral 1.2. de esta circular.

2.2. GIROS AL EXTERIOR

Los giros al exterior que tramiten ante el Banco de la República las entidades a que se hace referencia en el numeral 2.1 de esta circular podrán efectuarse mediante el aporte de títulos canjeables por certificados de cambio, de divisas en depósito en las cuentas de depósito en esta entidad, conforme a la reglamentación, modificaciones o sustituciones que expida para el efecto el Banco de la República.

2.3. COMPRA Y VENTA DE DIVISAS CON FINES DE INTERVENCIÓN

El Banco de la República podrá intervenir en el mercado cambiario de acuerdo con el procedimiento previsto en el Asunto 5: Intervención del Banco de la República en el Mercado Cambiario del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

2.4. OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA DE DIVISAS A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS INTERNACIONALES

Las operaciones que se realicen con cargo a los convenios de pago y crédito recíproco vigentes, deben necesariamente tramitarse por intermedio del Banco de la República, de conformidad con las instrucciones impartidas en el asunto 13 del Manual de Cambios Internacionales. En este caso no se requerirá el diligenciamiento de la declaración de cambio.

2.5 REGISTROS E INFORMES

El sello de radicación del Banco de la República dará constancia de la fecha de recepción de la solicitud del registro, de la prórroga o del reporte de información, cuando a ello haya lugar, de acuerdo con la presente circular y no requerirá de acuse de recibo del Banco de la República. En el caso de transmisión electrónica la constancia de cumplimiento de ésta se dará de acuerdo con el procedimiento establecido en el Anexo No. 5 de esta circular.

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23

Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

El Banco de la República podrá requerir al interesado explicaciones o información adicional respecto del contenido de la información o registro en cuestión, dentro de los dos meses siguientes a la solicitud o el reporte. Si pasados 2 meses desde el requerimiento, el interesado no allega las explicaciones o los documentos correspondientes, opera el desistimiento tácito, el Banco archivará el expediente y se tendrá por no registrado o informado el acto en cuestión.

Si el Banco de la República no solicita explicaciones o documentos adicionales, el registro de la inversión se entenderá notificado el día en que se efectúe la correspondiente anotación.

La prórroga de registro de inversiones internacionales se entenderá autorizada desde la fecha de la constancia de recibo del documento con el cual se haya solicitado, siempre que la solicitud se presente al Banco de la República antes del vencimiento del plazo previsto para el efecto en las normas sobre inversiones internacionales. No se requerirá acuse de recibo por parte del Banco de la República cuando la solicitud se haga oportunamente. En caso de que la solicitud no sea oportuna, el Banco así lo informará al interesado.

El interesado o su representante podrán solicitar al Banco de la República por intermedio del Departamento de Cambios Internacionales certificación o extracto, sobre la inscripción de los actos de su interés sujetos a registro o reporte de información.

Lo anterior se entiende sin perjuicio del procedimiento establecido en la presente circular para el reporte de información de las operaciones de endeudamiento externo por los intermediarios del mercado cambiario, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Anexo No. 5 de esta circular.

2.6. DILIGENCIAMIENTO DE LOS FORMULARIOS

Los formularios previstos en la presente circular para trámite ante el Banco de la República, podrán diligenciarse en documento físico o electrónico.

3. IMPORTACIONES DE BIENES

Los residentes en el país deberán canalizar a través del mercado cambiario los pagos para cancelar el valor de sus importaciones. Para estos efectos deberán presentar la declaración de cambio por

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23
Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

importaciones de bienes (Formulario No. 1) utilizando, en cada caso, el numeral cambiario que corresponda.

En las importaciones pagadas con tarjetas de crédito internacional, amparadas en declaraciones de importación por valor superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD10.000.00) o su equivalente en otras monedas, los importadores deberán presentar, al momento de efectuar el pago al intermediario del mercado cambiario, o de canalizar al exterior por conducto de éste o por cuenta de compensación, la declaración de cambio por importación de bienes (Formulario No. 1). Cuando se trate de pagos con tarjetas de crédito emitidas en Colombia se deberá utilizar el numeral cambiario No. 2014 "Importaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito emitida en Colombia". La declaración de cambio debe diligenciarse con el primer pago, por el valor total de la importación, sin perjuicio de la financiación que le hubiere otorgado la entidad emisora de la tarjeta de crédito. Para el caso de pagos con tarjetas de crédito emitidas en el exterior, se deberá utilizar el numeral cambiario 2015 "Giro por importaciones de bienes ya embarcadas y por importaciones de bienes pagadas con tarjetas de crédito emitidas en el exterior". La declaración de cambio debe diligenciarse cada vez que se efectúe un abono para pagar el valor financiado. Cuando el monto de la importación sea igual o inferior a la suma antes mencionada, el comprobante de pago o registro donde conste el pago hará las veces de declaración de cambio. En todo caso, dicho comprobante deberá ser conservado para ser presentado ante las autoridades de control y vigilancia del régimen cambiario, en caso de que ellas lo requieran.

Cuando el importador realice con recursos propios, pagos anticipados sobre futuras importaciones, deberá diligenciar la declaración de cambio por importaciones de bienes (Formulario No. 1) numeral cambiario 2017 y dejar constancia de las condiciones de pago y de despacho de la mercancía acordadas con el proveedor del exterior.

En la declaración de cambio los importadores deberán dejar constancia de los datos relativos al documento de transporte (en adelante nos referiremos al documento de transporte y comprende documento marítimo, aéreo, terrestre o ferroviario) y a las declaraciones de importación, cuando estén disponibles en la fecha de la venta de las divisas. De no estar disponibles en esa fecha, una vez se cuente con ellos, los importadores deberán informar los datos al intermediario del mercado cambiario a través del cual se realizó la operación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de autorización del levante de la mercancía y conservar copia de este informe en sus archivos. Cuando la operación se canalice a través de cuentas de compensación, tales documentos

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23
Mayo⁹ de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

deberán conservarse anexos a la declaración de cambio para cuando los requieran las autoridades de control y vigilancia.

No será necesario diligenciar los campos correspondientes a la información indicada en el párrafo anterior en los casos en que las normas de comercio exterior no exijan estos documentos, de lo cual se dejará constancia en la casilla de observaciones.

El valor de los faltantes de mercancía embarcada sin haber sido nacionalizada, el de los decomisos administrativos y abandonos de mercancía a favor del Estado, que tengan obligación de giro al exterior, podrá cancelarse al exportador del exterior, siguiendo los procedimientos previstos en este numeral y conservando los documentos que soporten la operación en caso que sean solicitados por las autoridades de vigilancia y control del régimen cambiario.

Cuando el importador no haya pagado la mercancía que resulta averiada, podrá descontar el valor del deterioro de la mercancía anotando en las casillas "valor moneda giro" y "valor en dólares" de la declaración de cambio por importaciones de bienes (Formulario No. 1) el valor efectivamente pagado. Asimismo, podrá justificar en la casillas de observaciones la diferencia entre el precio consignado en la declaración de importación y el valor efectivamente girado.

Tanto en estos casos, como en cualquier otro en que el importador considere que no tiene la obligación de pagar, deberá conservar los documentos que justifiquen el hecho para efectos de vigilancia y control cambiario.

Si la importación fue pagada por el comprador residente y el proveedor del exterior debe reembolsar todo o parte del precio, el reembolso debe canalizarse mediante la declaración de cambio por importaciones de bienes (Formulario No. 1) indicando el "Tipo de Operación 2", es decir, "Devolución" de pagos de importaciones.

Los intereses y comisiones en moneda legal colombiana que los intermediarios del mercado cambiario cobren a los clientes a quienes les hubieren abierto cartas de crédito para el pago de importaciones financiadas a un plazo inferior o igual a seis meses (6) no requerirán el diligenciamiento de la declaración de cambio.

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23
Mayo⁹ de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República; intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

3.1 IMPORTACIONES FINANCIADAS

Las importaciones podrán estar financiadas por el proveedor de la mercancía, los intermediarios del mercado cambiario y las entidades financieras del exterior según los términos de la operación, entre otros, por su valor FOB, CIF o C&F.

3.1.1. Importaciones pagaderas a plazo

Las importaciones pagaderas a plazo, es decir, aquellas pagadas en fecha posterior a la del documento de transporte se consideran financiadas y no están sujetas al requisito del depósito de que trata el artículo 26 de la R. E. 8/ 2000 J. D. Dentro de esta categoría deberán incluirse también las importaciones pagadas en fecha posterior a la del documento de transporte como consecuencia de procesos ante autoridades judiciales, arbitrales o administrativas, de la controversia del pago por el importador directamente ante el proveedor, de la mora en el pago o de las prórrogas concedidas por el exportador.

Las importaciones pagaderas a plazo superior a seis (6) meses contados a partir de la fecha del documento de transporte, deberán informarse al Banco de la República por conducto de los intermediarios del mercado cambiario dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del mencionado documento. Para tal efecto, los importadores deberán diligenciar y presentar el formulario- Información de endeudamiento externo otorgado a residentes (No. 6) en los términos previstos en numeral 5.1 de esta circular.

Para efectos de lo previsto en el inciso anterior, cuando una misma importación requiera de transbordos para llegar al país, se debe tener en cuenta la fecha del primer documento de transporte.

En el caso de mercancías que ingresen al país bajo el régimen de importación temporal de corto plazo, que originen obligación de pago del bien, el plazo para informar se contará a partir de la nacionalización del bien. Para las importaciones temporales de largo plazo, que originen obligación de pago del bien, el término para informar se contará a partir de la fecha del documento de transporte, sin perjuicio de las disposiciones aplicables a las importaciones temporales financiadas mediante arrendamiento financiero.

Sólo la financiación de importaciones amparadas en declaraciones de importación por valor superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000.00) o su equivalente en otras

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.

**3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**

DCIN - 23

Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

monedas requiere informe al Banco de la República. Para efectos de esta circular se entiende por valor de la declaración de importación la suma de los valores FOB USD correspondientes a las subpartidas arancelarias declaradas.

La financiación de los pagos anticipados de importaciones de bienes presupone la entrega directa de los recursos al proveedor del exterior y requerirá que los importadores informen por conducto de los intermediarios del mercado cambiario al Banco de la República los préstamos obtenidos para este propósito, para lo cual se ha debido acreditar previamente la constitución del depósito de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/2000 J.D. El depósito no se exigirá en el caso de pagos anticipados de futuras importaciones de bienes de capital de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 11.5 de esta circular.

Cuando los intermediarios del mercado cambiario afectan directamente las cuentas de sus clientes por concepto del cobro de intereses y demás costos financieros asociados a los créditos otorgados a ellos y obtienen mandato de éstos para diligenciar las correspondientes declaraciones de cambio, podrán enviar la información, una sola vez al mes utilizando un formato que contenga los mismos campos y datos de la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3), discriminando de manera individual la información de cada uno de los préstamos amortizados con el fin de aplicar dichos valores y conceptos a los datos de los créditos registrados o informados.

Cuando los intermediarios del mercado cambiario castiguen la financiación de una importación de bienes, no informada como endeudamiento externo por el importador, contra provisiones realizadas, la entidad deberá suscribir la declaración de cambio por importaciones de bienes (Formulario No. 1), a nombre propio como quiera que la cancelación proviene del castigo de su provisión en moneda legal colombiana, señalando el numeral cambiario 2015 "Giro por importaciones de bienes ya embarcados y por importaciones de bienes pagados con tarjetas de crédito emitidas en el exterior". El intermediario está obligado a reportar esta operación a la autoridad de control y vigilancia correspondiente.

3.1.2. Arrendamiento Financiero

Las importaciones temporales podrán financiarse bajo la modalidad de arrendamiento financiero cuando su plazo sea superior a doce (12) meses y se trate de bienes de capital definidos por la Junta Directiva del Banco de la República.

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23
Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Para realizar el pago de la financiación de importaciones temporales bajo la modalidad de arrendamiento financiero, se deberá diligenciar la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3) siguiendo las instrucciones establecidas en el numeral 5.1 de esta circular, indicando el número de identificación del crédito que le fue asignado en su momento por el intermediario del mercado cambiario ante el cual se diligenció el formulario - Información de endeudamiento externo otorgado a residentes (No. 6) el cual debe presentarse junto con el contrato respectivo antes de la realización del primer giro al exterior vinculado con el mismo.

En la casilla declaración de importación (valor USD) del formulario - Información de endeudamiento externo otorgado a residentes (No. 6) se debe relacionar el valor FOB estimado del bien a importar temporalmente.

Una vez informada la financiación no será necesario efectuar modificaciones a los montos informados como consecuencia del aumento o disminución en el valor del arrendamiento por haberse pactado un canon variable, sin perjuicio que en las declaraciones de cambio se consigne el valor total a girar por concepto del arrendamiento.

En las declaraciones de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3) se debe indicar el valor total del canon sin discriminar entre el capital y los costos financieros.

3.2. PAGO DE IMPORTACIONES EN MONEDA LEGAL

El pago de importaciones en moneda legal es procedente, siempre y cuando se canalice a través de los intermediarios del mercado cambiario, mediante el abono a las cuentas corrientes en moneda legal abiertas por los exportadores no residentes o por entidades financieras del exterior en los términos del Título Tercero, numeral 5° de la Circular Externa Básica Jurídica No. 007/96 de la Superintendencia Bancaria y normas que la adicionen y modifiquen.

Al momento de acreditar o transferir los recursos en moneda legal en favor del exportador no residente en el país, el importador deberá presentar la declaración de cambio por importaciones de bienes (Formulario No. 1) al establecimiento bancario intermediario del mercado cambiario en el cual el exportador o la entidad financiera del exterior haya constituido la correspondiente cuenta corriente en moneda legal.

813

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23
Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

En la declaración de cambio por importaciones de bienes (Formulario No. 1) se deberá indicar el valor en pesos colombianos y su equivalente en dólares que se pague por concepto de cada importación. Este tipo de operaciones se identificará bajo el numeral cambiario 2060 - "Pago de importaciones de bienes en moneda legal colombiana". En la sección reservada para observaciones se anotará el nombre y dirección del exportador del exterior. Si la importación que se cancela fue financiada a un plazo superior a seis (6) meses y por tanto informada al Banco de la República se utilizará la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3) y se anotará el numeral cambiario 2063 "Pago de importaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de seis (6) meses)".

Los residentes en el exterior podrán adquirir divisas en el mercado cambiario con el producto en moneda legal colombiana recibida por sus exportaciones. Para tal efecto, deberán diligenciar la declaración de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Formulario No. 5) en la cual consignarán el numeral cambiario 2910.

4. EXPORTACIONES DE BIENES

Los residentes en el país deberán canalizar a través del mercado cambiario, las divisas provenientes de sus exportaciones dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de su recibo, correspondientes tanto a exportaciones ya realizadas como a las recibidas en calidad de pago anticipado por futuras exportaciones de bienes. Se considera que se recibieron divisas por concepto de anticipo, si éstas son canalizadas a través del mercado cambiario, antes del embarque de la mercancía.

Conforme a la R.E. 8/2000 J.D los residentes deberán canalizar a través del mercado cambiario las divisas por concepto de garantías otorgadas en desarrollo de sus exportaciones. De igual manera, deberán canalizarse las devoluciones por concepto de exportaciones de bienes cuando el comprador extranjero rechace total o parcialmente la mercancía.

Los exportadores de bienes deberán diligenciar la declaración de cambio por exportaciones de bienes (Formulario No. 2) en el momento de reintegrar las divisas, bien sea mediante su venta a los intermediarios del mercado cambiario o su consignación en las cuentas corrientes de compensación, utilizando el numeral cambiario que corresponda, de acuerdo con las instrucciones establecidas para el diligenciamiento de la misma.

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23
Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

En la declaración de cambio, los exportadores dejarán constancia de los datos relativos a la (s) declaración (es) de exportación definitiva (s), cuando estén disponibles en la fecha del reintegro de las divisas, así como de los valores efectivamente reintegrados, de los gastos en que se haya incurrido y de las deducciones acordadas, si las hubiera. Tal información no será procesada ni remitida al Banco de la República, pero deberá conservarse para cuando sea requerida por las autoridades de control y vigilancia. De no estar disponibles en esa fecha, una vez se cuente con ellos, los exportadores deberán informar los datos al intermediario del mercado cambiario a través del cual se realizó la operación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que obtengan la declaración de exportación definitiva y conservar copia de los mismos en sus archivos. Cuando la operación se canalice a través de cuentas de compensación, tales documentos deberán conservarse anexos a la declaración de cambio para cuando los requieran las autoridades de control y vigilancia.

Cuando se trate de exportación por tráfico postal y envíos urgentes, únicamente se dejará constancia en la casilla de observaciones de la declaración de cambio que la exportación se efectuó bajo esa modalidad.

4.1. PAGO DE EXPORTACIONES EN MONEDA LEGAL

Los residentes en el país podrán recibir el pago de sus exportaciones en moneda legal colombiana únicamente a través de los intermediarios del mercado cambiario, presentando la respectiva declaración de cambio, y ajustándose a los demás procedimientos estipulados en el Título Tercero, Numeral 5° de la Circular Externa Básica Jurídica No. 007/96 de la Superintendencia Bancaria y normas que la adicionen y modifiquen.

Se deberá diligenciar la declaración de cambio por exportaciones de bienes (Formulario No. 2) en la cual deberá indicarse el valor en dólares que se entiende reintegrado de cada declaración de exportación bajo el numeral cambiario 1060 - "Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana". Si la exportación que se cancela hubiese sido financiada a un plazo superior a doce (12) meses contados a partir de la fecha de la declaración de exportación definitiva y en consecuencia, el respectivo crédito se informó al Banco de la República, se utilizará la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3) y se anotará el numeral cambiario 1063 "Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de doce (12) meses)".

Juan

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23
Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

4.2. CRÉDITOS ACTIVOS CONCEDIDOS POR LOS EXPORTADORES

Los residentes colombianos podrán conceder plazo para la cancelación de sus exportaciones a los compradores del exterior.

Si el plazo otorgado es superior a doce (12) meses o el pago de la exportación por las circunstancias previstas en el artículo 15 de la R.E. 8/2000 J. D., excede dicho plazo contado a partir de la fecha de la declaración de exportación definitiva, la operación debe ser informada al Banco de la República cuando el monto de dicha operación supere la suma de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD10.000.00) o su equivalente en otras monedas.

La obligación de informar debe cumplirse por el exportador dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de la declaración de exportación definitiva presentando, directamente ante un intermediario del mercado cambiario que el exportador utilice voluntariamente, el formulario- Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes (No. 7) junto con la declaración de exportación definitiva de acuerdo con las instrucciones del numeral 5.2 de esta circular.

4.3. CRÉDITOS RECIBIDOS PARA FINANCIACIÓN DE EXPORTACIONES

4.3.1. Pagos anticipados

Las divisas recibidas por los exportadores sobre futuras exportaciones de bienes, no pueden constituir una obligación financiera con reconocimiento de intereses, ni generar para el exportador obligación diferente a la entrega de la mercancía. La correspondiente exportación deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la canalización de las divisas en el mercado cambiario. La declaración de cambio que se presente y suscriba en el momento de reintegrar las divisas, deberá contener las condiciones de pago y de despacho de la mercancía.

Si el plazo para efectuar la exportación es superior al señalado en el párrafo anterior, el anticipo constituye una operación de endeudamiento externo. Dicha operación debe ser informada al Banco de la República en los términos señalados en el numeral 5.1 de esta circular, por conducto de un intermediario del mercado cambiario. El informe deberá presentarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de la canalización de las divisas al mercado cambiario, diligenciando para el efecto el formulario- Información de endeudamiento externo otorgado a residentes (Formulario No.

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23
Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

6). Antes de la presentación del informe deberá constituirse el depósito de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/2000 J.D. sobre el saldo del anticipo recibido y aún no exportado, salvo que se trate de exportaciones de bienes de capital.

Si la exportación se realiza una vez informada la operación al Banco de la República, el exportador deberá remitir la declaración de exportación definitiva correspondiente al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la declaración de exportación definitiva, acompañada del formulario - Informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo (No. 3A).

De otra parte, aquellos exportadores que por causas excepcionales ajenas a su voluntad no hayan podido realizar la correspondiente exportación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha del reintegro de las divisas, o sólo la hayan efectuado parcialmente, deberán solicitar al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, autorización para adquirir divisas en el mercado cambiario por el equivalente a la suma reintegrada como pago anticipado, o por el remanente una vez descontado el valor efectivamente exportado, con el fin de devolverlas al exterior. La solicitud deberá indicar el motivo de la devolución, la actividad del exportador, la clase de mercancía a exportar, el volumen de exportaciones en dólares de los doce meses anteriores a la solicitud y las proyecciones para los doce meses siguientes. Así mismo, se deberá acompañar copia de la declaración de cambio por exportaciones de bienes (Formulario No. 2) que se diligenció al momento del reintegro de las divisas. No se requerirá autorización del Banco de la República cuando se trate de sumas que no sobrepasen el quince por ciento (15%) del valor reintegrado o cuando el depósito se encuentre en cero por ciento (0%).

4.3.2. Prefinanciación de exportaciones

Los exportadores podrán obtener préstamos provenientes de entidades financieras del exterior o de los intermediarios del mercado cambiario para prefinanciar sus exportaciones de bienes, incluidas las de bienes de capital, los cuales constituyen una operación de endeudamiento externo que debe ser informada al Banco de la República antes de su desembolso, mediante el diligenciamiento del formulario - Información de endeudamiento externo otorgado a residentes (Formulario No. 6) de conformidad con el procedimiento previsto en el numeral 5.1. de esta circular, previa la constitución del depósito a que se refiere el numeral 2 del artículo 16 de la R.E. 8/2000 J.D., con excepción de los bienes de capital.

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23

Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

4.3.2.1. Canalización de Divisas y Pago del Endeudamiento Externo

4.3.2.1.1. Desembolso de divisas

Los residentes en el país que obtengan préstamos para prefinanciar exportaciones, a los que se refiere el artículo 16 de la R.E. 8/2000 J.D., deberán canalizar por el mercado cambiario los desembolsos de los mismos para lo cual se anotará en la declaración de cambio el numeral cambiario 4022 para operaciones del sector cafetero y el 4024 para los desembolsos de cualquier otro sector.

4.3.2.1.2. Pago total o parcial del endeudamiento externo

La prefinanciación de exportaciones se podrá pagar con el producto de exportaciones realizadas con posterioridad a la fecha de la prefinanciación o con divisas adquiridas en el mercado cambiario (amortización del préstamo, pago de intereses y demás gastos bancarios).

Si el pago se efectúa directamente en el exterior con el producto de las exportaciones se debe diligenciar el formulario - Informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo (No. 3A) y remitirlo al Banco de la República, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó la operación.

Si el pago se efectúa con divisas del mercado cambiario se deberá diligenciar la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3). En el mismo se anotará el numeral cambiario 4522 para prefinanciaciones del sector cafetero y el 4524 para los demás sectores. Este formulario se transmitirá al Banco de la República vía electrónica de acuerdo con el procedimiento establecido en el Anexo No. 5 de esta circular por los intermediarios del mercado cambiario o con el informe del movimiento de la cuenta de compensación. En los casos en que se efectúe la exportación deberá diligenciarse la declaración de cambio por exportaciones de bienes (Formulario No. 2) una vez se produzca efectivamente el reintegro.

4.3.3. RESTITUCIÓN DEL DEPÓSITO

El procedimiento para la constitución, liquidación y restitución anticipada del depósito se sujetará a lo dispuesto en el Asunto 44 - Depósitos por operaciones de endeudamiento externo -, del Manual de Fiduciaria y Valores.

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23
Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

4.4. VENTA DE INSTRUMENTOS DE PAGO

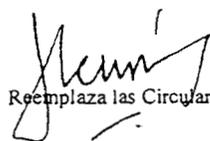
Los residentes podrán vender, con o sin responsabilidad de su parte, a entidades financieras del exterior o a los intermediarios del mercado cambiario, los instrumentos de pago en moneda extranjera recibidos del comprador del exterior por sus exportaciones. Cuando esta operación haga referencia a créditos que hayan sido informados al Banco de la República en los términos señalados en el numeral 5.2 de esta circular, deberá comunicarse del hecho a esta entidad dentro de la semana siguiente a su realización a fin de proceder a la cancelación del crédito reportado.

Al momento del reintegro de las divisas, el exportador deberá diligenciar la declaración de cambio por exportaciones de bienes (Formulario No. 2) o la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3) si ha sido financiado. El valor del descuento que se pacte en la negociación del instrumento de pago no puede tratarse como descuento por gastos sino como un menor valor de la exportación.

Los instrumentos de pago derivados de exportaciones también podrán ser vendidos en moneda nacional a intermediarios del mercado cambiario. Al momento de recibir el pago de la exportación por parte del comprador del exterior se deberá diligenciar la declaración de cambio por exportaciones de bienes (Formulario No. 2). En ésta consignará, en la casilla "Identificación del Exportador", el nombre del exportador a quien le adquirieron el instrumento, y en el espacio destinado a "Condiciones de Pago" anotarán su propio nombre y la frase: "reintegro de instrumento de pago adquirido a ... (nombre o razón social del exportador)".

Cuando la operación que dio lugar al instrumento de pago a que se refiere el párrafo anterior haya sido informada al Banco de la República por constituir endeudamiento externo, deberá reportarse su venta a dicha entidad, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se realizó la operación, a fin de efectuar el cambio de acreedor.

Cuando el reintegro de las divisas no se efectúe por el 100% del valor de la exportación sino por un menor valor, debido a la venta con descuento del instrumento de pago recibido por el exportador, este descuento por no corresponder a fletes, seguros portuarios y de aeropuerto, numeral cambiario 2016, no se puede anotar en el renglón 15 de la declaración. En consecuencia, se debe llenar la casilla "valor reintegrado USD" con el valor efectivamente recibido por la venta del instrumento de pago.



Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001. DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23
Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Si la venta se hizo con responsabilidad del exportador y el comprador del exterior no paga el instrumento, para devolver las divisas al adquirente del instrumento, el exportador deberá tramitar una devolución de la primera operación.

5. ENDEUDAMIENTO EXTERNO

El endeudamiento externo está clasificado en créditos pasivos y créditos activos. Los primeros corresponden a créditos obtenidos por residentes en Colombia y los segundos a créditos otorgados por tales residentes en el país a no residentes en él.

Todos los ingresos y egresos de divisas por concepto de créditos en moneda extranjera obtenidos u otorgados por residentes en el país deberán canalizarse obligatoriamente a través del mercado cambiario. Se exceptúan de esta obligación las operaciones descritas en el numeral 5.1.11 de esta circular.

5.1. CRÉDITOS PASIVOS

5.1.1. Autorización

Los residentes en el país pueden obtener créditos en moneda extranjera de entidades financieras del exterior, de los intermediarios del mercado cambiario, directamente o con cargo a recursos de las entidades públicas de redescuento, así como mediante la colocación de títulos en los mercados internacionales de capitales. Dichos créditos podrán utilizarse para financiar cualquier actividad o propósito y su plazo será el que libremente se acuerde con el acreedor. Para efecto del artículo 81 de la R.E. 8/2000 J.D. se consideran como entidades públicas de redescuento aquellas entidades con capital público que tengan autorización legal para descontar o redescantar créditos y que no sean intermediarios del mercado cambiario.

Las entidades reaseguradoras del exterior y los fondos de capital de riesgo del exterior se consideran entidades financieras del exterior en los términos previstos en el numeral 5 de la presente circular.

813  Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23
Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

5.1.2. Diligenciamiento de la declaración de cambio

Para reportar los ingresos provenientes de desembolsos de financiación en moneda extranjera se utilizará el formulario - Información de endeudamiento externo otorgado a residentes (No. 6) si se realizan en forma simultánea con el informe del crédito. En caso contrario se utilizará la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3). Cada vez que se realice un desembolso se diligenciará un nuevo formulario.

El egreso de divisas para atender el servicio de la deuda por concepto de financiaciones en moneda extranjera, deberá soportarse diligenciando la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3).

5.1.3. Obligación de reporte de la información de las operaciones de endeudamiento externo

5.1.3.1. Presentación del informe y constitución del depósito

El endeudamiento externo debe informarse al Banco de la República diligenciando el formulario - Información de endeudamiento externo otorgado a residentes (No. 6) en original y dos copias.

Dicha información deberá presentarse ante el mismo intermediario a través del cual se constituye el depósito, en caso que hubiere lugar al mismo. Si no hay lugar al depósito, la información podrá presentarse a través de cualquier intermediario.

En este formulario se dejará constancia de los datos del depósito cuando haya lugar a su constitución y el intermediario verificará su contenido y que el monto depositado esté correcto, para lo cual, exigirá la presentación de los documentos previstos para cada tipo de operación.

También se requiere la presentación de este formulario y la constitución del depósito en los casos de préstamos estipulados en moneda extranjera otorgados por la Banca Multilateral a entidades estatales y desembolsados a través del Banco de la República.

Los créditos obtenidos para el propósito establecido en el artículo 45 de la R.E. 8/2000 J.D. deberán ser informados al Banco de la República en los términos de esta circular. Estos créditos no requieren de la constitución del depósito de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/2000 J.D.

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23

Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

La financiación que obtengan las entidades públicas de redescuento con el propósito de otorgar créditos a residentes está exenta del depósito a que se refiere el artículo 26 de la R.E. 8/2000. J.D. Dichos créditos a residentes podrán otorgarse en divisas o en pesos, previa la constitución del depósito. El depósito podrá constituirlo la entidad pública de redescuento o el beneficiario final del crédito. Los créditos que obtengan las entidades públicas de redescuento con propósitos diferentes al anteriormente enunciado, están sujetos a depósito y deberán ser informados al Banco de la República.

Si la operación está financiada por un intermediario del mercado cambiario, por una entidad financiera del exterior, por una entidad reaseguradora del exterior o por un fondo de capital de riesgo del exterior se deberá verificar, por parte del intermediario que recibe la documentación, la naturaleza de tales acreedores.

Los titulares de las cuentas corrientes de compensación que canalicen el desembolso de los créditos obtenidos en moneda extranjera a través de las mismas, deberán acreditar la constitución del depósito de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/2000 J.D. en el formulario- Información de endeudamiento externo otorgado a residentes (No. 6) siguiendo las instrucciones previstas en el numeral 5.1 de esta circular.

5.1.3.2. Verificación de la condición de entidad financiera del exterior

Si la operación de endeudamiento externo está financiada por una entidad financiera del exterior, solo se podrá aceptar dicha financiación cuando la misma se encuentre en la lista de entidades financieras del exterior que publique el Banco de la República (Anexo No. 1), o cuando tenga en Colombia oficinas de representación debidamente acreditadas ante la Superintendencia Bancaria.

Cuando la entidad financiera del exterior que otorga el crédito no se encuentre en la lista publicada por el Banco de la República o no tenga oficina de representación autorizada por la Superintendencia Bancaria, el interesado deberá solicitar su inclusión, para lo cual deberá acreditar en debida forma su condición de institución financiera con fundamento en la regulación del país de constitución de la entidad. Para demostrar dicha condición, se deberá aportar el certificado de la entidad que ejerce la inspección y vigilancia correspondiente o el certificado de constitución donde conste su naturaleza y objeto, expedido por el organismo competente. En todo caso, el Banco podrá no autorizar la inclusión o eliminar de la lista a cualquier entidad financiera.

 Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23
Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Si la operación de endeudamiento externo está financiada por una entidad reaseguradora del exterior, sólo se podrá aceptar dicha financiación cuando los deudores sean entidades aseguradoras y reaseguradoras nacionales y la entidad reaseguradora se encuentre inscrita en el registro de reaseguradores del exterior que lleva la Superintendencia Bancaria. Cuando la reaseguradora del exterior que otorga el crédito no se encuentre inscrita en el mencionado registro, el interesado deberá solicitar su inclusión, de conformidad con lo establecido en el Título Primero, Capítulo Quinto de la Circular Externa Básica Jurídica 007/96 de la Superintendencia Bancaria y normas que la adicionen y modifiquen.

Las operaciones de endeudamiento podrán estar financiadas por un fondo de capital de riesgo del exterior, siempre y cuando se demuestre al Banco de la República que realizan actividades de crédito en distintos países y que dichas operaciones las efectúan en colaboración con organismos internacionales y/o multilaterales de crédito.

5.1.3.3. Identificación del crédito y envío de información

El intermediario del mercado cambiario deberá asignar al formulario - Información de endeudamiento externo otorgado a residentes (No. 6) la fecha de aprobación y el número de identificación del crédito, el cual consta de once (11) dígitos, distribuidos así:

Los dos (2) dígitos iniciales identifican el tipo de endeudamiento, según se señala a continuación; los tres (3) siguientes corresponden al código de compensación o de traspaso asignado a cada intermediario (Ver Anexo No. 2) y los seis (6) números restantes pertenecen a la secuencia asignada de manera independiente por cada intermediario, la cual puede establecerse separadamente por tipo de préstamo o de manera general. Es importante señalar que este Número de Identificación del Crédito debe ser único a nivel nacional dentro de la misma institución, y por cada tipo de préstamo debe elegirse esta diferenciación.

Tipo de préstamo:

- 01 - Deuda externa pública
- 02 - Deuda privada residente.
- 04 - Deuda privada no residentes (Créditos Activos).
- 07 - Créditos redescontados por el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. BANCOLDEX para financiar exportaciones con plazo igual o inferior a un año.
- 09 - Prefinanciación de exportaciones.

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23

Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Los intermediarios del mercado cambiario deberán transmitir al Banco de la República, vía electrónica, la totalidad de los datos contenidos en los formularios – Información de endeudamiento externo otorgado a residentes (No. 6) recibida de sus clientes a nivel nacional, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, de acuerdo con las instrucciones señaladas en el Anexo No. 5 de esta circular.

5.1.4. Verificación de los documentos y de la información por parte de los intermediarios del mercado cambiario

Los intermediarios del mercado cambiario deberán:

- a) Exigir la presentación del formulario- Información de endeudamiento externo otorgado a residentes (No. 6) debidamente diligenciado, en original y dos (2) copias.
- b) Verificar el valor y la fecha de la constitución del depósito ante el Departamento de Fiduciaria y Valores a que se refieren los artículos 16 y 26 de la R. E. 8/2000 J.D., según corresponda.
- c) Exigir copia del documento donde conste el contrato de préstamo y sus modificaciones y, cuando se trate de importaciones, copia del documento de transporte y copia de la declaración de importación cuando se encuentre disponible.
- d) Acreditar, si a ello hay lugar, la calidad de la entidad financiera del exterior. En el caso de entidad reaseguradora del exterior, verificar que se encuentra inscrita en el registro que lleva la Superintendencia Bancaria.
- e) Exigir copia de los convenios de emisión, colocación y pago de los títulos y de la autorización expedida por la Superintendencia de Valores para efectuar la emisión y colocación de los títulos en el exterior, cuando a ello haya lugar. La adquisición de bonos obligatoriamente convertibles en acciones recibe el tratamiento de inversiones de capital del exterior en Colombia y se rige por lo dispuesto en el numeral 7.1 de esta circular.

El incumplimiento a los términos de solicitud y envío de información de acuerdo con lo previsto en la presente circular será puesto en conocimiento de las entidades de control y vigilancia.

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23
Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

5.1.5. Información de créditos de capital de trabajo otorgados por el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - BANCOLDEX para financiar exportaciones con plazo inferior o igual a un año

Los créditos en moneda extranjera para financiar exportaciones con plazo inferior o igual a un (1) año, concedidos por los intermediarios del mercado cambiario con cargo a recursos del Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - BANCOLDEX, dentro del cupo establecido por la Junta Directiva del Banco de la República, deberán ser informados al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, de acuerdo con la metodología señalada en este punto, mediante el diligenciamiento del formulario - Información de endeudamiento externo otorgado a residentes (No. 6). Para el efecto, el intermediario del mercado cambiario a través del cual se efectúa el redescuento del préstamo, le deberá asignar el número de identificación del crédito a cada uno de los préstamos precedidos por los dígitos 07.

En caso de prórrogas, si el plazo total del crédito es superior a un año, deberá diligenciarse el formulario de Información de endeudamiento externo otorgado a residentes (No. 6), con arreglo a lo dispuesto en el numeral 5.1.8 de esta circular. Cuando a ello hubiere lugar, deberá constituirse el depósito correspondiente sobre el saldo del crédito.

5.1.6. Depósito en divisas para la canalización y desembolso de créditos en moneda extranjera

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la R.E.8/2000 J.D., como requisito para el desembolso y la canalización de los créditos en moneda extranjera que obtengan los residentes, se deberá constituir previamente a cada desembolso, en los casos en que haya lugar y por los montos, plazos y condiciones señalados por la Junta Directiva del Banco de la República, un depósito de acuerdo con el procedimiento fijado en el Asunto 44 - Depósitos por operaciones de endeudamiento externo- del Manual de Fiduciaria y Valores.

En el evento en que los desembolsos de los créditos en moneda extranjera no se canalicen a través del mercado cambiario, conforme a las excepciones establecidas en el numeral 5.1.11., la constitución del depósito deberá efectuarse en forma previa al desembolso y acreditarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al mismo ante el Banco de la República por conducto del intermediario del mercado cambiario elegido para realizar el reporte del crédito, mediante la presentación de los documentos y formularios correspondientes.

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23
Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

5.1.7. Servicio de las obligaciones derivadas de créditos en moneda extranjera y financiación de importaciones

Las divisas requeridas para atender el servicio de los préstamos externos y la financiación de importaciones a un plazo superior a seis meses (6) contados a partir del documento de transporte se negociarán por conducto de los intermediarios del mercado cambiario o se canalizarán a través de las cuentas de compensación. Para el efecto, se presentará la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3) en donde se anotará, en la casilla 10 el número de identificación del crédito asignado por el intermediario del mercado cambiario en el momento de remitir la información al Banco de la República.

La amortización de las prefinanciaciones de exportaciones deberá ceñirse a los procedimientos señalados en el numeral 4.3.2. de esta circular.

Para la negociación de las divisas, los intermediarios del mercado cambiario deben exigir copia del formulario - Información de endeudamiento externo otorgado a residentes (No. 6) debidamente aprobado y numerado por un intermediario del mercado cambiario y de las modificaciones al mismo si se hubieren presentado, y verificar que los datos consignados en la declaración de cambio, relacionados con el número de identificación del crédito, los nombres del acreedor y del deudor, correspondan fielmente con los del formulario- Información de endeudamiento externo otorgado a residentes (No. 6) que se hubieren presentado ante el mismo intermediario que tramitó la solicitud inicial. Para préstamos registrados antes del 21 de mayo de 1997 se exigirá copia del formulario de registro debidamente aprobado por el Banco de la República.

Los titulares de las cuentas corrientes de compensación deberán relacionar de manera precisa en las declaraciones de cambio el número de identificación del crédito que le hubiere asignado el intermediario del mercado cambiario en el momento de suministrar la información del crédito contratado y los nombres del acreedor y deudor, tal y como se encuentran reportados en el formulario- Información de endeudamiento externo otorgado a residentes (No. 6).

5.1.8. Modificaciones a los créditos

Cuando se presenten modificaciones a las condiciones de un crédito o una financiación de importaciones que ya hubiere sido informada al Banco de la República, relacionadas con el cambio de deudor/ acreedor, monto, plazo, o tasa de interés, se tendrá que diligenciar ante un intermediario

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23
Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

del mercado cambiario un nuevo formulario - Información de endeudamiento externo otorgado a residentes (No. 6) marcando la casilla "Modificación" y se anotará la información relacionada con la fecha, el número de identificación del crédito asignado por el intermediario del mercado cambiario en el formulario inicial, la fecha en que se acordó la respectiva modificación y la identidad del deudor. Además, se diligenciarán únicamente los campos correspondientes a las modificaciones.

Las modificaciones de las condiciones de los créditos en los aspectos señalados deberán ser reportadas por los interesados al correspondiente intermediario del mercado cambiario dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las mismas, acompañadas de los documentos que las acrediten, los cuales deberán ser verificados por dichos intermediarios.

Los datos contenidos en los formularios - Información de endeudamiento externo otorgado a residentes (No. 6) relacionados con el reporte de las modificaciones, deberán ser transmitidos, vía electrónica, al Banco de la República por el intermediario del mercado cambiario ante el cual se tramitan, a más tardar el segundo día hábil a su recibo, ajustándose al procedimiento señalado en el Anexo No. 5 de esta circular.

El fraccionamiento de créditos informados dará lugar a la cancelación del saldo del crédito original y al informe de los créditos resultantes del fraccionamiento. La suma de los nuevos créditos deberá ser igual al monto del saldo del crédito cancelado. Para el efecto, deberán remitir al Banco de la República, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del informe, el formulario - Informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo (No. 3A).

Cuando se trate de modificación a créditos registrados en el Banco de la República, deberá presentarse a esta entidad físicamente el formulario "Información de Endeudamiento Externo otorgado a Residentes" (No. 6), acompañado de los documentos soporte, siguiendo el procedimiento señalado en el numeral 5.3.1. de esta circular.

5.1.9. Tasas de interés

La tasa de interés para créditos en moneda extranjera al sector privado o en el caso de la financiación de importaciones podrá ser acordada libremente entre las partes.

La tasa de interés, así como la de mora, estipuladas en los créditos en moneda extranjera y en la financiación/de importaciones que obtengan la Nación, las entidades territoriales y las entidades

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23

Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

descentralizadas de todas ellas, no podrán exceder las tasas máximas establecidas en el artículo 28 de la R. E. 8/2000 J.D. y en el Asunto 4 Endeudamiento externo de las entidades públicas del Manual de Operaciones de Mercado.

5.1.10. Cancelación de créditos

Las obligaciones originadas en operaciones de endeudamiento externo se extinguen mediante el pago de divisas a través del mercado cambiario, lo cual se demuestra con el diligenciamiento de las declaraciones de cambio que los obligados deben presentar ante el intermediario del mercado cambiario que canalice la operación o, ante el Banco de la República cuando se efectúe el pago directamente en el exterior por parte del titular de una cuenta corriente de compensación.

Con excepción de las obligaciones expresamente autorizadas en el régimen cambiario, la extinción de la obligación mediante el pago en moneda legal configura una operación no autorizada y se informará a las entidades de control y vigilancia.

Cuando se pretenda extinguir las obligaciones de endeudamiento externo y de financiación de importaciones a un plazo igual o inferior a seis (6) meses mediante dación en pago, se requerirá autorización previa del Banco de la República en cada caso. Para el efecto, el interesado deberá presentar la solicitud al Departamento de Cambios Internacionales, anexando la información sobre las condiciones en que se va a desarrollar la operación. Una vez acreditada y perfeccionada la dación se presentará al Banco de la República el Informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo (Formulario No. 3A) a fin de aplicar el monto resultante de esta negociación a la cancelación del crédito si éste fue informado o registrado como endeudamiento externo.

Los interesados deberán conservar los documentos que acrediten la cancelación de la obligación en los términos del oficio de autorización.

Cuando obtenida la autorización de dación en pago se entregue un bien diferente al que aparece en la solicitud podrá cancelarse el registro de la deuda sin necesidad de una nueva autorización, mediante información al Banco de la República.

El deudor no podrá utilizar dicha autorización para extinguir las obligaciones derivadas de otro crédito.

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23
Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

En el caso que el establecimiento de crédito, intermediario del mercado cambiario, castigue la deuda contra las provisiones realizadas, a efectos de cancelar el registro y/o informe de deuda externa, la entidad deberá suscribir la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3) a nombre propio como quiera que la cancelación proviene del castigo de su provisión en pesos colombianos, señalando el numeral cambiario 4500 "Amortización de créditos - deuda privada- otorgados por intermediarios del mercado cambiario a residentes en el país" o 4615 "Amortización créditos -deuda pública- otorgados por intermediarios del mercado cambiario a entidades del sector público"

Respecto de obligaciones insolutas no castigadas pero catalogadas como de difícil cobro o incobrables la cancelación del registro o informe de endeudamiento externo requiere necesariamente que se canalicen las divisas por el mercado cambiario y por lo tanto que se genere una declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3), numeral cambiario 4500 "Amortización de créditos - deuda privada - otorgados por intermediarios del mercado cambiario a residentes en el país" o 4615 "Amortización créditos -deuda pública- otorgados por intermediarios del mercado cambiario a entidades del sector público". Dicha canalización y declaración de cambio correspondiente puede ser realizada y suscrita por el establecimiento de crédito en representación de sus clientes o por ellos en nombre propio como resultado de una nueva relación de crédito autorizada por éstos denominada en moneda legal colombiana.

5.1.11. Excepciones a la canalización a través del mercado cambiario

Los desembolsos de créditos en moneda extranjera podrán efectuarse directamente en el exterior previa la constitución del depósito, cuando a él haya lugar, en los siguientes casos:

- a) Para atender los pagos de compromisos y obligaciones con acreedores no residentes por concepto de importaciones de bienes.
- b) Cuando se trate de créditos obtenidos para realizar inversiones colombianas en el exterior.
- c) Las deducciones que efectúe el acreedor al momento del desembolso del crédito por concepto de intereses, impuestos y/o servicios vinculados directamente con el préstamo.
- d) Cuando se trate de la sustitución de un crédito por otro.
- e) Cuando se trate de créditos contratados por entidades del sector público con la banca multilateral.

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23

Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

- f) Cuando se trate de créditos contratados por residentes en el país para cubrir las obligaciones derivadas de la compra a entidades públicas colombianas de acciones de sociedades colombianas o derechos de suscripción preferencial de las mismas o de la remuneración correspondiente a contratos de concesión o licencia.
- g) Cuando se trate de créditos obtenidos para los propósitos previstos en el artículo 45 de la R.E. 8/2000 J.D.

El prestatario deberá remitir al intermediario del mercado cambiario elegido para realizar el reporte del crédito, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del desembolso, la información correspondiente que acredite el préstamo, junto con la nota de desembolso elaborada por la entidad financiera acreedora o el documento que haga sus veces, los soportes correspondientes de las deducciones efectuadas, así como la declaración de importación que se diligencia para efectos de trámites aduaneros, cuando se trate de la financiación de importaciones.

Esta información debe reportarse al Banco de la República de acuerdo con el procedimiento señalado para la transmisión del formulario - Información de endeudamiento externo otorgado a residentes (No. 6) en el que conste la constitución del depósito a que se refiere el artículo 26 de la R.E. 8/2000 J.D., antes de la fecha del respectivo desembolso. El Informe de desembolsos y pagos por endeudamiento externo (Formulario No. 3A) deberá remitirse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del informe del endeudamiento.

5.2. CRÉDITOS ACTIVOS

5.2.1. Autorización

Los residentes en el país y los intermediarios del mercado cambiario podrán conceder créditos en moneda extranjera a residentes en el exterior, independientemente del plazo y destino de las divisas.

5.2.2. Suministro de información

El suministro de la información al Banco de la República de los créditos activos deberá efectuarse mediante el diligenciamiento del formulario- Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes (No. 7) el cual se presentará ante cualquier intermediario del mercado

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23

Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

cambiario en original y dos (2) copias, en forma simultánea con el desembolso del respectivo crédito. Si el endeudamiento externo se origina en el plazo otorgado por un exportador colombiano a su comprador en el exterior en los términos señalados en el artículo 15o. de la R. E. 8/2000 J.D., el formulario - Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes (No. 7) se tramitará dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de la declaración de exportación definitiva, siempre y cuando el monto de la operación supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD10.000.00) o su equivalente en otras monedas.

El procedimiento para asignar el número de identificación del crédito y el envío de la información al Banco de la República por parte de los intermediarios del mercado cambiario se realizará en forma similar a la señalada en el numeral 5.1 de esta circular para los créditos pasivos. No obstante, para efectos de la identificación del tipo de crédito se deberá asignar a los dos primeros dígitos la secuencia 04 (deuda privada no residentes).

La financiación de créditos activos no está sujeta a la constitución del depósito de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/2000 J.D. Los intermediarios del mercado cambiario revisarán los datos del formulario - Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes (No. 7) contra la declaración de exportación cuando se trate de créditos de proveedor y en el caso de préstamos de capital de trabajo deberán exigir la presentación de la copia del contrato respectivo o de la correspondencia entre las partes que demuestren las condiciones de la financiación.

Las modificaciones a los créditos activos deberán informarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se acuerden utilizando la casilla "Modificación" del formulario - Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes (No. 7) cuando se trate de endeudamiento externo informado a través de los intermediarios del mercado cambiario.

5.2.3. Canalización de las divisas

Los ingresos y egresos de divisas originados en operaciones de préstamos de residentes en el país a no residentes, deberán canalizarse a través de los intermediarios del mercado cambiario o de las cuentas corrientes de compensación. Solamente cuando se complete el trámite y se asigne el número de identificación del crédito se podrá efectuar la venta de las divisas por parte del intermediario del mercado cambiario o el correspondiente cargo en la cuenta corriente de compensación.



Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23

Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Si los préstamos son otorgados por los intermediarios del mercado cambiario a no residentes, y no existe compraventa de divisas, éstos deberán enviar al Banco de la República debidamente diligenciado el Informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo (Formulario No. 3A).

5.3. RÉGIMEN TRANSITORIO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83 de la R.E. 8/2000 J.D. los créditos externos registrados en el Banco de la República con anterioridad al 21 de mayo de 1997 continuarán sujetos a las reglas establecidas en el artículo 2o. de la resolución externa 5 de 1997 modificada por la resolución externa 7 de 1997 de la Junta Directiva del Banco de la República.

5.3.1. Créditos pasivos

Los desembolsos de los créditos que se realicen con sujeción a los planes de desembolso registrados en el Banco de la República antes del 21 de mayo de 1997 no requerirán la constitución del depósito de que trata el artículo 30 de la R.E. 21/93 J.D. Con el fin de verificar dicha circunstancia, los intermediarios del mercado cambiario deberán exigir copia del oficio de registro expedido por el Banco de la República. Deberá emplearse la declaración de cambio por Endeudamiento externo (Formulario No. 3), en el cual deberá relacionarse el número de registro asignado por el Banco de la República de acuerdo con lo dispuesto en el instructivo de dicho formulario.

Los prepagos o amortizaciones de los créditos registrados en el Banco de la República que anticipen los vencimientos originalmente registrados, bien sea de manera parcial o total, podrán hacerse sin la constitución del depósito de que trata el artículo 30 de la R.E. 21/93 J.D. previa autorización del Banco de la República. En caso que no se obtenga la autorización, podrá efectuarse el prepago, siempre y cuando, se constituya previamente el correspondiente depósito sobre el monto de cada una de las amortizaciones.

La modificación que implique un incremento en el monto del crédito registrado estará sujeta a la constitución del depósito de que trata el artículo 30 de la R.E. 21/93 J.D., de manera previa sobre el valor de cada desembolso que se pretenda realizar. También estará sujeto a la constitución del depósito la modificación que implique un incremento al monto registrado como consecuencia de la capitalización de intereses.

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23

Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

La modificación motivada por el cambio del deudor registrado en el Banco de la República estará sujeta a la constitución del depósito de que trata el artículo 30 de la R.E. 21/93 J.D., el cual se efectuará previamente sobre el monto de cada una de las amortizaciones, salvo que se obtenga autorización previa a la modificación por parte del Banco de la República.

La modificación originada en la extensión del plazo registrado podrá hacerse por una vez sin la constitución del depósito de que trata el artículo 30 de la R.E. 21/93 J.D., siempre y cuando el crédito hubiere sido desembolsado en su totalidad.

Sin embargo, cualquier prórroga adicional requerirá de la constitución previa del depósito de que trata el artículo 30 de la R.E. 21/93 J.D sobre el monto de cada una de las amortizaciones. No están sujetas a la norma anterior las extensiones del plazo de las cuotas intermedias de un préstamo registrado, siempre que no se prorrogue el vencimiento final de la obligación.

En los eventos en que se desee extender el plazo de los créditos registrados que no hayan sido desembolsados, se deberá constituir el depósito de que trata el artículo 30 de la R.E. 21/93 J.D de manera previa sobre el valor de cada desembolso.

La sustitución de los créditos registrados que hubieren sido desembolsados en su totalidad, por otros créditos en moneda extranjera que se obtengan para tal propósito, podrá efectuarse por una vez sin la constitución del depósito de que trata el artículo 30 de la R.E. 21/93 J.D. Sin embargo, si la nueva operación de crédito implica un cambio de deudor, deberá acreditarse la constitución del respectivo depósito, salvo que se obtenga autorización previa por parte del Banco de la República. Asimismo, el nuevo crédito que se obtiene para sustituir uno anterior, no podrá prepagarse sin la constitución del respectivo depósito.

Las modificaciones originadas en la variación del plan de desembolsos registrado en el Banco de la República deberán constituir el depósito de que trata el artículo 30 de la R.E. 21/93 J.D de manera previa sobre el valor de cada desembolso, excepto cuando se trate de créditos registrados a plazos de más de sesenta (60) meses y se haya obtenido la autorización previa del Banco de la República.

Cuando se pretenda extinguir las obligaciones por parte del deudor mediante dación en pago, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el tercer inciso del numeral 5.1.10 de esta circular.

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23

Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

No requerirán de la constitución del depósito de que trata el artículo 30 de la R.E. 21/93 J.D las modificaciones resultantes de escisiones, fusiones, liquidaciones, acuerdos concordatarios y procesos de reestructuración previstos en la ley 550 de 1999.

Todas las modificaciones a la información reportada ocurridas a partir del 23 de junio de 1997, deberán ser reportadas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se acuerde la respectiva modificación, para lo cual se diligenciará el formulario- Información de endeudamiento externo otorgado a residentes (No. 6) marcando la casilla "Modificación" y se anotará la información relacionada con la fecha, número asignado por el Banco de la República en el momento del registro del crédito, la fecha en que se acordó la modificación y la identidad del deudor. Además, se diligenciarán únicamente los campos correspondientes a las modificaciones que presentan variación, adjuntando la prueba documentaria que acredite la modificación al convenio original, suscrito por las partes que intervienen.

En los eventos que se requiera autorización previa del Banco de la República, se deberá presentar ante el Departamento de Cambios Internacionales la correspondiente solicitud acompañada de los documentos que la soporten.

5.3.2. Créditos activos

Cualquier modificación a los créditos activos registrados en el Banco de la República antes del 21 de mayo de 1997 deberá informarse al Banco de la República, utilizando la casilla "Modificación" del formulario - Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes (Formulario No. 7).

6. AVALES Y GARANTIAS EN MONEDA EXTRANJERA

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral 6.1 de esta circular, la compra y venta de divisas relacionadas con los avales y garantías de que trata el presente numeral, deberá efectuarse diligenciando la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3) la cual se presentará y suscribirá ante el intermediario del mercado cambiario. En el mismo deberán anotar el número de registro expedido por el Banco de la República.

Las modificaciones a los avales y garantías en moneda extranjera deberán informarse al Banco de la República, en original y dos copias, utilizando la casilla "Modificación" del formulario-

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23
Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

registro de avales y garantías en moneda extranjera (No. 8). Estas modificaciones se entenderán presentadas de acuerdo con lo previsto en el numeral 2.5 de esta circular, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos.

6.1. OTORGADOS POR RESIDENTES EN EL PAÍS

Los residentes en el país podrán otorgar avales y garantías en moneda extranjera para respaldar cualquier clase de obligación derivada de una operación de cambio.

En el evento de hacerse exigible la garantía, para la venta de las divisas deberá presentarse la declaración de cambio en el mismo tipo de formulario correspondiente a la operación principal garantizada, dejando constancia del garante que cubre la obligación. La negociación de las divisas dará lugar a la cancelación de la operación de cambio objeto de garantía.

6.2. OTORGADOS POR INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

Los intermediarios del mercado cambiario están autorizados para respaldar obligaciones derivadas de operaciones de cambio que deban canalizarse a través del mercado cambiario y para los demás propósitos señalados en el literal e) del numeral 1 del artículo 59 de la R.E. 8/2000 J.D.

Asimismo, los intermediarios del mercado cambiario, autorizados para ello, podrán otorgar créditos de contingencia a favor de sus respectivas filiales o sucursales en el exterior.

6.3. OTORGADOS POR RESIDENTES EN EL EXTERIOR

Las entidades financieras y otros residentes del exterior podrán otorgar avales y garantías para respaldar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de operaciones de cambio y de las operaciones internas previstas en el artículo 39 de la R.E. 8/2000 J.D. Deberán ser registradas con anterioridad al vencimiento parcial o total de la obligación avalada o garantizada, mediante la presentación en original y dos copias del formulario registro de avales y garantías en moneda extranjera (Formulario No. 8) y copia del documento de garantía correspondiente. De hacerse efectivo el aval, se diligenciará la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23
Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

No. 3) en la cual se consignará el número de registro del aval, tanto para el desembolso como para su posterior pago al exterior.

En los casos en los cuales la operación avalada o garantizada no esté sujeta a depósito, la canalización de las divisas a través del mercado cambiario con las cuales se reembolse lo pagado por quien ha otorgado el aval o garantía, requerirá la constitución del depósito de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/2000 J.D.

En caso de avales otorgados para respaldar el cumplimiento de operaciones sujetas a informe al Banco de la República (ej. operaciones de endeudamiento externo para capital de trabajo o financiación de importaciones) se entenderá registrado el aval otorgado por el residente en el exterior, con la presentación del documento que acredite el otorgamiento del aval o garantía, junto con el formulario - Información de endeudamiento externo otorgado a residentes (No. 6). Las compras o ventas de divisas que esta operación genere se harán utilizando la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3) en el cual se indicará el número asignado por el intermediario del mercado cambiario al endeudamiento principal garantizado.

7. INVERSIONES INTERNACIONALES

De acuerdo con lo dispuesto en el Régimen de Inversiones Internacionales y normas que lo adicionen, modifiquen, sustituyan o complementen, en la presente circular se determinan los procedimientos para efectuar el registro de las inversiones internacionales y sus movimientos.

Para la compra o venta de divisas por concepto de inversiones internacionales, deberá diligenciarse la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4). La declaración de cambio deberá presentarse personalmente a los intermediarios del mercado cambiario, quienes deben identificar plenamente a sus clientes y cumplir con las normas vigentes sobre conocimiento al cliente.

Cuando se trate del giro de divisas por concepto de reembolso de capital (liquidación, venta, o disminución de capital) o de utilidades de inversiones de capital del exterior en Colombia, junto a la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4) deberá presentarse a los intermediarios del mercado cambiario certificado del revisor fiscal o contador público con la

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23
Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

información correspondiente, para lo cual podrá utilizarse la certificación para giros relacionados con inversión extranjera (Formulario No. 14).

Cuando se trate del reintegro de divisas por concepto de liquidación, venta, disminución de capital o utilidades de inversiones colombianas en el exterior deberán canalizarse a través de los intermediarios del mercado cambiario o de las cuentas corrientes de compensación, diligenciando la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4).

7.1. INVERSIONES DE CAPITAL DEL EXTERIOR EN COLOMBIA

7.1.1. Registro

El Banco de la República efectuará el registro de las inversiones de capital del exterior con sujeción a lo establecido en el Régimen de Inversiones Internacionales, previo cumplimiento de los requisitos de la presente reglamentación.

El registro únicamente genera los derechos y obligaciones previstas en las normas sobre inversiones internacionales y cambios internacionales y no sana el origen de los recursos.

La solicitud de registro deberá presentarse al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, por el inversionista de capital del exterior, su representante o apoderado quien deberá acreditar el poder otorgado por el inversionista extranjero mediante documentos debidamente legalizados y traducidos. Si la información es remitida por el representante legal de la empresa receptora, se presume que actúa como mandatario del inversionista de capital del exterior.

En el caso de sucursales de sociedades extranjeras, la solicitud de registro podrá presentarse directamente por el representante legal de la sucursal en Colombia de la sociedad extranjera, debidamente inscrito en el registro mercantil.

Cuando el destino de la inversión sea la adquisición de acciones o derechos sociales y se acuerde con el inversionista de capital del exterior un plazo para el pago de la inversión, sólo se registrará el reintegro efectivo de las divisas o pago de la inversión en la proporción de acciones o derechos sociales efectivamente pagados.


Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001. DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23
Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

El Banco de la República registrará el valor comercial pagado en divisas por una acción o cuota de capital, incluyendo la prima en colocación de aportes, cuando sea del caso. La capitalización de dicha prima no dará lugar a un aumento en el valor del registro en divisas. Sin embargo, esta operación deberá registrarse en esta entidad utilizando el formulario registro de inversiones de capital del exterior en Colombia (Formulario No. 11) con el objeto de incrementar el número de acciones o cuotas registradas al inversionista extranjero.

Para el registro de inversiones internacionales realizadas en la modalidad de divisas, es requisito la transmisión previa, vía electrónica, de los datos de las declaraciones de cambio "Inversiones Internacionales" (Formulario No. 4), por parte de los intermediarios del mercado cambiario o, el envío del mismo Formulario No. 4 por parte del titular de la cuenta de compensación. En este último caso, las declaraciones de cambio podrán remitirse al Banco de la República con anterioridad al plazo previsto de manera general para el reporte de información del manejo de las cuentas de compensación.

Los créditos y operaciones que impliquen endeudamiento no constituyen inversión extranjera y el Banco de la República se abstendrá de realizar este registro.

En todos los casos donde se exija la certificación del revisor fiscal o del contador público, se debe adjuntar fotocopia simple de la tarjeta profesional como contador público expedida por la Junta Central de Contadores.

7.1.1.1. Constitución de una empresa, aumento de capital, compra de acciones o derechos sociales o fusiones internacionales

A efectos del registro, se deberá presentar al Banco de la República el formulario - Registro de inversiones de capital del exterior en Colombia (No. 11) debidamente diligenciado y cumplir con lo siguiente:

1. Prueba de la calidad de no residente.

Se deberán presentar documentos debidamente legalizados y traducidos, así: si se trata de personas jurídicas, certificado de existencia y representación expedido por autoridad competente en el país de su domicilio y si se trata de personas naturales, fotocopia del documento de identidad y declaración mediante la cual se manifiesta que el inversionista se

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23

Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

encuentra dentro de las situaciones previstas en el Decreto 1735 de 1993, para ser considerado como no residente. Esta declaración se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento para los fines previstos en el artículo 83 de la Constitución Política.

2. Prueba del origen externo de los aportes.
 - a) Si es en divisas, indicar en el formulario – registro de inversiones de capital del exterior en Colombia (No. 11), en los términos del instructivo, los datos de la (s) declaración (es) de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4).
 - b) Si es en especie, documento auténtico del órgano social competente en el cual conste el avalúo de los aportes. En el caso de sucursales, también se adjuntará el avalúo efectuado por la Superintendencia de Sociedades, cuando a ello haya lugar. Cuando se trate de importaciones no reembolsables deberá anexar relación de las declaraciones de importación, con indicación de la fecha de autorización de levante de las mercancías, certificada por el revisor fiscal o contador público.
 - c) Tratándose de capitalización de sumas con derecho a giro, certificado del revisor fiscal o contador público del deudor sobre las condiciones y términos de la capitalización. En los casos en que el derecho a giro emane de una obligación externa, se indicará la fecha y el número de identificación del crédito asignado por el intermediario de mercado cambiario que reportó la operación, precisando el monto efectivamente capitalizado.

Cuando se trate de capitalización de sumas correspondientes a importaciones reembolsables financiadas, no sujetas a información al Banco de la República se deberá anexar certificado del revisor fiscal o contador público en el que conste el número y fecha del documento de transporte o del documento de salida de la mercancía de zona franca o de la declaración de importación, según sea el caso y el monto a capitalizar. Si se trata de una capitalización de deuda externa previamente debe haber obtenido el registro o el número de identificación del crédito por parte de un intermediario del mercado cambiario al diligenciar el formulario - Información de endeudamiento externo otorgado a residentes (No. 6), si a ello hay lugar. Dicha información deberá ser incluida por el revisor fiscal o contador público en el formulario de registro de inversiones de capital del exterior en Colombia (Formulario No. 11, hoja 2), como anexo.

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23

Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

3. Prueba que el aporte se destinó a la inversión.

Para el efecto deberá adjuntar:

- a) Cuando se trate de adquisición de participaciones, acciones, cuotas sociales, aportes o derechos representativos del capital de una empresa, bonos obligatoriamente convertibles en acciones o adquisición de derechos en patrimonios autónomos a inversionistas nacionales por parte de inversionistas del exterior se deberá anexar:
 - (i) El documento que compruebe la fecha y el valor de la operación, o constancia del inversionista nacional que vende sobre el valor recibido en la transacción. Si el vendedor es persona jurídica, la constancia del valor recibido en la transacción deberá estar certificada por su revisor fiscal o contador público.
 - (ii) Si la transacción se realiza a través de bolsa de valores, deberá anexarse la certificación de los corredores de bolsa sobre la fecha y el valor de la transacción.
 - (iii) Certificado del revisor fiscal o contador público de la empresa receptora en el que conste la contabilización en los términos del formulario - registro de inversiones de capital del exterior en Colombia (No. 11, hoja 2).
- b) Cuando se trate de inversiones para la compra de inmuebles, se presentará el certificado de libertad y tradición del bien adquirido en el que figure el valor del mismo y la propiedad del inversionista extranjero.
- c) En caso de la adquisición de títulos de participación emitidos como resultado de un proceso de titularización inmobiliaria de un inmueble o de proyectos de construcción o a través de fondos inmobiliarios, documento que pruebe la adquisición de los títulos de participación.
- d) Cuando se trate de inversiones directas, que no tengan participación en el capital social de la empresa y las rentas que genere la inversión para su titular dependan de las utilidades de la empresa, deberá enviarse la copia del contrato de inversión extranjera, debidamente legalizado.

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.

**3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**DCIN - 23
Mayo⁹ de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

3. Cuando la inversión requiera autorización deberán enviar copia del oficio de la entidad pública que deba expedir la autorización respectiva, cuando a ello hubiere lugar.

7.1.1.2. Inversión suplementaria al capital asignado

Se deberá presentar el formulario - registro de inversión suplementaria al capital asignado (No. 13) debidamente diligenciado, acompañado de la relación de las declaraciones de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), presentadas durante el año de registro con el número, fecha, valor e intermediario del mercado cambiario.

Cuando las sociedades extranjeras transfieran divisas al país para enjugar pérdidas de su sucursal del régimen general, deberán canalizarlas a través del mercado cambiario como inversión suplementaria al capital asignado numeral 4040 y luego cancelar las pérdidas contra esta cuenta.

7.1.1.3. Retención de utilidades en el patrimonio y otras cuentas patrimoniales

Con el fin de mantener actualizados los datos de la inversión, las empresas receptoras de inversión extranjera deberán enviar cada año, a más tardar el 30 de junio del año siguiente al corte del respectivo ejercicio social, al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, el formulario de retención de utilidades en el patrimonio y otras cuentas patrimoniales (No. 15) debidamente diligenciado y certificado por el revisor fiscal o contador público de la empresa receptora.

7.1.1.4. Término para solicitar el registro

El término para solicitar el registro de una inversión de capital del exterior en el Banco de la República es de tres (3) meses, contados a partir de la realización de la inversión según la modalidad del aporte, así:

1. En divisas: Fecha de reintegro de las mismas a los intermediarios del mercado cambiario o de su consignación en la cuenta corriente de compensación de la empresa receptora o del vendedor de la inversión, según el caso.

2. En especie:

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.

**3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**DCIN - 23
Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Respecto de importaciones ordinarias no reembolsables a partir de la fecha de la nacionalización o del levante, según el caso.

Respecto de importaciones temporales no reembolsables a partir de la fecha en que esta importación se convierte en ordinaria.

3. En sumas con derecho a giro e intangibles a partir de la fecha del comprobante contable de capitalización.
4. Para el registro de las sumas consignadas en la cuenta inversión suplementaria al capital asignado, los tres (3) meses se contarán a partir de la fecha de fin de ejercicio social aprobado según estatutos.
5. Cuando se sustituya un inversionista extranjero por otro inversionista extranjero, se contará a partir de la fecha del perfeccionamiento del acto según certificación del representante legal de la empresa receptora o certificado de autoridad competente según la naturaleza del acto.

7.1.1.5. Prórroga

Deberá presentarse el formulario - solicitud de prórroga para el registro de inversiones internacionales (No. 17), diligenciado por el interesado o por su representante o apoderado debidamente acreditado, antes del vencimiento del término establecido en el Régimen de Inversiones Internacionales. El Banco de la República podrá autorizar prórroga al plazo de registro hasta por el término que señala el mencionado Régimen. La prórroga se entenderá autorizada de acuerdo con lo previsto en el numeral 2.5 de esta circular.

Vencido el término inicial o su prórroga sin que se haya solicitado el registro, el Banco de la República informará a los organismos de supervisión correspondientes sobre el incumplimiento, conforme a lo dispuesto por el Régimen de Inversiones Internacionales.

7.1.1.6. Extemporaneidad

De acuerdo con lo estipulado en el Régimen de Inversiones Internacionales los inversionistas de capital del exterior que no hayan registrado la inversión en los plazos de registro allí establecidos,

9B

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23
Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

podrán hacerlo siempre que cumplan con las condiciones del registro. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por el Decreto Ley 1746 de 1991 y demás normas que lo sustituyen o complementen.

7.1.2. Amnistía Cambiaria.

Derogado por Decreto 2080 de 2000

7.1.3. Movimientos del capital

7.1.3.1. Sustitución

Se entiende por sustitución cualquier cambio de los titulares de la inversión extranjera por otros inversionistas extranjeros, en la destinación o en la empresa receptora de la inversión. Dichas operaciones se registrarán con la presentación de los siguientes documentos, según sea el caso:

1. Cuando se trate del cambio de titular de la inversión (venta, fusión o escisión en el exterior), certificado del revisor fiscal o contador público en el que conste la cancelación de los títulos y la emisión de los nuevos, con indicación del número de título, cantidad de acciones o de derechos, según sea el caso, fecha de expedición, beneficiario y su nacionalidad y composición del capital después de la sustitución. En el evento en que se presenten nuevos inversionistas deberán enviar adicionalmente la prueba de la condición de no residente según los documentos señalados en el numeral 1 de la sección 7.1.1.1 de la presente circular.

En concordancia con las disposiciones tributarias deberán remitir copia del oficio sin anexos con constancia de radicación en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, con el cual se allegó la información que constituye el soporte de la liquidación privada y del recibo oficial del pago de impuestos causados con ocasión de la enajenación de la inversión extranjera.

Si al realizar la autoliquidación no resulta ningún impuesto a cargo, el titular de la inversión extranjera, directamente o a través de su representante o apoderado, deberá certificar por escrito tal situación ante el Banco de la República, documento que sustituirá el recibo oficial de pago.

2. Cuando se trate del cambio de empresa receptora, o si se efectuó una fusión o una escisión en el país, esta operación dará lugar a la cancelación parcial o total del registro y a un nuevo registro que deberá solicitarse con arreglo a lo previsto en el numeral 7.1.1., dentro de los tres (3) meses

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001. DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23
Mayo⁹ de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

siguientes a la fecha de la escritura mediante la cual se perfeccione el acto. Para el efecto se deberá diligenciar el formulario de registro de inversiones de capital del exterior en Colombia (Formulario No. 11).

3. Cuando se trate de cambio en la razón social del inversionista del exterior, el inversionista extranjero, su apoderado o el representante legal de la empresa receptora informará sobre tal hecho.

El titular de la inversión extranjera, su apoderado o representante legal deberán conservar o mantener a disposición del Banco de la República y de las entidades encargadas del control y vigilancia el documento que pruebe tal hecho.

7.1.3.2. Cancelación

El registro se cancelará parcial o totalmente por venta a residentes en el país, por liquidación de la inversión, por la fusión internacional, por disminución del capital o de la inversión suplementaria al capital asignado, por readquisición de acciones o derechos sociales, o por venta de inmuebles. Para el efecto, es necesario enviar al Banco de la República:

1. Cuando se trate de venta a nacionales o residentes en el país, certificado del revisor fiscal o contador público de la empresa receptora en el que conste la cancelación de los títulos de acciones o derechos sociales y la composición de capital después de la venta. Si se trata de liquidación de la empresa receptora, certificado del liquidador en el que conste la aprobación de la cuenta final de liquidación. Si se trata de venta de inmuebles a nacionales o residentes en el país, certificado de libertad y tradición en donde aparezca registrada la enajenación del bien.

2. Cuando se trate de la disminución del capital, de la disminución de la inversión suplementaria al capital asignado o de una fusión internacional, certificado del revisor fiscal o contador público sobre la nueva composición del capital. En caso de disminución de capital o de la inversión suplementaria al capital asignado deberá adjuntarse copia del oficio expedido por la Superintendencia de Sociedades autorizando la disminución, cuando a ello haya lugar.

En el momento del giro al exterior se deberá tener en cuenta el cumplimiento de lo señalado por el Estatuto Tributario.

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23
Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

7.1.4. Transferencia de divisas entre una sociedad extranjera y su sucursal en Colombia

Las transferencias de divisas entre una sociedad extranjera y su sucursal en Colombia sólo podrán efectuarse en los siguientes casos:

1. Transferencia de capital asignado o suplementario.
2. Reembolso de utilidades y capital asignado o suplementario.
3. Pago por concepto de operaciones reembolsables de comercio exterior de bienes, de conformidad con las normas aduaneras y tributarias.

7.1.5. Inversiones de capital del exterior no perfeccionadas

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la R.E. 8/2000 J.D., podrá girarse al exterior el equivalente en moneda extranjera de las sumas en moneda legal originadas en los reintegros de divisas efectuados con el fin de realizar inversiones extranjeras en Colombia, cuando la inversión no se haya perfeccionado. Para tal efecto, se requerirá la constitución del depósito de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/2000 J.D., antes de efectuar el correspondiente giro de estas sumas.

No obstante lo anterior, podrá girarse al exterior sin cumplir el requisito del depósito en los siguientes casos:

1. Cuando no haya vencido el plazo para solicitar el registro de la inversión.
2. Cuando, una vez obtenido el registro, se trate de sumas correspondientes al diferencial cambiario generado por la negociación de las divisas reintegradas y el aporte efectivo en el capital de la sociedad receptora, que no supere el cinco por ciento (5%) del valor en pesos originalmente canalizado por conducto del mercado cambiario.

El Banco de la República podrá autorizar el giro al exterior sin el cumplimiento del depósito por razones justificadas previa solicitud.

[Handwritten signature]

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23
Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

7.2. REGÍMENES ESPECIALES DE LAS INVERSIONES DE CAPITAL DEL EXTERIOR

7.2.1. Sector financiero

El registro y movimiento de capital se efectuarán con arreglo a lo previsto en los numerales 7.1.1 y 7.1.3 adjuntando el oficio de autorización de la Superintendencia Bancaria, cuando a ello hubiere lugar.

7.2.2. Sectores de hidrocarburos y minería

Registro

El registro y el movimiento de capital se efectuarán con arreglo a lo previsto en los numerales 7.1.1 a 7.1.4. Sin embargo, cuando una empresa con inversión de capital del exterior en el sector de hidrocarburos y minería desarrolle varias actividades económicas dentro del sector, a las cuales deban aplicarse normas cambiarias diferentes, se deberán demostrar ante el Banco de la República las utilidades generadas en cada período contable por cada una de sus actividades, mediante el empleo de procedimientos de contabilidad de general aceptación que permitan identificar plenamente los activos y pasivos y la inversión en cada una de esas actividades. En tales casos, no se aceptarán activos ni pasivos vinculados simultáneamente a las distintas actividades.

Las sucursales de sociedades extranjeras que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo, gas natural, carbón, ferromanganeso o uranio y de servicios inherentes al sector de hidrocarburos con dedicación exclusiva, deberán enviar los datos de la inversión con la presentación anual de la información sobre patrimonio contenida en el numeral 4 del formulario - Registro de inversión suplementaria al capital asignado (No. 13), que deberá ser presentado dentro del plazo señalado en el numeral 4 del punto 7.1.1.4 de la presente circular.

Cuando se trate de sucursales de sociedades extranjeras que se dediquen exclusivamente a la prestación de servicios para el sector de hidrocarburos, deberán remitir copia de la calificación como tales, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23
Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

7.2.3. Inversión de capital del exterior de portafolio

El Banco de la República efectuará el registro de las inversiones de capital del exterior de portafolio con base en la(s) declaración(es) de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4) transmitida(s), vía electrónica, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Anexo No. 5 de esta circular, por los intermediarios del mercado cambiario o remitida(s) por el administrador local cuando la operación se haya canalizado a través de su cuenta corriente de compensación. En el evento que se trate de una modalidad permitida de aporte de dinero, diferente a importación de divisas, el administrador del fondo deberá efectuar el registro dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que se realice la inversión, mediante el formulario de registro de inversión de capital del exterior de portafolio diferente a divisas (Formulario No. 16) debidamente diligenciado.

En el mismo formulario de registro de inversión de capital del exterior de portafolio diferente a divisas, el revisor fiscal del administrador del fondo deberá certificar el valor del patrimonio del fondo a fin de cada mes.

7.3. CALIFICACIÓN COMO INVERSIONISTAS NACIONALES

El Banco de la República calificará como inversionistas nacionales a las personas naturales extranjeras que así lo soliciten, de acuerdo con lo previsto en el Régimen de Inversiones Internacionales. Para el efecto, es necesario el envío de certificación expedida por el Departamento Administrativo de Seguridad- DAS, en la cual conste su permanencia en el país por un período no inferior al previsto en el Decreto 1735/93 y carta mediante la cual quede constancia de su renuncia a los derechos cambiarios que tenga o pueda llegar a tener.

7.4. INVERSIONES COLOMBIANAS EN EL EXTERIOR

7.4.1. Registro

El Banco de la República efectuará el registro de las inversiones colombianas en el exterior con sujeción a los términos y condiciones establecidas en el Régimen de Inversiones Internacionales, previo cumplimiento de los requisitos previstos en la presente reglamentación.

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23

Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

La solicitud de registro deberá presentarse al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, por el inversionista colombiano o su representante o apoderado, quien deberá acreditar el poder otorgado para efectuar la solicitud de registro mediante documentos debidamente legalizados.

En el caso de inversiones bajo la modalidad de divisas canalizadas a través de los intermediarios del mercado cambiario, las declaraciones de cambio relacionadas en el formulario de registro de inversión colombiana en el exterior (Formulario No. 12) deben transmitirse previamente, vía electrónica, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Anexo No. 5 de esta circular. Si ocurrieron a través de cuentas de compensación, las declaraciones de cambio podrán remitirse por los titulares de las cuentas al Banco de la República, con anterioridad al plazo previsto de manera general para el reporte de información del manejo de las cuentas.

A efectos del registro, se deberá presentar al Banco de la República el formulario - registro de inversión colombiana en el exterior (Formulario No. 12) debidamente diligenciado y cumplir con lo siguiente:

1. Certificado de existencia o escritura de constitución de la empresa receptora del exterior debidamente legalizado, únicamente cuando se trate del primer registro.
2. Certificación expedida por el representante legal de la empresa receptora o de quien haga sus veces, en la que conste el valor de la inversión y el número de acciones o derechos recibidos por el inversionista colombiano.
3. Cuando se trate de adquisición de acciones, participaciones o derechos a inversionistas extranjeros, el documento que compruebe la fecha y el valor de la operación y constancia del valor recibido en la transacción expedida por el inversionista que vende.
4. Cuando se trate de contratos de inversiones directas, que no tengan participación accionaria en el capital social de la empresa y las rentas que genere la inversión para su titular dependan de las utilidades de la empresa, deberá enviarse la copia del contrato de inversión colombiana en el exterior, debidamente legalizado.
5. Cuando se trate de exportaciones sin reintegro deberá enviar relación de los números, fecha y valor de las declaraciones de exportación definitivas.

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23
Mayo⁹ de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

6. Cuando se trate de aportes diferentes a divisas y exportaciones de bienes, el documento que pruebe el monto, fecha y clase de la inversión realizada, así como el objeto, naturaleza y valor del acto o contrato.

7. Cuando se trate de sumas con obligación de reintegro, certificado de la empresa deudora sobre las condiciones y términos de la obligación y documentos que prueben la operación. En los casos en que la obligación de reintegro emane de una operación de endeudamiento externo, se indicará fecha y número de identificación del crédito asignado por el intermediario del mercado cambiario que reportó la operación, precisando el monto a capitalizar.

8. Cuando la inversión requiera autorización se debe remitir copia del oficio de la entidad pública que deba expedirla, cuando a ello hubiere lugar.

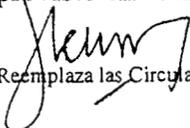
7.4.1.1. Término para solicitar el registro

El término para solicitar el registro de una inversión colombiana en el exterior en el Banco de la República es de tres (3) meses, contados a partir de la realización de la inversión según la modalidad del aporte, así:

1. En divisas: a partir de la fecha de giro de las mismas a través de los intermediarios del mercado cambiario o de su cargo a la cuenta corriente de compensación del inversionista colombiano.
2. En especie: a partir de la fecha de la declaración de exportación definitiva.
3. Otras modalidades: a partir de la fecha del comprobante contable de capitalización.

7.4.1.2. Prórroga

Con la presentación del formulario de solicitud de prórroga para el registro de inversiones internacionales (Formulario No. 17) diligenciado por el interesado, por su representante o apoderado debidamente acreditado, antes del vencimiento del término establecido en el Régimen de Inversiones Internacionales, el Banco de la República podrá autorizar prórroga al plazo de registro hasta por el término que señale el mencionado Régimen. La prórroga se entenderá autorizada de acuerdo con lo previsto en el numeral 2.5 de esta circular.


Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23

Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Vencido el término inicial o su prórroga sin que se haya solicitado el registro, el Banco de la República informará a los organismos de supervisión correspondientes sobre el incumplimiento, conforme a lo dispuesto por el Régimen de Inversiones Internacionales.

7.4.1.3. Extemporaneidad

Los inversionistas de capital colombiano en el exterior que no hayan registrado la inversión en los plazos establecidos podrán hacerlo cumpliendo con las condiciones del registro de inversión colombiana. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por el Decreto Ley 1746 de 1991 y demás normas que lo sustituyen o complementen.

7.4.2. Conservación de documentos

El titular de la inversión colombiana en el exterior mantendrá a disposición del Banco de la República una copia de los balances y estados financieros de la empresa inversionista y la receptora de la inversión colombiana en el exterior, correspondientes al ejercicio social.

7.4.3. Movimientos del capital

7.4.3.1. Venta entre inversionistas nacionales

En este caso, para el cambio de titular se deberá enviar copia del documento en el que conste el contrato de enajenación de la inversión. Esta operación generará la obligación de registro para el comprador y deberá solicitarse con arreglo a lo previsto en el numeral 7.4.1 dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del contrato de compraventa.

7.4.3.2. Liquidación o venta de la inversión a un extranjero

En este caso el inversionista colombiano en el exterior deberá enviar copia del documento en el que conste el contrato de enajenación de la inversión o documento de liquidación debidamente legalizado e indicar el número y fecha de la declaración de cambio y nombre del intermediario del mercado cambiario a través del cual se tramitó el reintegro de las divisas. Cuando el reintegro se efectúe a través de la cuenta corriente de compensación, indicar el número y fecha de la declaración de cambio y el código de la cuenta asignado por el Banco de la República.

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001. DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23
Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

7.4.4. Inversiones colombianas no perfeccionadas

Cuando una inversión colombiana en el exterior no se hubiere realizado deberán reintegrarse al país las sumas giradas por ese concepto por conducto de los intermediarios del mercado cambiario o a través del mecanismo de las cuentas corrientes de compensación, para lo cual se diligenciará la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4) como una operación de devolución con el numeral cambiario 4580.

7.4.5. Inversiones financieras y en activos en el exterior

Los residentes en el país deberán canalizar a través del mercado cambiario las operaciones previstas en el artículo 36 de la R.E. 8/2000 J.D., salvo cuando éstas se efectúen en el exterior con divisas que no deban canalizarse a través de dicho mercado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la misma resolución.

El Banco de la República efectuará automáticamente el registro de las inversiones financieras y en activos en el exterior con base en la información contenida en la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4) transmitida por los intermediarios del mercado cambiario, vía electrónica, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo No. 5 de esta circular. Los inversionistas colombianos que hubieren realizado inversiones a través de su cuenta corriente de compensación, deberán tener en cuenta lo establecido en el numeral 9.3.3. de esta circular.

Sin embargo, cuando dichas inversiones se efectúen en el exterior con divisas que no deban canalizarse a través del mercado cambiario, será necesario efectuar el registro de las mismas dentro de los tres (3) meses siguientes a su realización cuando su monto acumulado sea igual o superior a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 500.000.00) o su equivalente en otras monedas. Para el efecto, deberá presentarse al Banco de la República el formulario de registro de la inversión colombiana en el exterior (Formulario No. 12) debidamente diligenciado.

Si la inversión financiera se efectúa con divisas que no deben canalizarse a través del mercado cambiario, su redención puede canalizarse voluntariamente a través del mismo. Si la inversión financiera se efectúa con divisas provenientes del mercado cambiario, su redención, debe realizarse obligatoriamente a través de este mercado.


Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23
Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

La sustitución del inversionista financiero registrado por otro inversionista nacional requiere de informe al Banco de la República. Las partes deberán conservar los documentos que demuestren dicha operación.

8. REGÍMENES APLICABLES A LOS SECTORES DE HIDROCARBUROS Y MINERÍA

8.1 RÉGIMEN ESPECIAL

No será obligatorio reintegrar al mercado cambiario las divisas provenientes de las ventas en moneda extranjera efectuadas por las sucursales de sociedades extranjeras que realicen actividades de:

1. Exploración y explotación de petróleo, gas natural, carbón, ferróníquel o uranio.
2. Servicios inherentes al sector de hidrocarburos con dedicación exclusiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 9ª de 1991 y el Decreto 2058 de 1991 y normas concordantes o que las modifiquen o complementen.

Las empresas del régimen especial no podrán adquirir divisas en el mercado cambiario para efectuar giros al exterior por concepto alguno. No obstante, para atender gastos de operación en moneda nacional, podrán reintegrar al mercado cambiario las divisas requeridas.

8.2 CAMBIO AL RÉGIMEN GENERAL

Las sucursales de sociedades extranjeras que no deseen acogerse a las disposiciones especiales, deberán informarlo al Banco de la República y quedarán exceptuadas de la aplicación de dichas normas durante un término inmodificable mínimo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de presentación de la respectiva comunicación. En consecuencia, todas las operaciones de cambio que realicen quedarán sometidas a las normas comunes previstas en el régimen cambiario, incluyendo las que se relacionan con la utilización de mecanismos de compensación.

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23
Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Las empresas que se encuentren aplicando al régimen especial de hidrocarburos y minería en virtud de la vigencia de la R.E 8/2000 J.D., podrán acogerse a las previsiones del régimen ordinario en los términos del artículo 50 de la misma o de las normas que la modifiquen o complementen.

9. CUENTAS CORRIENTES DE COMPENSACIÓN

9.1. MECANISMO DE COMPENSACIÓN

Los residentes en el país que, en desarrollo de su actividad, manejen ingresos y/o egresos derivados de operaciones sujetas al requisito de canalización por conducto del mercado cambiario, podrán hacerlo a través de cuentas corrientes en moneda extranjera en entidades financieras del exterior, las cuales deberán ser registradas en el Banco de la República bajo el mecanismo de compensación.

9.2. REGISTRO ANTE EL BANCO DE LA REPÚBLICA

El registro de las cuentas corrientes de compensación deberá efectuarse directamente por el interesado en el Banco de la República a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de apertura de las mismas, o de la realización de una operación que deba canalizarse a través del mercado cambiario cuando se trate de cuentas corrientes ya establecidas en virtud de la autorización prevista en el artículo 55 de la R.E. 8/2000 J.D. Para este propósito, deberá diligenciarse el formulario de registro de cuenta corriente de compensación (Formulario No. 9) en original y copia. La cuenta se entenderá registrada de acuerdo con lo previsto en el numeral 2.5 de esta circular.

Cuando se presenten modificaciones a los datos consignados en el formulario de registro de cuenta corriente de compensación (Formulario No. 9) se tendrá que diligenciar el mismo formulario ante el Banco de la República, marcando la casilla "Modificación" se diligenciará únicamente los campos correspondientes al NIT o cédula, número de la cuenta y las modificaciones específicas que presenten variación.

Si se va a modificar el número de la cuenta deben indicar el número de la cuenta anterior.

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23

Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

La cancelación del registro de una cuenta corriente mecanismo de compensación se efectuará previa presentación al Banco de la República de una comunicación en tal sentido enviada por el titular de la misma. Igualmente, cuando se cancele la cuenta en la entidad financiera del exterior, este hecho deberá informarse dentro del mes siguiente a la fecha de realización de la misma. En todo caso, deberá enviarse el respectivo informe "Relación de operaciones cuenta corriente de compensación" (Formulario No. 10), hasta la fecha de su cancelación.

La apertura y el mantenimiento del registro de las cuentas corrientes de compensación queda condicionado a que el titular de ellas no hubiere sido sancionado por infracciones al régimen cambiario, por infracciones administrativas aduaneras, por violación a las disposiciones de control sobre lavado de activos, o cuando se les hubiere suspendido el reconocimiento del beneficio tributario del CERT.

El Banco de la República podrá ordenar la cancelación o no realización del respectivo registro cuando establezca que las cuentas no han sido manejadas adecuadamente, o cuando los titulares de las cuentas no pongan a disposición del Estado la información requerida por el régimen cambiario dentro de la oportunidad que las normas fijan para ello. En virtud de la cancelación del registro, el titular queda obligado a la venta de los saldos de la cuenta al mercado cambiario. No obstante, el Banco de la República de manera excepcional y previo análisis de la naturaleza y alcance de la falta cometida y de los antecedentes de la persona que hace la solicitud podrá autorizar o mantener el registro de la cuenta de compensación.

En el evento que el solicitante se encuentre dentro de los casos señalados en el párrafo anterior no operará el registro automático. Las solicitudes de apertura o mantenimiento de cuentas corrientes de compensación deberán presentarse debidamente sustentadas y motivadas, acompañadas de:

- a) Fotocopia simple del acto administrativo expedido por la entidad que impuso la sanción.
- b) Fotocopia del recibo oficial del pago del valor de la infracción.
- c) Breve reseña de las actividades realizadas por el cuentahabiente y de las operaciones del mercado cambiario que realice la empresa con indicación del volumen y sus valores.
- d) Estados financieros de los últimos tres (3) años debidamente certificados por el revisor fiscal o contador público.

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23
Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

9.3. OPERACIONES QUE SE PUEDEN CANALIZAR A TRAVÉS DE LAS CUENTAS CORRIENTES DE COMPENSACIÓN

9.3.1 Ingresos

Los ingresos de las cuentas corrientes de compensación pueden provenir tanto de operaciones derivadas del mercado cambiario como de aquellas que no tengan la obligación de canalizarse a través del mismo. El ingreso de las divisas a estas cuentas configura el reintegro al mercado cambiario.

Adicionalmente, a las cuentas pueden ingresar divisas adquiridas a los intermediarios del mercado cambiario. También podrán ingresar divisas adquiridas a residentes en el país que posean divisas que no deban canalizarlas a través del mercado cambiario, o mediante compra a otros titulares de cuentas de compensación.

Cuando las compras se hagan a los intermediarios del mercado cambiario, será necesario presentar ante ellos la declaración de cambio servicios, transferencias y otros conceptos (Formulario No. 5) debidamente diligenciada. Si las compras se efectúan a otros titulares de cuentas de compensación, deberán seguirse las instrucciones señaladas en el numeral 9.4.1. de esta circular.

Cuando a través de las cuentas se canalicen ingresos por concepto de exportaciones, se deberá diligenciar simultáneamente la declaración de cambio por exportaciones de bienes (Formulario No. 2) o un documento que contenga la misma información de dicho formulario que no se enviará al Banco de la República pero deberá conservarse en los archivos del titular de la cuenta, para el evento en que las entidades de control y vigilancia lo requieran. En ellos debe anotarse la fecha efectiva de ingreso de las divisas a la cuenta.

9.3.2 Egresos

Con cargo a estas cuentas se podrán atender obligaciones correspondientes a operaciones de cambio que deban o no canalizarse a través del mercado cambiario.

Únicamente podrán venderse divisas de las cuentas corrientes de compensación a los intermediarios del mercado cambiario o a otros titulares de cuentas de compensación. Cuando las ventas se

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23

Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

efectúen a los intermediarios del mercado cambiario, se debe presentar ante ellos la declaración de cambio servicios, transferencias y otros conceptos (Formulario No. 5) debidamente diligenciada.

Cuando las ventas se realicen a otros titulares de cuentas de compensación, deberán seguirse las instrucciones señaladas en el numeral 9.4.1. de esta circular.

Cuando a través de las cuentas se canalicen pagos por concepto de importaciones, se deberá diligenciar simultáneamente la respectiva declaración de cambio o un documento que contenga la misma información de dicho formulario, que no se enviará al Banco de la República pero deberá conservarse en los archivos del titular de la cuenta, para el evento en que las entidades de control y vigilancia lo requieran. En ellos debe anotarse la fecha efectiva del pago de la obligación.

9.3.3 Uso de los saldos disponibles

Los saldos disponibles de las cuentas podrán utilizarse para efectuar inversiones financieras en el exterior. Los movimientos de las inversiones financieras deberán ser consignados en la parte inferior del formulario - Relación de operaciones cuenta corriente de compensación (No. 10). La canalización de las inversiones financieras, su redención y sus rendimientos no requieren del diligenciamiento de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4). El reporte mensual hará las veces de declaración de cambio y de registro automático.

9.4. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

9.4.1. Remisión de informes y formularios de declaraciones de cambio

Los titulares de las cuentas de compensación deberán presentar al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República la información correspondiente a las operaciones efectuadas a través de las mismas durante el mes, inmediatamente anterior, dentro del mes calendario siguiente, diligenciando el formulario - Relación de operaciones cuenta corriente de compensación (No. 10) en forma consolidada. Para este efecto, se deberá tener presente la codificación de los conceptos de ingreso y egreso que se detallan en la tabla de numerales cambiarios que se presenta en el Anexo No. 3 de esta circular.

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001. DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23

Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

A dicho informe se anexará el original de las declaraciones de cambio por las operaciones de endeudamiento externo (Formulario No. 3) y por inversiones internacionales (Formulario No. 4), correspondientes a los numerales cambiarios 4030, 4035, 4040, 4565 y 4580. Las declaraciones de cambio por inversiones internacionales relacionadas con numerales cambiarios distintos a los anteriores no deberán enviarse al Banco de la República, deberán conservarse para cuando sean requeridas por la entidad de control y vigilancia. Los titulares de cuenta corriente de compensación que reciben desembolsos de créditos externos, previo al abono en cuenta, deben atender el procedimiento descrito en el numeral 9.4.2. de esta circular, de constituir el depósito previsto para el endeudamiento, si a ello hay lugar, salvo cuando el depósito al endeudamiento externo se encuentre en cero por ciento (0%) y haber diligenciado el formulario - Información de endeudamiento externo otorgado a residentes (No. 6).

El titular de la cuenta corriente de compensación podrá remitir la información (formulario No. 10) y las declaraciones de cambio (formularios Nos. 3 y 4), por medios electrónicos, cumpliendo con los requisitos y condiciones previstos en los Anexos Nos. 5 y 6 de esta circular.

Las declaraciones de cambio por endeudamiento externo e inversiones internacionales debidamente diligenciadas de acuerdo con lo señalado en el respectivo instructivo podrán ser remitidas por los titulares de las cuentas corrientes de compensación al Banco de la República con anterioridad al plazo previsto de manera general para el reporte de la información del manejo de las cuentas. En este evento no será necesario remitir nuevamente con el informe mensual las declaraciones de cambio por endeudamiento externo e inversiones internacionales (Formularios No. 3 y 4) para lo cual deberá tenerse en cuenta las instrucciones para el diligenciamiento del formulario - Relación de operaciones cuenta corriente de compensación (No. 10).

Los titulares de cuentas corrientes de compensación que efectúen compras y ventas de los saldos entre sí deberán dejar constancia de tales transacciones en el formulario - Relación de operaciones cuenta corriente de compensación (No. 10), para lo cual deberán utilizar los siguientes numerales cambiarios: 5380 "Compra de divisas a otros titulares de cuentas corrientes de compensación" ó 5909 "Ventas de divisas a otros titulares de cuentas corrientes de compensación", identificando al comprador o vendedor con el tipo y número de documento de identificación, código asignado a éste por el Banco de la República y monto de la operación.

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23
Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Para las operaciones de cambio que no correspondan al mercado cambiario, el formulario - Relación de operaciones cuenta corriente de compensación (No. 10), hará las veces de declaración de cambio.

Para la compra de divisas con destino a la apertura de cuentas de compensación en el exterior o la consignación de éstas en las mismas, se utilizará la declaración de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (formulario No. 5). En la casilla descripción de la operación se deberá anotar el numeral cambiario según corresponda, así como para reportar la venta de saldos de tales cuentas exclusivamente a los intermediarios del mercado cambiario.

La obligación de suministrar mensualmente tal información debe atenderse sin perjuicio de que la cuenta haya presentado o no movimiento, o que las operaciones efectuadas a través de la misma no correspondan a aquellas señaladas como de obligatoria canalización por conducto del mercado cambiario.

El Banco de la República podrá solicitar la información que estime necesaria.

9.4.2. Trámite ante los intermediarios del mercado cambiario para operaciones de endeudamiento externo

De conformidad con el procedimiento señalado en la presente circular, cuando los titulares de cuentas corrientes de compensación efectúen operaciones de endeudamiento externo, sujetas a depósito, éste deberá constituirse ante los intermediarios del mercado cambiario previo al desembolso en la cuenta corriente de compensación, salvo cuando el depósito al endeudamiento externo se encuentre en cero por ciento (0%). Asimismo, presentarán ante dichos intermediarios el formulario- Información de endeudamiento externo otorgado a residentes (No. 6).

En el evento que las operaciones de endeudamiento externo no estén sujetas a la constitución de depósito, los titulares de cuentas de compensación deberán presentar, previo al desembolso, el mismo formulario - Información de endeudamiento externo otorgado a residentes (No. 6) con la información del crédito a un intermediario del mercado cambiario, para que remita tal información al Banco de la República de conformidad con los procedimientos aquí señalados.

Los usuarios de cuentas corrientes de compensación que reciban desembolsos (abonos en cuenta) por concepto de préstamos externos acreditarán la constitución del depósito consignando el número, fecha y valor del mismo en el formulario - Información de endeudamiento externo otorgado a

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23

Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

residentes (No. 6), salvo cuando el depósito al endeudamiento externo se encuentre en cero por ciento (0%).

El desembolso se deberá informar en la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3) que se anexa a la Relación de operaciones cuenta corriente de compensación (Formulario No. 10).

9.5. MANEJO DE RECURSOS EN MONEDA EXTRANJERA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ

Las cuentas corrientes en moneda extranjera a través de las cuales se manejen recursos asignados para la ejecución del presupuesto en moneda extranjera del Fondo Nacional del Café, deben registrarse en el Banco de la República de conformidad con lo previsto en el numeral 9.2 y cumplir las demás obligaciones de que trata este capítulo.

Para efectos de remisión de la información relativa a las operaciones efectuadas con cargo al presupuesto en moneda extranjera del Fondo Nacional del Café, se deberá presentar mensualmente, al Banco de la República, antes del último día hábil de cada mes, el movimiento del mes anterior, en el formulario "Relación de operaciones de cambio efectuadas a través de cuenta corriente de compensación (No. 10)", diligenciado en la siguiente forma: Se agregará el total de ingresos y gastos efectuados en todas las cuentas registradas, correspondientes a cada uno de los numerales cambiarios que se presentan en el Anexo No. 3 de esta circular.

9.6. CUENTAS CORRIENTES DE COMPENSACIÓN ESPECIALES PARA MANEJO DE OPERACIONES INTERNAS

Los residentes en el país podrán efectuar y recibir pagos en moneda extranjera correspondientes al cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas, si así lo acuerdan, siempre y cuando éstos se realicen por conducto de una cuenta corriente de compensación abierta para el efecto, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 5o. del artículo 79 de la R.E. 8/2000 J.D.

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23

Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

9.6.1. Condiciones de las cuentas establecidas por quien efectúa un pago por obligaciones entre residentes

La cuenta corriente de compensación que se utilice para estos propósitos, deberá ser constituida especialmente con tal fin, en instituciones financieras del exterior, y sus ingresos únicamente podrán provenir de operaciones que obligatoriamente deban canalizarse a través del mercado cambiario, previstas en el artículo 7o. de la R.E.8/2000 J.D.

Las divisas consignadas en estas cuentas deberán utilizarse para efectuar los pagos de las obligaciones entre residentes. Los saldos podrán venderse a los intermediarios del mercado cambiario y a los titulares de otras cuentas de compensación.

9.6.2. Condiciones de las cuentas establecidas por quien recibe un pago por obligaciones entre residentes

La cuenta corriente de compensación que se utilice para estos propósitos, deberá ser constituida especialmente con tal fin, en instituciones financieras del exterior, y sus ingresos únicamente podrán provenir del pago de obligaciones entre residentes.

Los recursos provenientes de estos pagos podrán recibirse en una o varias cuentas de compensación especiales o efectuarse traslados entre las mismas. En todo caso, las divisas consignadas en estas cuentas solo podrán utilizarse para realizar operaciones que deban canalizarse obligatoriamente a través del mercado cambiario previstas en el artículo 7o. de la R.E. 8/ 2000 J.D., y los saldos podrán venderse a los intermediarios del mercado cambiario y a los titulares de otras cuentas de compensación.

9.6.3. Requisitos de las cuentas especiales

1. Registro. Estas cuentas deberán registrarse ante el Banco de la República directamente por el interesado mediante la utilización del formulario - Registro de cuenta corriente de compensación (No. 9) en los mismos términos señalados en el numeral 9.2. de esta circular. El Banco de la República le asignará un código de identificación diferente que la distinguirá de las demás cuentas corrientes de compensación.

[Handwritten signature]

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001. DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.

83



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23

Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

2. Identificación de las operaciones. Quien efectúa un pago en moneda extranjera de obligaciones entre residentes deberá registrar el egreso de las divisas bajo el numeral cambiario 3500 denominado "Egreso por pago de obligaciones derivadas de operaciones internas" y quien recibe el ingreso deberá registrarlo bajo el numeral cambiario 3000 denominado "Ingreso por pago de obligaciones derivadas de operaciones internas".

3. Obligaciones. Estas cuentas están sometidas a las obligaciones previstas en el artículo 56 de la R.E. 8/2000 J.D. y por tanto, deben suministrar la información al Banco de la República en los términos señalados en el numeral 9.4. de esta circular, para lo cual se utilizará el formulario - Relación de operaciones cuenta corriente de compensación (No. 10). En este formulario deberá diligenciarse en la casilla de código, el número asignado por el Banco de la República.

El titular de la cuenta corriente de compensación deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias provenientes de las operaciones que se manejen en estas cuentas.

10. ZONAS FRANCAS

Conforme a la R.E. 8/2000 J.D., las siguientes reglas se aplicarán en las zonas francas industriales:

1. Los usuarios industriales de bienes instalados dentro del perímetro de las zonas francas industriales, no estarán obligados a reintegrar al mercado cambiario las divisas que obtengan por exportaciones u otras operaciones de cambio. No obstante, dichas empresas podrán canalizar a través del mercado cambiario las divisas que requieran para atender sus gastos en moneda legal colombiana o extranjera.

2. Los usuarios instalados dentro del perímetro de las zonas francas industriales de bienes podrán obtener financiación de parte de sus proveedores, de los intermediarios del mercado cambiario y de entidades financieras del exterior, para comprar mercancías, sin la obligación de constituir el depósito de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/2000 J.D. Los usuarios que obtengan dicha financiación, deberán suministrar al Banco de la República la información a que se refiere el numeral 3.1 de la presente circular. En este último caso, el plazo de seis meses previsto en dicho numeral se contará a partir de la fecha del primer documento de transporte. Solo la financiación de mercancías amparadas en facturas comerciales por valor superior a diez mil

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23

Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

dólares de los Estados Unidos de América (USD10.000.00) o su equivalente en otras monedas, requiere informe al Banco de la República.

3. Las importaciones y exportaciones de bienes y servicios que se realicen entre residentes en el país y usuarios industriales de bienes instalados en zonas francas industriales, se podrán pagar en divisas o en moneda legal colombiana.

Para determinar las reglas en materia de cambios internacionales aplicables a las operaciones entre cualquiera de los usuarios de zona franca, otros residentes en Colombia y el resto del mundo, se tendrá en cuenta la calificación de la naturaleza de dichas operaciones que se realice en las normas de aduanas, tratándose de operaciones de comercio exterior y en las normas de inversiones internacionales, cuando se trate de inversiones de capital extranjero o inversiones colombianas en el exterior.

La financiación de importaciones provenientes de zona franca debe informarse al Banco de la República por conducto de los intermediarios del mercado cambiario dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del formulario movimiento de mercancías en zonas francas - salida de mercancías expedido por el usuario operador.

11. GENERALIDADES SOBRE OPERACIONES DEL MERCADO CAMBIARIO

11.1. RESIDENTES Y NO RESIDENTES

Los consorcios, las uniones temporales, y las sociedades de hecho, a pesar de estar inscritos en el registro único tributario y en algún caso contar con el certificado de existencia expedido por la cámara de comercio, para efectos del régimen cambiario, no se consideran como residentes en el país, por cuanto no reúnen las condiciones previstas en el artículo 2o. del decreto 1735 de 1993.

Por lo tanto las organizaciones mencionadas no podrán efectuar operaciones de cambio, ni registrar cuentas de compensación. Cualquier operación de cambio que realicen debe figurar a nombre de cada uno de sus integrantes quienes serán responsables solidarios. Para efectos de los registros y el envío de la información correspondiente al Banco de la República se deberá colocar el nombre de los partícipes y su NIT, explicando entre paréntesis que se trata de un consorcio, unión temporal o sociedad de hecho, indicando adicionalmente el nuevo NIT asignado en el registro tributario.

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23

Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República; intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

11.2. SERVICIOS, TRANSFERENCIAS Y OTROS CONCEPTOS

Los residentes en el país podrán efectuar la compra y venta de divisas por concepto de servicios y transferencias y otros, mediante la presentación de la declaración de cambio servicios, transferencias y otros conceptos (Formulario No. 5) a los intermediarios del mercado cambiario.

Este formulario también se utilizará para la compra de divisas con destino a la apertura de cuentas corrientes de compensación en el exterior, en los términos del numeral 9.4.1 de esta circular.

11.3. REINTEGRO DE DIVISAS DE MISIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES

Las misiones diplomáticas y consulares acreditadas ante el Gobierno de Colombia, las organizaciones multilaterales y los funcionarios de estas entidades que deseen efectuar reintegros de divisas, podrán hacerlo directamente con un intermediario del mercado cambiario. Para el efecto, deberá diligenciarse la declaración de cambio servicios, transferencias y otros conceptos (Formulario No. 5).

11.4. DEPÓSITOS EN MONEDA EXTRANJERA Y EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA DE NO RESIDENTES EN INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

Los intermediarios del mercado cambiario informarán trimestralmente al Banco de la República sobre la constitución y movimiento de las cuentas corrientes en moneda extranjera y en moneda legal colombiana por parte de personas naturales y jurídicas no residentes en el país, para lo cual deberán enviar a través de su Oficina Principal, la información correspondiente, vía disquette o E-Mail: webCambInt@banrep.gov.co

Dicha información deberá remitirse en forma trimestral, mes a mes, elaborando un archivo plano llamado "Cuentas", el cual debe contener en su orden los siguientes datos:

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23

Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

DESCRIPCION	LONGITUD	TIPO
Apellidos y nombres (o razón social)	50	A (Texto)
Naturaleza del titular (N= Natural, J= Jurídica)	1	A (Texto)
País de origen - Código SWIFT	2	A (Texto)
Número de cuenta	40	A (Numérico)
Moneda código SWIFT	3	A (Alfabético)
Mes reportado (AAAAMMDD)	8	D (Fecha)
Saldo inicial	16	N (Numérico)
Total créditos	16	N (Numérico)
Total débitos	16	N (Numérico)
Saldo final	16	N (Numérico)

Mes reportado... Idem anterior

Mes reportado... Idem anterior

Así mismo todos los campos de valores deben ocupar máximo dieciséis (16) posiciones, justificados a la derecha, los cuales contienen dos cifras decimales separadas con el signo (,).

Los campos tipo de texto deben justificarse a la izquierda.

Es de anotar, que toda la información del trimestre debe ser consignada en forma horizontal, es decir, que cada cuenta ocupe una sola fila.

11.5. BIENES DE CAPITAL

Para efecto de la presente circular se consideran como bienes de capital la maquinaria y equipos clasificados como tales por los listados expedidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y el Consejo Superior de Comercio Exterior.

Tienen el mismo tratamiento los libros, revistas, folletos o coleccionables seriados, todos ellos de carácter científico o cultural, incluidos en la partida 49.01 del arancel de aduanas y las publicaciones diarias incluidas en la partida 49.02.

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23
Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

12. FORMULARIOS, INSTRUCTIVOS Y ANEXOS

En las hojas siguientes se encuentran los formularios e instructivos correspondientes a las declaraciones de cambio y solicitudes de registro de las operaciones de inversiones internacionales, avales y cuentas corrientes de compensación, y para el suministro de información de las operaciones de endeudamiento externo y de cuentas corrientes de compensación.

En la dirección: <http://www.banrep.gov.co>, opción "Servicios Electrónicos en Internet", se encuentran los enlaces a los recursos previstos para el envío electrónico de informes al Banco de la República por parte de los intermediarios del mercado cambiario y los titulares de cuentas corrientes de compensación.

En la dirección: <http://www.banrep.gov.co/cambios/circular2002/formularios.htm>, se encuentran disponibles las declaraciones de cambio y los formularios que integran esta circular.

1. Importaciones de bienes

Declaración de cambio por importaciones de bienes. Formulario No. 1
Declaración de cambio por endeudamiento externo. Formulario No. 3
Información de endeudamiento externo otorgado a residentes. Formulario No. 6

2. Exportaciones de bienes

Declaración de cambio por exportaciones de bienes. Formulario No. 2
Declaración de cambio por endeudamiento externo. Formulario No. 3
Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes. Formulario No. 7

3. Endeudamiento externo

Declaración de cambio por endeudamiento externo. Formulario No. 3
Informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo. Formulario No. 3A.
Información de endeudamiento externo otorgado a residentes. Formulario No. 6
Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes. Formulario No. 7


Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23
Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

4. Inversiones internacionales

Inversión extranjera

Declaración de cambio por inversiones internacionales. Formulario No. 4
Registro de inversiones de capital de exterior en Colombia. Formulario No. 11
Registro de inversión suplementaria al capital asignado. Formulario No. 13
Certificación para giros relacionados con inversión extranjera. Formulario No. 14
Retención de utilidades en el patrimonio y otras cuentas patrimoniales. Formulario No. 15
Registro de inversión de capital del exterior de portafolio diferente a divisas. Formulario No. 16
Solicitud de prórroga para el registro de inversiones internacionales. Formulario No. 17

Inversión colombiana en el exterior

Declaración de cambio por inversiones internacionales. Formulario No. 4
Registro de inversión colombiana en el exterior. Formulario No. 12
Solicitud de prórroga para el registro de inversiones internacionales. Formulario No. 17

5. Servicios, transferencias y otros conceptos

Declaración de cambio Servicios, Transferencias y otros conceptos. Formulario No. 5

6. Avals y Garantías

Registro de avales y garantías en moneda extranjera. Formulario No. 8

7. Cuentas corrientes de compensación

Registro de cuenta corriente de compensación. Formulario No. 9
Relación de operaciones cuenta corriente de compensación. Formulario No. 10 (Anexar Formularios No. 3 y 4).



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23
Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

ANEXOS

- Anexo No. 1 Entidades Financieras del Exterior que han acreditado esta calidad ante el Banco de la República.
- Anexo No. 2 Códigos de los intermediarios del mercado cambiario
- Anexo No. 3 Numerales cambiarios
- Anexo No. 4 Códigos de ciudades y monedas.
- Anexo No. 5. Instructivo para el envío de información electrónica (formas electrónicas o archivos) por parte de los intermediarios del mercado cambiario y de los titulares de cuentas corrientes de compensación.
- Anexo No. 6. Condiciones para utilizar los servicios electrónicos ofrecidos por el Banco de la República por conducto del Departamento de Cambios Internacionales.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23

Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

**ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR QUE HAN ACREDITADO
ESTA CALIDAD ANTE EL BANCO DE LA REPUBLICA**

ANEXO No. 1

ALEMANIA

AKA AUSFURKREDIT GESELLSCHAFT
BANCO REAL S.A. FRANKFURT
BANQUE PARIBAS (DEUTSCHLAND) O.H.G.
BAYERISCHE LANDESBANK GIROZENTRALE
BAYERISCHE HYPO - UND VEREINSBANK AKTIENGESELLSCHAFT
BHF BANK AKTIENGESELLSCHAFT
BHF-BANK BERLINER HANDELS UND FRANKFURTER
CHASE BANK A.G.
COMMERZBANK FILIALE KASSEL
CREDIT COMERCIAL DE FRANCE
DEUSTCHE GIROZENTRALE
DEUTSCHE AUSSENHANDELS BANK A.G.
DEUTSCHE BANK A.G.
DEUTSCHE INVESTITIONS UND ENTIWINKLUNGESLLSCHAFT
DRESDNER BANK AKTIENGESSELLSCHAFT
DRESDNER BANK LATEINAMERIKA A.G.
DG BANK DEUTSCHE GENOSSENSCHAFTS BANK
DRESDNER BANK
IBERO PLATINA BANK (ANTES IBERO AMERICAN BANK)
INTERNATIONAL NEDERLANDEN BANK
JPMORGAN CHASE BANK
K.F.W. KREDITANSTALFT FUR WIDERAUFBAU
M.M. WARBURG BANK
SCHORODER MUNCHMEYER HENNGST Y CO. BANK
SOLMSER BANK EG
WESTDEUTSCHE LANDESBANK GIROZENTRALE.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23
Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

ANTILLAS HOLANDESAS

ABN AMRO BANK, Curacao
BANCO LATINO N.V.
BANCO MERCANTIL VENEZOLANO N.V.
BANCO TEQUENDAMA CURAZAO N.V.
CITIBANK N.V.
ING BANK
ING POSTBANK GROEP N.V.
INTERNATIONALE NEDERLANDEN BANK N.V.
NMB POSTBANK GROEP N.V.

ARGENTINA

BANCO BANSUD
BANCO TORNQUIST CREDIT LYONNAIS
CITIBANK N.V.

AUSTRIA

BANK AUSTRIA AKTIENGESELLSCHAFT
GIROZENTRALE UND BANK DE AUSTRIA
OSTERREISCHISCHE LAENDERBANK

BAHAMAS

AUSTROBANK OVERSEAS LIMITED, Nassau
BANCO ANDINO NASSAU LIMITED
BANCO DE BOGOTÁ (LIMITED)
BANCO DE CALDAS NASSAU LIMITED
BANCO DEL PICHINCHA LIMITED
BANCO MERCANTIL DE COLOMBIA LTD
BANCO POPULAR INTERNACIONAL LTDA
BANCO DE CREDITO OVERSEAS LIMITED
BRITISH BANK NASSAU LIMITED
BRITISH BANK OF LATIN AMERICA



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23

Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

CITIBANK COLOMBIA (NASSAU) LIMITED
CITIBANK NASSAU LIMITED
CITIBANK NA NASSAU BRANCH
CITICORP BANKING CORPORATION, NASSAU BRANCH
COLOMBIAN SANTANDER BANK (NASSAU)
COLONIAL INTERNACIONAL BANKING CORP. LIMITED
COFIVALLE FINANCE LIMITED
CREDIT SUISSE
DEMANCHY WORMS & CO. INTERNATIONAL
BANKBOSTON NATIONAL ASSOCIATION (BANKBOSTON N.A.)
HANDELSFINANZ CCF BANK INT LIMITED
IBERATLÁNTICO BANK & TRUST LIMITED
ING BANK
INTERNATIONAL MERCHANT BANK LIMITED
LATÍN AMERICAN INVESTMEN BANK BAHAMAS
LLOYDS BANK INTERNATIONAL
OCCIDENTAL BANK AND TRUST INTERNATIONAL LIMITED
OVERSEAS UNION BANK AND TRUST LIMITED
ROYAL BANK OF CANADÁ NASSAU
SANTANDER CENTRAL HISPANO BANK AND TRUST (BAHAMAS) LIMITED
SANTANDER INVESTMENT BANK LIMITED
SOCIMER INTERNATIONAL BANK LTD

BARBADOS

ROYAL BANK OF CANADÁ (CARIBBEAN) CORPORATION
UNIÓN BANK LIMITED

BOLIVIA

B.H.M. MULTIBANCO S.A.
BANCO INDUSTRIAL
BANCO SANTACRUZ DE LA SIERRA
BANCO SANTACRUZ S.A.

Reemplaza las Circulares/Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23
Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

BÉLGICA

BANCO EUROPEO PARA AMÉRICA LATINA
BANCO EUROPEO DE INVERSIONES DE LUXEMBURGO
BANQUE BRUXELLES LAMBERT
BARCLAYS BANK PLC
COMMERZBANK INTERNATIONAL S.A.
CREDIT AGRICOLE INDOSUEZ
CREDIT COMERCIAL DE FRANCE
DRESDNER BANK LUXEMBOURG S.A.
GENERALE BANK
HYPOBANK INTERNT. S.A. LUXEMBURGO
SOCIETE EUROPEENE DE BANQUE

BRASIL

BANCO CIDADE S.A.
BANCO CREDIBANCO S.A.
BANCO DEL BRASIL S.A. CACEX
BANCO INDUSTRIAL E COMERCIAL
BANCO LAR BRASILEIRO S.A.
BANCO REAL S.A. SAO PABLO
BANCO SOGERAL S.A.
COMEX COMERCIO EXTERIOR S.A.
DEUTSCHE BANK S.A. (PROEX)

CANADÁ

CANADIAN IMPERIAL BANK OF COMMERCE
EXPORT DEVELOPMENT CORP.
NORTHSTAR TRADE FINANCE INC.
THE BANK OF NOVA SCOTIA
THE TORONTO DOMINION BANK
ROYAL BANK OF CANADA - CANADA



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23

Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

CHINA

ROYAL BANK OF CANADA, BEIJING BRANCH

ECUADOR

BANCO AMAZONAS S.A.
BANCO COFIEC
BANCO CONTINENTAL
BANCO DE COLOMBIA
BANCO DE LA PRODUCCIÓN
BANCO DE PRESTAMOS
BANCO DEL AUSTRO
BANCO DEL PACIFICO
BANCO DEL PICHINCHA ECUADOR
BANCO INCA S.A.
BANCO LA PREVISORA
BANCO POPULAR DEL ECUADOR S.A.
BANCO SOC. GENERAL DE CRÉDITO
BANCO TUNGURAHUA S.A.
LLOYDS BANK (BLSA)
MULTIBANCO BANCO DE GUAYAQUIL
PRODUBANCO

ESPAÑA

ARGENTARIA CAJA POSTAL Y BANCO HIPOTECARIO S.A.
BANCO ATLÁNTICO S.A.
BANCO BILBAO VIZCAYA S.A.
BANCO DE BILBAO S.A.
BANCO DE SADABELL S.A.
BANCO EXTER. DE LOS ANDES Y DE ESPAÑA -EXTEBANDES
BANCO HISPANOAMERICANO S.A.
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.
BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO
BANCO URQUIJO S.A.

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Anexo No. 1,
Hoja 10-6

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23
Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

BANQUE BRUXELLES LAMBERT S.A.
DEUTSCHE BANK S.A. ESPAÑOLA
ICO - INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL
MIDLAND BANK PLC
ROYAL BANK OF CANADA, MADRID BRANCH

ESTADOS UNIDOS

A.I.D.
ABN AMRÓ BANK
ALGEMENE AMOR BANK
AMERICAN EXPRESS BANK INTERNATIONAL
AMERILAN FINANCIAL CORP.
AMSOUTH BANK, ALABAMA
ANTRADE INTERNATIONAL BANK OF GEORGIA
ARGENTARIA CAJA POSTAL Y BANCO HIPOTECARIO S.A.
AT&T CAPITAL CORPORACIÓN
ATLANTIC SECURITY BANK
BANCAJA MIAMI AGENCY
BANCO ATLÁNTICO S.A.
BANCO BILBAO VIZCAYA
BANCO CAFETERO INTERNACIONAL CORP.
BANCO CENTRAL HISPANO
BANCO COLPATRIA FEDERAL
BANCO DE CREDITO E INVERSIONES, S.A. AGENCIA DE MIAMI
BANCO DE VENEZUELA INTERNACIONAL
BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO
BANCO EXTER. DE LOS ANDES Y DE ESPAÑA - EXTEBANDES
BANCO GANADERO MIAMI AGENCY
BANCO LATINO INTERNACIONAL
BANCO LATINOAMERICANO DE EXPORTACIONES
BANCO MERCANTIL C.A. S.A.C.A.
BANCO MERCANTIL DE COLOMBIA C.A.S.A. C.A.
BANCO REAL
BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, Miami

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Anexo No. 1
Hoja 10-7

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23
Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

BANCO SANTANDER S.A., NEW YORK
BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO (NEW YORK)
BANESTO BANCO ESPAÑOL DE CREDITO
BANESTO BANKING CORPORACIÓN
BANK IV WICHITA N.A.
BANK OF AMÉRICA NT AND S.A.
BANKAMERICA INTERNATIONAL
BANKAMERICA TRUST AND BANKING
BANKBOSTON NATIONAL ASSOCIATION (BANKBOSTON N.A.)
BANQUE NATIONALE DE PARÍS
BANQUE SUDAMERIS
BARCLAYS BANK PLC
BARNERT BANK OF SOUTH FLORIDA
BERLINER HANDELS UND FRAKFURTER BANK
BID
BIRF Y SUS ORGANISMOS ASOCIADOS
BROWN BROTHERS HARRIMAN & CO.
CANADIAN IMPERIAL BANK OF COMMERCE
C.B.G. COMPAGNIE BANCAIRE GENEVE
CENTRAL NATIONAL
CHASE BANK INTERNATIONAL
CITADEL BANK
CITIBANK N.A.
CITIBANK NASSAU
COLONIAL INTERNATIONAL BANK
COMMERCEBANK, NATIONAL ASSOCIATION
COMMERCIAL BANK OF NEW YORK
CONNECTICUT BANK OF COMMERCE
CORPORACIÓN INTERAMERICANA DE INVERSIONES
COUTTS & CO. INTERNATIONAL
CREDISTANSTALT CORPORATE FINANCE INC
CREDIT LYONNAIS
CREDITANSTALT BANKVEREIN
DELTA NATIONAL BANK AND TRUST CO.
DEN NORSKE CREDITBANK
DEUSTSCHE BANK TRUST COMPANY AMERICAS

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Anexo No. 1,
Hoja 10-8

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23
Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

DG BANK DEUTSCHE GENOSSENSCHAFTBANK
DRESDNER BANK A.G.
DRESDNER BANK LATEINAMERICA A.G.
EAGLE NATIONAL BANK OF MIAMI
EASTERN NATIONAL BANK
EXIMBANK
ESPIRITO SANTO BANK, MIAMI
FEDERAL FINANCING BANK
FIRST CHICAGO INTERNATIONAL
FIRST INTERSTATE BANK OF CALIFORNIA
FIRST INTERSTATE BANK OF DE TEXAS
FIRST INTERSTATE INTERNATIONAL BANK
FIRST SECURITY BANK OF UTAH
FIRST UNION BANK INTERNATIONAL, NEW YORK BRANCH
FIRST WISCONSIN NATIONAL BANK
FIRSTAR BANK MILWAUKEE N.A.
FLEET BANK
FLORIDA INTERNATIONAL BANK
HELM BANK
HSBC REPUBLIC INTERNATIONAL BANK, Miami
HYPOVEREINSBANK
IBJ SCHRODER INTERNATIONAL BANK
INSTITUTO BANCARIO SAN PAOLO DI TORINO
INTERCREDIT BANK N.A.
INTERNATIONAL FINANCE CORPORATION IFC
ISRAEL DISCOUNT BANK LIMITED, MIAMI AGENCY
JPMORGAN CHASE BANK NEW YORK
KEY BISCAIYNE BANK AND TRUST CO.
LAAD CARIBE S.A.
LLOYDS BANK PLC
MEGABANK
MERILL LYNCH INTERNATIONAL BANK LIMITED
MIDLAND BANK PLC
MIDLAND INTERNATIONAL TRADE SERVICES
MORGAN GUARANTY INT. BANK
NATIONSBANK, N.A., Miami

83

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.



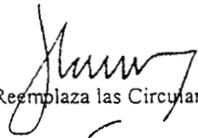
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23
Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

NATEXIS BANQUE OF NEW YORK
OCCIDENTAL FINANCE CORPORATION
OVERSEAS PRIVATE INVESTMENTC
OCEAN BANK OF MIAMI
PACIFIC NATIONAL BANK
PANAMERICAN BANK
PNC INTERNATIONAL BANK
PNC BANK, NATIONAL ASSOCIATION, PITTSBURGH, Pennsylvania
PRIVATE EXPOR FUNDING CORPORATION
RABOBANK NEDERLAND NEW YORK B.
SAFRA NATIONAL BANK DE NEW YORK
SOUTHEAST BANK N.A.
STANDARD CHARTERED BANK
SUNTRUST BANK MIAMI N.A.
TEXAS COMMERCE BANK NATIONAL ASSOCIATION
TEXTRON FINANCIAL CORPORACION
THE BANK OF NEW YORK
THE BANK OF NOVA SCOTIA
THE BANK OF TOKYO MITSUBISHI LIMITED
THE DAI ICHI KANGYO BANK LTD NEW YORK
THE FIRST BANK OF THE AMÉRICAS
THE FIRST NATIONAL BANK OF CHICAGO
THE FUJI BANK LIMITED NY BRANCH
THE INTERNATIONAL BANK OF MIAMI, NATIONAL ASSOCIATION
THE PHILADELPHIA TRUST COMPANY, Pennsylvania
THE RITTENHOUSE TRUST COMPANY
THE ROYAL BANK OF CANADA
THE SHIZUOKA BANK LIMITED
THE SUMITOMO BANK LIMITED
THE TOKAI BANK LIMITED
UNIBANK, CORAL GABLES, FLORIDA
UBS AG, STAMFORD
WEST MERCHANT BANK LIMITED
WESTDEUTSCHE LANDESBANK GIROZENTRALE

83

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Anexo No. 1,
Hoja 10-10

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23
Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

FINLANDIA

NORDIC DEVELOPMENT (NDF)
NORDIC INVESTMENT BANK
NORDISKA INVESTERINGBANKEN
SAMPO CREDIT PLC, Helsinki (antes SAMPO BANK PLC)

FRANCIA

BANCO INTERNACIONAL PARA EL AFRICA OCCIDENTAL
BANQUE DE L UNION EUROPEENNE
BANQUE DE PARÍS ET DES PAÍS BAS
BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR
BANQUE NATIONALE DE PARÍS
BANQUE PARIBAS
BANQUE SUDAMERIS
BANQUE WORMS DE PARÍS
CAISSE NATIONALE DE CREDIT AGRICOLE
CREDIT AGRICOLE INDOSUEZ
CREDIT COMERCIAL DE FRANCIA
CREDIT INDUSTRIEL ET COMMERCIAL, "CIC"
CREDIT LYONNAIS
CREDIT NATIONAL
ROYAL BANK OF CANADA, PARIS BRANCH
ELECTRO BANQUE, PARIS
SOCIETE EUROPEENNE DE BANQUE
SOCIETE GENERALE

HOLANDA

ABN AMRO BANK
ALGEMENE BANK NEDERLAND N.V.
BP CAPITAL B.V.
HOLLANDSCHE BANK - UNIE N.V. (HBU)
INTERNATIONAL NEDERLANDEN BANK
NEDERLANSE FINANCIERINGS F.M.O.

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23

Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

RBC FINANCE BV
SANVIK FINANCE B.V.

HONDURAS

BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA - BCIE, Tegucigalpa

HONG KONG

ROYAL BANK OF CANADA, HONG KONG BRANCH

INGLATERRA

BANCA COMMERCIALE ITALIANA
BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, Londres
BANQUE DE L'UNION EUROPEENNE
BARCLAYS BANK PLC
BILBAO VISCAYA BANK
BRITHIS BANK OF LATIN AMERICA
CANADIAN IMPERIAL BANK OF COMMERCE
CARIPLO CASSA DI RISPARMIO
CITIBANK N.V.
EUROLATIN AMERICAN BANK
FINNISH EXPORT CREDIT LTDA.
HSCB INTERNATIONAL TRADE FINANCE
IBM INTERNATIONAL TREASURY SER
JPMORGAN CHASE BANK
LLOYDS BANK PLC 004
MARUBENI EUROPE PLC
MERILL LYNCH INTERNATIONAL BANK LIMITED
MIDLAND BANK PLC
MORGAN GRENFELL & CO.
PARK AIR ELECTRONICS LIMITED
PRUDENTIAL - BACHE INTERNATIONAL BANK LIMITED
ROYAL BANK OF CANADA (EUROPE) LTD.

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Anexo No. 1
Hoja 10-12

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN23

Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 . PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

ESTÁNDAR BANK LONDON LIMITED
SAMUEL MONTAGU
SCHRODERS (C.I.) LIMITED, Isla Guernsey
UNION BANK OF FINLAND LIMITED
WEST MERCHANT BANK

IRLANDA

CEMEX INTERNACIONAL FINANCE COMPANY – CIFCO, de Irlanda

ISLAS ANTIGUA BARBUDA

INVESTTECH INTERNATIONAL BANK LIMITED

ISLAS CAYMAN

ATLANTIC SECURITY BANK
BANCA UNIONE DI CREDITO CAYMAN LTD.
BANCO COLPATRIA CAYMAN INC
BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO
BANCO NACIONAL DE PARÍS, Gran Cayman
BANINSA INTERNATIONAL LIMITED
BANK OF AMÉRICA NT
BANQUE SUDAMERIS
BIPA BANK
CIBC BANK AND TRUST COMPANY
CREDIT BANK AND TRUST COMPANY
DELTA BANK & TRUST CO.
DRESDNER BANK LATEINAMERIKA A.G.
MIDLAND BANK
NORFOLK AND HAMPTON BANK
ROYAL BANK OF CANADÁ
TOWERBANK, LTD, Islas Cayman

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23
Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

ISLAS MONSERRAT

BANCO DEL COMERCIO INTERNACIONAL

ITALIA

BANCA COMERCIALE ITALIANA
BANCA NAZIONALE DE LAVORO
BANCA SELLA S.P.A.
BANCO AMBROSIANO VENETO
BANCO SANTANDER, MILAN
FIDA - FONDO INT. DE DESARROLLO AGRICOLA
MEDIO CRÉDITO CENTRALE THE INST. CENTRALE PER IL

JAPÓN

BANQUE PARIBAS, Sucursal Tokio
CITIBANK N.A. Tokio
EXIMBANK
ING BANK
INTERNATIONALE NEDERLANDEN BANK
JAPAN BANK FOR INTERNATIONAL COOPERATION
MARUBENI CORPORATION
MIZUHO CORPORATE BANK LIMITED
ROYAL BANK OF CANADÁ, TOKYO BRANCH
SANWA BANK
THE BANK OF TOKYO MITSUBISHI LTD.
THE SANWA BANK LIMITED
THE SUMITOMO BANK
YASUDA TRUST AND BANKING CO.

KOREA

ROYAL BANK OF CANADA, SEUL BRANCH


Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Anexo No. 1,
Hoja 10-14

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23
Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

LUXEMBURGO

DEUTSCHE BANK LUXEMBOURG S.A.
DEXIA BANQUE INTERNATIONALE á LUXEMBOURG, Luxemburgo
DEXIA MICRO-CREDITO FUND, Luxemburgo

MÉXICO

BANCO INTERNACIONAL S.N.C.
BANCO NACIONAL DE MÉXICO – BANAMEX

NORUEGA

AGENCIA NORUEGA PARA EL DESARROLLO - NORAD
A/S EKSPORTFINANS
NERA FINANS AS

PANAMÁ

ABN AMRO BANK
AUSTROBANK OVERSEAS PANAMA S.A.
BANCO ALEMÁN PANAMEÑO S.A.
BANCO ALEMÁN PLATINA S.A.
BANCO ALIADO S.A.
BANCO BILBAO VIZCAYA PANAMA
BANCO CAFETERO
BANCO SANTANDER
BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO S.A.
BANCO CONTINENTAL DE PANAMÁ
BANCO DE BILBAO
BANCO DE BOGOTÁ S.A.
BANCO DE BOSTON
BANCO DE CREDITO PANAMA S.A.
BANCO DE IBEROAMÉRICA S.A.

83

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Anexo No. 1
Hoja 10-15

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23
Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

BANCO DE LATINOAMÉRICA BANCOLA
BANCO DE OCCIDENTE
BANCO DEL CENTRO, S.A.
BANCO DEL COMERCIO S.A. PANAMA
BANCO DEL ISTMO
BANCO DEL PACIFICO PANAMÁ S.A.
BANCO EXTERIOR S.A. G. ARGENTARIA
BANCO GANADERO S.A.
BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO
BANCO INTEROCEÁNICO DE PANAMÁ
BANCO LATINO AMERICANO DE EXPORTACIÓN
BANCO PANAMERICANO S.A.
BANCO REAL S.A.
BANCO UNIÓN
BANKBOSTON NATIONAL ASSOCIATION (BANKBOSTON N.A.)
BNP PARIBAS PANAMA S.A.
BANQUE ANVAL S.A.
BANQUE SUDAMERIS
ITOCHU LATIN AMERICA, S.A.
CREDIT AGRICOLA INDOSUEZ
CREDIT LYONNAIS
DRESDNER BANK LATEINAMERICA A.G.
FINANCIERA ROCKEFELLER S.A.
GNB BANK PANAMA S.A.
KOREA EXCHANGE BANK
LAAD PANAMA S.A.
LATÍN DEVELOPMENT CORPORATION
LIBRA INTERNACIONAL BANK
LLOYDS BANK PLC
MARUBENI PANAMÁ INT.
MIDLAND BANK
MULTI CREDIT BANK INC. PANAMA
SOCIETE GENERALE
UBS AG
THE BANK OF TOKYO MITSUBISHI LTD.
TOWERBANK INTERNATIONAL, INC.

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Anexo No. 1
Hoja 10-16

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23
Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

PERÚ

BANCO CONTINENTAL
BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
BANCO DE LIMA
BANCO DEL LIBERTADOR
BANCO DEL SUR DEL PERÚ
BANCO EXTER. DE LOS ANDES Y DE ESPAÑA - EXTEBANDES
BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS
BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ
BANCO LATINO
BANCO MERCANTIL DEL PERÚ
BANCO REGIONAL DEL NORTE
BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO
BANCO SUDAMERICANO
BANCO WIESE LIMITED

PORTUGAL

BANCO BILBAO VIZCAYA (PORTUGAL) S. A.
BANCO INTERNACIONAL DE CRÉDITO

PUERTO RICO

BANCO CORFINSURA INTERNACIONAL, INC
SANTANDER OVERSEAS BANK

SUECIA

A.B. SVENSK EXPORTKREDIT
AB LM ERICSSON FINANCE
ABN AMRO BANK N.V.
NORDBANKEN
PK BANKEN
SKANDINAVISKAENSKILDA BANQUEN
SVENKA HANDELSBANKEN

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23

Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

SUIZA

AUGUST ROTH AG BANKGESCHAFT
BBV PRIVANZA BANK (SWITZERLAND) LTDA.
BANCA COMMERCIALE ITALIANA
BANCA UNIONE DI CRÉDITO
BANCO EXTERIOR SUIZA S.A.
BANCO SANTANDER SUISSE S.A.
BANK JULIUS BAR & CO. AG
BANQUE DE FINANCEMENT ET D INV.
BANQUE PARIBAS (SUISSE) S.A.
BHF BANK SWITZERLAND LIMITED
C.B.G. COMPANIE BANCAIRE GENEVE
CITIBANK N.A. - ZURICH
CREDIT SUISSE
EFG BANK GROUP
J. HENRY SCHORODER BANK A.G.
MERILL LYNCH S.A.
ROYAL BANK OF CANADA (SUISSE) SA
UNIÓN BANCAIRE PRIVEE
UBS AG
UNITED OVERSEAS BANK

SURAFRICA

FIRSTRAND BANK LIMITED

TAIWAN

ROYAL BANK OF CANADA, TAIPEI BRANCH

URUGUAY

BANCO SUDAMERIS
BANCO ANDINO

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Anexo No. 1
Hoja 10-18

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23
Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

VENEZUELA

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
BANCO DE VENEZUELA S.A.I.C.A
BANCO EXTERIOR DE LOS ANDES Y DE ESPAÑA – EXTEBANDES
BANCO MERCANTIL
BANCO PROVINCIAL, S.A. BANCO UNIVERSAL
CITIBANK N.A.
CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO – CAF
ING BANK

Adicionalmente, se deberá tener en cuenta las Instituciones financieras del exterior que cuenten con oficina de representación en Colombia autorizada por la Superintendencia Bancaria.

Cuando la financiación sea otorgada por una entidad reaseguradora del exterior deberá acreditarse que ésta se encuentra inscrita en el registro de reaseguradores del exterior que lleva la Superintendencia Bancaria. Esta información puede consultarse en la página WEB de dicha entidad, en la siguiente dirección: www.superbancaria.gov.co

Haga click en el botón Nuestra Organización

Haga click en el ícono “vigilados”

Haga click, dentro del sector “sector asegurador” en Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del Exterior.

83



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23
Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

CODIGOS DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

ANEXO No. 2

CODIGO ENTIDAD	NIT	NOMBRE ENTIDAD
001	8600029644	BANCO DE BOGOTA
002	8600077389	BANCO POPULAR
005	8600029621	BANCAFE
006	8909039370	BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.
007	8909039388	BANCOLOMBIA S.A.
008	8600517052	ABN AMOR BANK COLOMBIA S.A.
009	8600511354	CITIBANK
010	8600509309	LLOYDS TSB BANK S.A.
012	8600507501	BANCO SUDAMERIS COLOMBIA
013	8600030201	BANCO GANADERO
014	8600076603	BANCO DE CREDITO
019	8600345941	BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
020	8915000159	BANESTADO S.A.
022	8600509237	BANCO UNION COLOMBIANO
023	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE
024	8605066485	BANCO STANDARD CHARTERED COLOMBIA
029	8600475494	BANCO TEQUENDAMA
031	8001499236	BANCOLDEX - BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA
032	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL
034	8600316295	BANCO SUPERIOR
036	8600349215	MEGABANCO S.A.
037	8002403821	BANKBOSTON S.A.
040	8000378008	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
051	8600343137	BANCO DA VIVIENDA
052	8600358275	AV VILLAS
054	8600341338	BANCO GRANAHORRAR
055	8909133414	BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS CONAVI.
057	8600387177	BANCO COLMENA S.A.
061	8600052475	CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA
062	8901003755	CORPORACION FINANCIERA DEL NORTE
063	8908001863	CORPORACION FINANCIERA DEL CAFÉ - CORFICAFE S.A.
064	8909038523	CORPORACION FINANCIERA SURAMERICANA



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Anexo No. 2

Hoja 10-2

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23

Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

CODIGOS DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

ANEXO No. 2

CODIGO ENTIDAD	NIT	NOMBRE ENTIDAD
066	8903006536	CORPORACION FINANCIERA DEL VALLE
073	8600219788	CORPORACION FINANCIERA GANADERA
075	8999990887	INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL - IFI
083	8605090229	FINANCIERA ENERGETICA NACIONAL - FEN
093	8300109459	ING CORPORACION FINANCIERA
251	8002354265	COLCORP - CORPORACION FINANCIERA S.A.
253	8909270349	COLTEFINANCIERA
267	8600659139	COMPAÑIA FINANCIERA INTERNACIONAL
269	8902007567	INVERSORA PICHINCHA
282	8600450573	FINANCIERA MAZDA CREDITO S.A. C.F.C.
303	8600067979	GIROS & FINANZAS S.A. C.F.C.
322	8600545311	CONFINANCIERA S.A. C.F.C.
338	8909211292	BANCO ALIADAS
501	8600681825	CORREVAL S.A. SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA
502	8000198072	COMPAÑIA DE PROFESIONALES DE BOLSA S.A.
503	8600511759	AFIN S.A. SOCIEDAD ANONIMA COMISIONISTA DE BOLSA
504	8909267491	INVERSIONISTAS DE COLOMBIA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA
505	8001153248	BOLSA & BANCA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA
506	8001201843	ULTRABURSATILES S.A. COMISIONISTA DE BOLSA
507	8001034989	INTERBOLSA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA
508	8000734932	ACCIONES DE COLOMBIA
509	8600791743	CORREDORES ASOCIADOS S.A.
510	8600715621	ACCIONES & VALORES S.A.
511	8909386377	INTER VALORES S.A.
512	8001556458	INTERACCION S.A.
513	8600001854	ALIANZA VALORES COMISIONISTA DE BOLSA S.A.
514	8000124250	OPERACIONES OBURSATILES S.A. -COMISIONISTA DE BOLSA
515	8600099345	PROMOTORA BURSATIL DE COLOMBIA S.A.- COMISIONISTA DE BOLSA
516	8909053750	SERFINCO S.A. COMISIONISTA DE BOLSA
801	8001734891	CAMBIOS COUNTRY S.A.
802	8300063669	CASA DE CAMBIOS UNIDAS S.A.
803	8001694968	INTERCAMBIO 1A S.A.
804	8000797429	TITAN INTERCONTINENTAL S.A.

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23
Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

CODIGOS DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

ANEXO No. 2

CODIGO ENTIDAD	NIT	NOMBRE ENTIDAD
805	8000391468	CASA DE CAMBIO GIRAR S.A.
806	8050114942	UNIVISA S.A. CASA DE CAMBIO
807	8050010155	CAMBIOS Y CAPITALES S.A.
808	8001630760	CAMBIO EXACTO S.A. CASA DE CAMBIO
809	8001881781	PAGOS INTERNACIONALES S.A. CASA DE CAMBIO
810	8001494529	CAMBIAMOS S.A.
811	8300637087	MERCURIO INTERNACIONAL S.A. CASA DE CAMBIO



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23
Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

ANEXO No. 3

NUMERALES CAMBIARIOS

Ingresos

Formulario No. 2

Página No.

1000	Reintegro por exportaciones de café.	10-9
1010	Reintegro por exportaciones de carbón incluidos los anticipos.	10-9
1020	Reintegro por exportaciones de ferroniquel incluidos los anticipos.	10-9
1030	Reintegro por exportaciones de petróleo y sus derivados, incluidos los anticipos.	10-10
1040	Reintegro por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferroniquel, petróleo y sus derivados.	10-10
1041	Reintegro por exportaciones de bienes vendidos a usuarios de zona franca.	10-10
1045	Anticipos por exportaciones de café.	10-9
1050	Anticipos por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferroniquel, petróleo y sus derivados.	10-10
1060	* Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana.	10-10
1510	Gastos de exportación de bienes incluidos en la declaración de exportación definitiva.	10-10

Formulario No. 3

Página No.

1063	* Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de doce (12) meses).	10-18
1630	Intereses y comisiones por créditos otorgados por residentes en el país a no residentes.	10-11
1642	Ejecución de avales y garantías en moneda extranjera otorgados por no residentes.	10-18
4000	Desembolso de créditos - deuda privada- otorgados por IMC a residentes en el país.	10-11
4005	Desembolso de créditos - deuda privada- otorgados por EFE a residentes en el país.	10-12
4020	Amortización de créditos otorgados por residentes en el país a no residentes.	10-11
4022	Desembolso de créditos -pre-financiación de exportaciones de café- otorgados por IMC o EFE a residentes en el país.	10-17
4024	Desembolso de créditos -pre-financiación de exportaciones de bienes diferentes de café otorgados por IMC o EFE a residentes en el país.	10-17
4075	Desembolso de créditos - deuda pública- otorgados por EFE al Gobierno Nacional a través de la DTN	10-15
4080	Desembolso de créditos - deuda pública- otorgados por IMC a entidades del sector público.	10-13
4085	Desembolso de créditos - deuda pública- otorgados por EFE a entidades del sector público.	10-14

Formulario No. 4

Página No.

1310	Inversión suplementaria al capital asignado - exploración y explotación de petróleo.	10-19
1320	Inversión suplementaria al capital asignado - servicios inherentes al sector de hidrocarburos -.	10-19
1390	Inversión suplementaria al capital asignado - gas natural, carbón, ferroniquel y uranio.	10-19
1585	Rendimientos de inversión financiera y en activos en el exterior - sector público -.	10-22
1590	Rendimientos de inversión colombiana directa en el exterior.	10-21
1595	Rendimientos de inversión financiera y en activos en el exterior - sector privado.	10-21
4025	Inversión extranjera directa al capital - sector de hidrocarburos y minería -.	10-19

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Anexo No. 3
Hoja 10-2

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23
Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

4030	Inversión de capital del exterior de portafolio.	10-20
4035	Inversión extranjera directa – sectores diferentes de hidrocarburos y minería -.	10-19
4040	Inversión suplementaria al capital asignado – sectores diferentes de hidrocarburos y minería -.	10-19
4055	Retorno de la inversión colombiana directa en el exterior.	10-20
4058	Retorno de la inversión financiera - sector privado -.	10-21
4095	Retorno de la inversión financiera – sector público -.	10-21

Formulario No. 5

Página No.

1070	Venta de petróleo crudo y gas natural de producción nacional.	10-22
1510	Gastos de exportación de bienes no incluidos en la declaración de exportación definitiva.	10-22
1520	Servicios portuarios y de aeropuerto.	10-22
1530	Turismo.	10-22
1535	Servicio de transporte por tubería de petróleo crudo y gas natural.	10-23
1540	* Servicios bancarios.	10-23
1600	Compra a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.	10-25
1601	Otros conceptos.	10-25
1631	Intereses por la emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.	10-23
1695	Servicios culturales y deportivos.	10-23
1696	Pasajes	10-23
1703	Servicios de comunicaciones.	10-24
1704	Comisiones no financieras.	10-24
1706	Viajeros de negocios, gastos médicos o educativos, pagos laborales a residentes, seguridad social, suscripciones y afiliaciones, mercancías no consideradas exportación, arrendamiento operativo y publicidad comercial.	10-24
1707	Servicios diplomáticos y consulares.	10-24
1708	Comercialización de mercancías de usuarios de zona franca.	10-24
1810	Ingresos por donaciones, transferencias y remesas de trabajadores.	10-23
1811	Redención por la emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.	10-23
1815	Marcas, patentes y regalías.	10-23
1840	Servicios técnicos y asistencia técnica.	10-23
1980	Seguros y reaseguros.	10-25
5366	*** Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación de Ecopetrol.	10-25
5370	*** Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación de la DTN.	10-25
5375	Operaciones de derivados.	10-27
5378	Traslados entre cuentas corrientes de compensación de un mismo titular, errores bancarios e ingresos en contratos de asociación - sector privado -.	10-26
5379	*** Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación del - sector privado -.	10-26
5381	Depósitos en moneda extranjera – sector privado -.	10-26
5383	Depósitos en moneda extranjera - sector público -.	10-27
5385	Traslados entre cuentas corrientes de compensación de un mismo titular, errores bancarios e ingresos en contratos de asociación - sector público -.	10-26

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Anexo No. 3
Hoja 10-3

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23
Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

5390	*** Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación del resto sector del público -.	10-26
5395	*** Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros.	10-25
5405	© Operaciones overnight.	10-33
8102	* Compra de divisas entre intermediarios del mercado cambiario.	10-27

Formulario No. 10

Página No.

5380	© Compra de divisas a otros titulares de cuentas corrientes de compensación	10-33
3000	** Ingreso por pago de obligaciones derivadas de operaciones internas.	10-32

* Estos numerales no pueden ser utilizados por los titulares de cuentas corrientes de compensación

** Numeral de uso exclusivo de titulares de cuentas corrientes de compensación especial R.E..11/97 J.D.

*** Los titulares de cuentas corrientes de compensación (tradicional y especial) deben relacionar en el Formulario No. 10 (casilla 17) estos numerales como un egreso.

© Numerales de uso exclusivo de titulares de cuentas corrientes de compensación tradicional.

IMC = Intermediario del Mercado Cambiario

EFE = Entidades Financieras del Exterior

DTN = Dirección del Tesoro Nacional



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Anexo No. 3
Hoja 10-4

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23
Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

ANEXO No. 3

NUMERALES CAMBIARIOS

Egresos

Formulario No. 1

Página No.

2014	Importaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito emitida en Colombia.	10-8
2015	Giro por importaciones de bienes ya embarcados y por importaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito emitida en el exterior.	10-8
2016	Gastos de importación de bienes incluidos en la factura de proveedores y/o contrato de compraventa de bienes o en la declaración de exportación. Gastos de exportación.	10-8
2017	Pago anticipado de futuras importaciones de bienes, efectuado con recursos propios de los importadores residentes en Colombia.	10-8
2019	Giro por importaciones de bienes adquiridos y pagados a usuarios de zona franca.	10-9
2060	* Pago de importación de bienes en moneda legal colombiana.	10-9

Formulario No. 3

Página No.

2063	* Pago de importaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de seis (6) meses).	10-18
2125	Intereses de créditos -deuda privada- otorgados por IMC a residentes en el país.	10-12
2135	Intereses de créditos -deuda privada- otorgados por EFE o proveedores a residentes en el país.	10-12
2155	Intereses de créditos -deuda pública- otorgados por EFE o proveedores al Gobierno Nacional a través de la DTN.	10-16
2165	Intereses de créditos -deuda pública- otorgados por IMC a entidades del sector público.	10-14
2175	Intereses de créditos -deuda pública- otorgados por EFE o proveedores a entidades del sector público.	10-15
2230	Comisiones y otros gastos por créditos - deuda privada- otorgados por IMC a residentes en el país.	10-12
2240	Comisiones y otros gastos de créditos - deuda privada- otorgados por EFE a residentes en el país.	10-13
2250	Comisiones y otros gastos por créditos - deuda pública- otorgados por IMC a entidades del sector público.	10-14
2260	Comisiones y otros gastos por créditos - deuda pública- otorgados por EFE a entidades del sector público.	10-15
2616	Restitución de avales y garantías en moneda extranjera.	10-18
2620	Intereses y comisiones por avales y garantías en moneda extranjera otorgados por no residentes.	10-18
4500	Amortización de créditos - deuda privada- otorgados por IMC a residentes en el país.	10-11
4501	Prepago de créditos -deuda privada- otorgados por IMC a residentes en el país.	10-13
4505	Amortización de créditos - deuda privada- otorgados por EFE o proveedores a residentes en el país.	10-12
4506	Prepago de créditos -deuda privada- otorgados por EFE o proveedores a residentes en el país.	10-13
4520	Desembolso de créditos otorgados por residentes en el país a no residentes.	10-11
4522	Amortización de créditos -prefinanciación de exportaciones de café- otorgados por IMC o EFE a residentes en el país.	10-17
4524	Amortización de créditos -prefinanciación de exportaciones de bienes diferentes de café - otorgados por IMC. o EFE a residentes en el país.	10-17
4605	Amortización de créditos - deuda pública- otorgados por EFE o proveedores al Gobierno Nacional. a través de la DTN.	10-15
4610	Prepago de créditos -deuda pública- otorgados por EFE o proveedores al Gobierno Nacional a través de la DTN.	10-17
4615	Amortización de créditos - deuda pública- otorgados por IMC a entidades del sector público.	10-14
4616	Prepago de créditos -deuda pública- otorgados por IMC a entidades del sector público.	10-16

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23
Mayo⁹ de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

4625	Amortización de créditos - deuda pública- otorgados por EFE o proveedores a entidades del sector público.	10-14
4626	Prepago de créditos - deuda pública- otorgados por EFE o proveedores a entidades del sector público.	10-16

Formulario No. 4

Página No.

2073	Utilidades y rendimientos de la inversión extranjera directa y de portafolio.	10-20
4560	Retorno de la inversión extranjera directa y suplementaria al capital asignado.	10-19
4561	Retorno de inversión de capital del exterior de portafolio.	10-20
4565	Inversión extranjera no perfeccionada.	10-20
4580	Inversión colombiana directa en el exterior	10-20
4585	Inversión financiera - sector privado - títulos emitidos y activos en el exterior.	10-21
4590	Inversión financiera - sector privado- por compra con descuento de deuda externa registrada o informada.	10-21
4630	Inversión financiera - sector público - títulos emitidos y activos en el exterior.	10-21

Formulario No. 5

Página No.

2016	Gastos de importación y/o exportación de bienes no incluidos en la factura de proveedores y/o contrato de compraventa de bienes o en la declaración de importación o de exportación.	10-27
2018	Compra de petróleo crudo y gas natural de producción nacional.	10-27
2030	Servicios portuarios y de aeropuerto.	10-28
2040	Turismo.	10-28
2126	Intereses por financiación de importaciones - deuda privada - otorgadas por IMC.	10-27
2136	Intereses por financiación de importaciones - deuda privada - otorgadas por EFE o proveedores.	10-27
2137	Intereses por financiación de importaciones - deuda pública- otorgadas por EFE o proveedores.	10-28
2215	* Intereses deuda de la banca comercial.	10-28
2270	* Gastos y comisiones deuda de la banca comercial.	10-28
2800	Servicios de comunicaciones.	10-29
2850	Comisiones no financieras	10-29
2895	Servicios culturales y deportivos.	10-29
2896	Pasajes	10-29
2900	Viajeros de negocios, gastos médicos o educativos, pagos laborales a no residentes, seguridad social, suscripciones y afiliaciones, mercancías no consideradas importación, arrendamiento operativo y publicidad comercial.	10-29
2903	Marcas, patentes y regalías.	10-29
2905	Venta a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.	10-30
2906	Servicios técnicos y asistencia técnica.	10-29
2907	Servicios diplomáticos y consulares.	10-30
2908	Comercialización de mercancías de usuarios de zona franca.	10-30
2910	Egresos por donaciones, transferencias y remesas de trabajadores.	10-28
2911	Emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.	10-28
2950	Seguros y reaseguros.	10-30
4650	Pago de afiliación y cuotas a organismos internacionales.	10-30
5896	*** Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación de Ecopetrol.	10-30

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Anexo No. 3.
Hoja 10-6

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23
Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

5897	*** Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros.	10-31
5900	*** Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación de la Dirección del Tesoro Nacional DTN.	10-31
5908	*** Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación del sector privado.	10-31
5910	Operaciones de derivados.	10-32
5912	Traslados entre cuentas corrientes de compensación de un mismo titular, errores bancarios y egresos por contratos de asociación - sector privado.	10-32
5913	Depósitos en moneda extranjera del sector privado.	10-32
5915	Traslados entre cuentas corrientes de compensación de un mismo titular, errores bancarios y egresos por contratos de asociación - sector público.	10-32
5916	Depósitos en moneda extranjera del sector público.	10-32
5920	*** Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación del resto del sector público.	10-31
5930	© Operaciones overnight.	10-33
8106	* Venta de divisas entre intermediarios del mercado cambiario.	10-32

Formulario No. 10

Página No.

5909	© Venta de divisas a otros titulares de cuentas corrientes de compensación.	10-33
3500	** Egreso por pago de obligaciones derivadas de operaciones internas.	10-33

- * Estos numerales no pueden ser utilizados por los titulares de cuentas corrientes de compensación.
- ** Numeral de uso exclusivo de titulares de cuentas corrientes de compensación especial R.E. 11/97 J.D.
- *** Los titulares de cuentas corrientes de compensación tradicional deben relacionar en el Formulario No. 10 (casilla 15) estos numerales como un ingreso.
- © Numerales de uso exclusivo de titulares de cuentas corrientes de compensación

IMC = Intermediario del Mercado Cambiario
 EFE = Entidades Financieras del Exterior
 DTN = Dirección del Tesoro Nacional



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23
Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

NUMERALES CAMBIARIOS Y DEFINICIONES

OBJETIVO

Definir los numerales cambiarios que deben utilizar los residentes y no residentes en el país, al diligenciar las declaraciones de cambio (Formularios Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 10), por operaciones de cambio, o las operaciones cambiarias autorizadas en moneda legal colombiana.

Los numerales cambiarios mencionados en la presente circular son utilizados por el Banco de la República para fines estadísticos.

Por numeral cambiario se entiende el código asignado por el Banco de la República para identificar las operaciones de cambio que se canalicen a través del mercado cambiario.

DIVISAS CANALIZADAS A TRAVÉS DEL MERCADO CAMBIARIO.

Ingresos

Se entiende por ingresos toda compra de divisas efectuada por los intermediarios del mercado cambiario, así como las consignaciones que los residentes en Colombia efectúen en las cuentas corrientes de compensación en moneda extranjera que poseen en entidades financieras del exterior.

Egresos

Se entiende por egresos toda venta de divisas efectuada por los intermediarios del mercado cambiario, así como los retiros que los residentes en Colombia efectúen de las cuentas corrientes de compensación en moneda extranjera que poseen en entidades financieras del exterior.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23
Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

DESCRIPCIÓN DE LOS NUMERALES CAMBIARIOS

IMPORTACIÓN DE BIENES -DECLARACIÓN DE CAMBIO -FORMULARIO No. 1.

2014 - Importaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito emitida en Colombia.

Este numeral comprende el pago de importaciones de bienes con tarjeta de crédito emitida en Colombia, cuando el valor de la importación supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.000.00) o su equivalente en otras monedas.

2015 - Giro por importaciones de bienes ya embarcados y por importaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito emitida en el exterior.

Egreso de divisas para pagar los bienes adquiridos en el exterior cuando su pago se efectúe en un plazo igual o inferior a seis (6) meses contados a partir de la fecha del documento de transporte o de la fecha del formulario movimiento de mercancías en zona franca - salida de mercancías.

Este numeral comprende el pago de importaciones de bienes con tarjeta de crédito emitida en el exterior cuando el valor de la importación supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.000.00) o su equivalente en otras monedas.

2016 - Gastos de importación de bienes incluidos en la factura de proveedores y/o contrato de compraventa de bienes o en la declaración de importación. Gastos de exportación.

Egreso de divisas para atender los pagos adicionales al valor de los bienes importados incluidos en la factura de proveedores y/o contrato de compraventa de bienes como: fletes, seguros, comisiones y otros gastos, cuando los términos de la operación sean, entre otros, por valor CIF o C&F.

Este numeral debe utilizarse en el Formulario No. 2 cuando del reintegro de la exportación se deduzca en el exterior el valor de los fletes, seguros, comisiones y otros gastos asociados a la exportación. Este numeral no incluye gastos bancarios.

2017 - Pago anticipado de futuras importaciones de bienes, efectuado con recursos propios de los importadores residentes en Colombia.

Egreso de divisas para el pago antes de la fecha del documento de transporte o de la fecha del formulario movimiento de mercancías en zona franca - salida de mercancías.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23

Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

2019 - Giro por importaciones de bienes adquiridos y pagados a usuarios de zona franca.

Egreso de divisas para pagar los bienes adquiridos a los usuarios de zona franca, cuando su pago se efectúe a los mismos en un plazo igual o inferior a seis meses contados a partir de la fecha del formulario movimiento de mercancías en zona franca - salida de mercancías.

2060 - Pago de importación de bienes en moneda legal colombiana.

Pago efectuado a través de los intermediarios del mercado cambiario, en un plazo igual o inferior a seis (6) meses contados a partir de la fecha del documento de transporte o de la fecha del formulario movimiento de mercancías en zona franca - salida de mercancías. Este numeral incluye las importaciones desde zonas francas industriales que se cancelen en moneda legal colombiana.

Si la importación en moneda legal colombiana ha sido informada al Banco de la República, se debe diligenciar la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No 3.), numeral cambiario 2063.

EXPORTACIÓN DE BIENES -DECLARACIÓN DE CAMBIO- FORMULARIO No. 2

1000 - Reintegro por exportaciones de café.

Ingreso de divisas por el pago de exportaciones de café, después de efectuado el embarque.

1045 - Anticipo por exportaciones de café.

Ingreso de divisas por el pago anticipado de exportaciones de café antes de efectuarse el embarque. Este numeral no incluye ingresos por prefinanciaciones de exportaciones de café.

1010 - Reintegro por exportaciones de carbón incluidos los anticipos.

Ingreso de divisas por el pago de exportaciones de carbón o por anticipos. Este numeral no incluye ingresos por prefinanciaciones de exportaciones de carbón.

1020 - Reintegro por exportaciones de ferróníquel incluidos los anticipos.

Ingreso de divisas por el pago de exportaciones de ferróníquel o por anticipos. Este numeral no incluye ingresos por prefinanciaciones de exportaciones de ferróníquel.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23
Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

1030 - Reintegro por exportaciones de petróleo y sus derivados, incluidos los anticipos.

Ingreso de divisas por el pago de exportaciones de petróleo y sus derivados o por anticipos. Este numeral no incluye ingresos por prefinanciaciones de exportaciones de petróleo y sus derivados.

1040 - Reintegro por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferroníquel, petróleo y sus derivados.

Ingreso de divisas por el pago de las exportaciones definitivas de bienes diferentes de café, carbón, ferroníquel, petróleo y sus derivados después de efectuado el embarque.

1041. - Reintegro por exportaciones de bienes vendidos a usuarios de zona franca.

Ingreso de divisas por el pago de las exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferroníquel, petróleo y sus derivados después de efectuado el embarque a usuarios de zona franca.

1050 - Anticipo por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferroníquel, petróleo y sus derivados.

Ingreso de divisas por el pago anticipado de exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferroníquel, petróleo y sus derivados antes de efectuarse el embarque. Este numeral no incluye ingresos por prefinanciaciones de exportaciones.

1510 - Gastos de exportación de bienes incluidos en la declaración de exportación definitiva.

Ingreso de divisas para atender los pagos adicionales al valor de los bienes exportados como: fletes, seguros, comisiones y otros gastos, cuando estos valores estén incluidos en la declaración de exportación definitiva.

Si los pagos adicionales al valor de los bienes exportados no están incluidos en la declaración de exportación definitiva, debe diligenciarse la declaración de cambio por Servicios transferencias y otros conceptos (Formulario No. 5), numeral cambiario 1510.

1060 - Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana.

Pago efectuado a través de los intermediarios del mercado cambiario, en un plazo igual o inferior a doce (12) meses contados a partir de la fecha de declaración de exportación definitiva. Este numeral incluye las exportaciones a zonas francas industriales que se cancelen en moneda legal colombiana.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23
Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Si la exportación en moneda legal colombiana ha sido informada al Banco de la República, se debe diligenciar la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3), numeral cambiario 1063.

ENDEUDAMIENTO EXTERNO -DECLARACIÓN DE CAMBIO- FORMULARIO No. 3

CRÉDITOS ACTIVOS

4520 - Desembolso de créditos otorgados por residentes en el país a no residentes.
Egreso de divisas por el otorgamiento de créditos activos en moneda extranjera.

4020 - Amortización de créditos otorgados por residentes en el país a no residentes.
Ingreso de divisas por el pago total o parcial del capital de créditos activos otorgados en moneda extranjera.

1630 - Intereses y comisiones por créditos otorgados por residentes en el país a no residentes.
Ingreso de divisas por intereses corrientes, de mora y comisiones derivados de créditos activos en moneda extranjera.

CRÉDITOS PASIVOS -DEUDA PRIVADA -OTORGADOS POR INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO (IMC).

4000 - Desembolso de créditos - deuda privada - otorgados por intermediarios del mercado cambiario a residentes en el país.
Ingreso de divisas por el desembolso de créditos en moneda extranjera.

4500 - Amortización de créditos - deuda privada - otorgados por intermediarios del mercado cambiario a residentes en el país.
Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital de créditos en moneda extranjera.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23
Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

2125 - Intereses de créditos - deuda privada - otorgados por intermediarios del mercado cambiario a residentes en el país.

Egreso de divisas para el pago de intereses corrientes y de mora por créditos en moneda extranjera. Este numeral incluye los intereses derivados de la financiación de importaciones informadas al Banco de la República e intereses de prefinanciación de exportaciones.

Si la importación que se cancela no requiere ser informada, se debe diligenciar la declaración de cambio por Servicios transferencias y otros conceptos (Formulario No 5.), numeral cambiario 2126.

2230 - Comisiones y otros gastos por créditos - deuda privada - otorgados por intermediarios del mercado cambiario a residentes en el país.

Egreso de divisas para el pago de comisiones y otros gastos por créditos en moneda extranjera.

CRÉDITOS PASIVOS – DEUDA PRIVADA – OTORGADOS POR ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR (EFE) Y PROVEEDORES

4005 - Desembolso de créditos - deuda privada - otorgados por entidades financieras del exterior a residentes en el país.

Ingreso de divisas por el desembolso de créditos en moneda extranjera.

4505 - Amortización de créditos - deuda privada - otorgados por entidades financieras del exterior o proveedores a residentes en el país.

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital de créditos en moneda extranjera. Este numeral incluye la financiación de importación de bienes y el arrendamiento financiero, informados al Banco de la República.

2135 - Intereses de créditos - deuda privada - otorgados por entidades financieras del exterior o proveedores a residentes en el país.

Egreso de divisas para el pago de intereses corrientes y de mora por créditos en moneda extranjera. Este numeral incluye los intereses de financiación de importación de bienes informados al Banco de la República. Este numeral también incluye intereses por prefinanciación de exportaciones.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23
Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Si la importación financiada no requiere ser informada, se debe diligenciar la declaración de cambio por servicios transferencias y otros conceptos (Formulario No 5.), numeral cambiario 2136.

2240 - Comisiones y otros gastos de créditos - deuda privada - otorgados por entidades financieras del exterior a residentes en el país.

Egreso de divisas para el pago de comisiones y otros gastos por créditos en moneda extranjera.

CRÉDITOS PASIVOS - DEUDA PRIVADA - PREPAGOS A INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO (IMC), ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR (EFE) O PROVEEDORES.

4501 - Prepago de créditos - deuda privada - otorgados por intermediarios del mercado cambiario a residentes en el país.

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital de créditos en moneda extranjera, antes del vencimiento de los plazos acordados.

4506 - Prepago de créditos - deuda privada - otorgados por entidades financieras del exterior o proveedores a residentes en el país.

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital de créditos en moneda extranjera antes del vencimiento de los plazos acordados. Este numeral incluye la financiación de importaciones de bienes y el arrendamiento financiero, informados al Banco de la República.

CRÉDITOS PASIVOS - DEUDA PÚBLICA - OTORGADOS POR INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO (IMC) A ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO DIFERENTES DE LA DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL (DTN)

4080 - Desembolso de créditos - deuda pública - otorgados por intermediarios del mercado cambiario a entidades del sector público.

Ingreso de divisas por el desembolso de créditos en moneda extranjera. Este numeral no incluye los desembolsos efectuados al Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23
Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

4615 - Amortización de créditos - deuda pública - otorgados por intermediarios del mercado cambiario a entidades del sector público.

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital de créditos en moneda extranjera. Este numeral no incluye las amortizaciones pagadas por el Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

2165 - Intereses de créditos - deuda pública - otorgados por intermediarios del mercado cambiario a entidades del sector público.

Egreso de divisas para el pago de intereses corrientes y de mora por créditos en moneda extranjera. Este numeral no incluye los intereses pagados por el Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

2250 - Comisiones y otros gastos por créditos - deuda pública - otorgados por intermediarios del mercado cambiario a entidades del sector público.

Egreso de divisas para el pago de comisiones y otros gastos por créditos en moneda extranjera. Este numeral no incluye las comisiones pagadas por Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

CRÉDITOS PASIVOS -DEUDA PÚBLICA- OTORGADOS POR ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR (EFE) O PROVEEDORES A ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO DIFERENTES DE LA DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL (DTN)

4085 - Desembolso de créditos - deuda pública - otorgados por entidades financieras del exterior a entidades del sector público.

Ingreso de divisas por el desembolso de créditos en moneda extranjera. Este numeral no incluye los desembolsos efectuados al Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

4625 - Amortización de créditos - deuda pública - otorgados por entidades financieras del exterior o proveedores a entidades del sector público.

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital de créditos en moneda extranjera. Este numeral incluye la financiación de importaciones de bienes y el arrendamiento financiero,



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23
Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

informados al Banco de la República. Este numeral no incluye las amortizaciones pagadas por el Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

2175 - Intereses de créditos - deuda pública - otorgados por entidades financieras del exterior o proveedores a entidades del sector público.

Egreso de divisas para el pago de intereses corrientes y de mora de créditos en moneda extranjera. Este numeral incluye los intereses de financiación de importaciones de bienes informadas al Banco de la República. Este numeral no incluye los intereses pagados por el Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

Si la importación financiada no requiere ser informada, se debe diligenciar la declaración de cambio por servicios transferencias y otros conceptos (Formulario No 5.), numeral cambiario 2137.

2260 - Comisiones y otros gastos por créditos - deuda pública - otorgados por entidades financieras del exterior a entidades del sector público.

Egreso de divisas para el pago de comisiones y otros gastos por créditos en moneda extranjera de entidades del sector público. Este numeral incluye los pagos por comisiones y otros gastos a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

CRÉDITOS PASIVOS -DEUDA PÚBLICA- OTORGADOS POR ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR (EFE) O PROVEEDORES A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL (DTN)

4075 - Desembolso de créditos - deuda pública - otorgados por entidades financieras del exterior al Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

Ingreso de divisas por el desembolso de créditos en moneda extranjera.

4605 - Amortización de créditos - deuda pública - otorgados por entidades financieras del exterior o proveedores al Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital de créditos en moneda extranjera. Este numeral incluye la financiación de importaciones de bienes y el arrendamiento financiero, informados al Banco de la República.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23
Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

2155 - Intereses de créditos - deuda pública - otorgados por entidades financieras del exterior o proveedores al Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

Egreso de divisas para el pago de intereses corrientes y de mora por créditos en moneda extranjera. Este numeral incluye los intereses de financiación de importaciones de bienes informadas al Banco de la República.

Si la importación que se cancela no requiere ser informada, se debe diligenciar la declaración de cambio por servicios transferencias y otros conceptos (Formulario No 5.), numeral cambiario 2137.

CRÉDITOS PASIVOS -DEUDA PÚBLICA- PREPAGOS A INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO (IMC), ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR (EFE) O PROVEEDORES

4616 - Prepago de créditos - deuda pública - otorgados por intermediarios del mercado cambiario a entidades del sector público.

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital de créditos en moneda extranjera, antes del vencimiento de los plazos acordados. Este numeral incluye la financiación de importaciones de bienes informada al Banco de la República. Este numeral no incluye los prepagos efectuados por el Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

4626 - Prepago de créditos - deuda pública - otorgados por entidades financieras del exterior o proveedores a entidades del sector público.

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital de créditos en moneda extranjera, antes del vencimiento de los plazos acordados. Este numeral incluye la financiación de importaciones de bienes y el arrendamiento financiero, informados al Banco de la República. Este numeral no incluye los prepagos efectuados por el Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23

Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

4610 - Prepago de créditos - deuda pública - otorgados por entidades financieras del exterior o proveedores al Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital de créditos en moneda extranjera antes del vencimiento de los plazos acordados. Este numeral incluye la financiación de importaciones de bienes y el arrendamiento financiero, informados al Banco de la República.

OTROS CRÉDITOS PASIVOS -REFINANCIACIÓN DE EXPORTACIONES- OTORGADOS POR INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO (IMC) O ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR (EFE).

4022 - Desembolso de créditos -prefinanciación de exportaciones de café- otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades financieras del exterior a residentes en el país.

Ingreso de divisas por el desembolso de prefinanciación en moneda extranjera de exportaciones de café, antes de efectuarse el embarque.

4522 - Amortización de créditos - prefinanciación de exportaciones de café - otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades financieras del exterior a residentes en el país.

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital del crédito externo por prefinanciación de exportaciones de café.

4024 - Desembolso de créditos -prefinanciación de exportaciones de bienes diferentes de café- otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades financieras del exterior a residentes en el país.

Ingreso de divisas por el desembolso de prefinanciación en moneda extranjera de exportaciones de bienes diferentes de café, antes de efectuarse el embarque.

4524 - Amortización de créditos - prefinanciación de exportaciones de bienes diferentes de café - otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades financieras del exterior a residentes en el país.

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital del crédito externo por prefinanciación en moneda extranjera de exportaciones de bienes distintos de café.

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23
Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

OTROS CRÉDITOS PASIVOS O ACTIVOS - IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA -.

2063 - Pago de importaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de seis (6) meses).

Pago efectuado a través de los intermediarios del mercado cambiario cuando la importación fue informada al Banco de la República.

1063 - Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de doce (12) meses).

Pago efectuado a través de los intermediarios del mercado cambiario cuando la exportación fue informada al Banco de la República.

AVALES Y GARANTÍAS EN MONEDA EXTRANJERA

1642 - Ejecución de avales y garantías en moneda extranjera otorgados por no residentes.

Ingreso de divisas, originados en la ejecución de avales o garantías registrados en el Banco de la República, que respaldan obligaciones principales. Este numeral cambiario no debe utilizarse cuando la operación pueda canalizarse por el numeral cambiario correspondiente a la obligación principal avalada o garantizada.

2616 - Restitución de avales y garantías en moneda extranjera.

Egreso de divisas, por parte de los residentes en Colombia para restituir al avalista o garante del exterior el valor desembolsado de un aval o garantía, registrado en el Banco de la República.

Cuando la obligación principal avalada corresponda a inversión extranjera, deuda externa o importaciones de bienes, el pago deberá efectuarse con el numeral cambiario correspondiente a esas operaciones.

2620 - Intereses y comisiones por avales y garantías en moneda extranjera otorgados por no residentes.

Egreso de divisas para el pago de intereses y comisiones por avales y garantías en moneda extranjera registrados en el Banco de la República.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23
Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

INVERSIONES INTERNACIONALES -DECLARACIÓN DE CAMBIO- FORMULARIO No. 4.

INVERSIÓN DE CAPITAL DEL EXTERIOR

INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA

4025 - Inversión extranjera directa al capital - Sector de hidrocarburos y minería -.
Ingreso de divisas al capital de las empresas del sector de hidrocarburos y minería.

1310 - Inversión suplementaria al capital asignado -Exploración y explotación de petróleo. -
Ingreso de divisas a la inversión suplementaria al capital asignado.

1320 - Inversión suplementaria al capital asignado - Servicios inherentes al sector de hidrocarburos -.
Ingreso de divisas a la inversión suplementaria al capital asignado.

1390 - Inversión suplementaria al capital asignado -Gas natural, carbón, ferroniquel y uranio -.
Ingreso de divisas a la inversión suplementaria al capital asignado.

4035 - Inversión extranjera directa - Sectores diferentes de hidrocarburos y minería -.
Ingreso de divisas para realizar inversiones directas en sectores diferentes de hidrocarburos y minería. Este numeral no incluye inversiones de capital del exterior de portafolio.

4040 - Inversión suplementaria al capital asignado - Sectores diferentes de hidrocarburos y minería -.
Ingreso de divisas a la inversión suplementaria al capital asignado.

4560 - Retorno de la inversión extranjera directa y suplementaria al capital asignado.
Egreso de divisas por la liquidación total o parcial, venta o disminución de la inversión extranjera.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23
Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

INVERSIÓN DE CAPITAL DEL EXTERIOR DE PORTAFOLIO

4030 - Inversión de capital del exterior de portafolio.

Ingreso de divisas para realizar inversiones de portafolio.

4561 - Retorno de inversión de capital del exterior de portafolio.

Egreso de divisas por la liquidación total o parcial de la inversión de capital del exterior de portafolio.

INVERSIÓN EXTRANJERA - UTILIDADES Y RENDIMIENTOS -.

2073 - Utilidades y rendimientos de la inversión extranjera directa y de portafolio.

Egreso de divisas para la remisión de utilidades, dividendos, ganancia ocasional u otros rendimientos por inversión extranjera directa y de portafolio.

4565 - Inversión extranjera no perfeccionada.

Egreso de divisas por el equivalente en moneda extranjera de las sumas en moneda legal colombiana originadas en los reintegros de divisas efectuados con el fin de realizar inversiones extranjeras en Colombia, cuando la inversión no se haya perfeccionado.

INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR.

INVERSIÓN COLOMBIANA DIRECTA

4580 - Inversión colombiana directa en el exterior.

Egreso de divisas para efectuar inversión de capital directa. Este numeral no incluye inversiones financieras y en activos en el exterior.

4055 - Retorno de la inversión colombiana directa en el exterior.

Ingreso de divisas por la liquidación total o parcial, venta o disminución de capital de la inversión directa en el exterior.

83



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23
Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

1590 - Rendimientos de inversión colombiana directa en el exterior.

Ingreso de divisas por utilidades, dividendos, ganancia ocasional u otros rendimientos por inversión colombiana directa en el exterior.

INVERSIÓN FINANCIERA Y EN ACTIVOS EN EL EXTERIOR

4585 - Inversión financiera - sector privado - Títulos emitidos y activos en el exterior.

Egreso de divisas para comprar títulos emitidos o activos en el exterior en moneda extranjera. Este numeral incluye la adquisición por parte de residentes en el país de títulos en moneda extranjera emitidos por entidades públicas colombianas.

4590 - Inversión financiera - sector privado - por compra con descuento de deuda externa registrada o informada.

Egreso de divisas para compra con descuento en el exterior de la totalidad o parte de las obligaciones privadas externas, deuda externa pública y bonos o títulos de deuda pública externa siempre y cuando correspondan a operaciones registradas o informadas en el Banco de la República.

4058 - Retorno de la inversión financiera - sector privado -.

Ingreso de divisas por la liquidación total o parcial, venta o disminución de la inversión financiera y en activos en el exterior.

1595 - Rendimientos de inversión financiera y en activos en el exterior - sector privado -.

Ingreso de divisas por rendimientos de las inversiones financieras y en activos en el exterior. Este numeral incluye los rendimientos por inversiones financieras que se realizan a través de las cuentas corrientes de compensación, los rendimientos de los saldos y de los overnight que se informan con el Formulario No. 10.

4630 - Inversión financiera sector público -Títulos emitidos y activos en el exterior -.

Egreso de divisas para comprar títulos emitidos y activos en el exterior en moneda extranjera.

4095 - Retorno de la inversión financiera - sector público -.

Ingreso de divisas por la liquidación total o parcial, venta o disminución de la inversión financiera y en activos en el exterior.

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23

Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

1585 - Rendimientos de inversión financiera y en activos en el exterior - sector público -.
Ingreso de divisas por rendimientos de las inversiones financieras y en activos en el exterior.

Este numeral incluye los rendimientos por inversiones financieras que se realizan a través de las cuentas corrientes de compensación, los rendimientos de los saldos y de los overnight que se informan con el Formulario No. 10.

SERVICIOS, TRANSFERENCIAS Y OTROS CONCEPTOS -DECLARACIÓN DE CAMBIO - FORMULARIO No. 5 -.

INGRESOS

1070 - Venta de petróleo crudo y gas natural de producción nacional.

Ingreso de divisas por venta interna de petróleo crudo y gas natural de producción nacional.

1510 - Gastos de exportación de bienes no incluidos en la declaración de exportación definitiva.

Ingreso de divisas para atender los pagos adicionales al valor de los bienes exportados, como: fletes, seguros, comisiones y otros gastos, cuando estos valores no estén relacionados en la declaración de exportación definitiva. Si los pagos adicionales al valor de los bienes exportados están incluidos en la declaración de exportación definitiva, debe diligenciarse la declaración de cambio por Exportación de bienes (Formulario No. 2), numeral cambiario 1510.

1520 - Servicios portuarios y de aeropuerto.

Ingreso de divisas por los servicios prestados a buques y aviones, tales como: combustible, víveres, pertrechos y otros suministros, así como: los servicios de estiba, cargue y descargue, derechos portuarios y de aeropuerto, pilotaje, mantenimiento y reparaciones, tasas aeroportuarias e impuestos de tiquetes internacionales.

1530 - Turismo.

Ingreso de divisas por: 1. Turismo 2. El pago de servicios prestados a turistas extranjeros y residentes en el exterior por hoteles, hosterías, residencias, restaurantes, cafeterías y agencias de viaje y turismo; 3. Venta de mercancías en almacenes in bond y tarjetas para llamadas telefónicas. Este numeral no incluye venta de pasajes.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23
Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

1535 - Servicio de transporte por tubería de petróleo crudo y gas natural.

Ingreso de divisas por el pago del servicio de transporte por tubería.

1540 - Servicios bancarios.

Ingreso de divisas por operaciones propias de los intermediarios del mercado cambiario por concepto de servicios financieros, tales como: comisiones, télex y portes originados en sus transacciones. Este numeral no es aplicable a cuentas corrientes de compensación.

1631 - Intereses por la emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.

Ingreso de divisas destinadas al pago de intereses de bonos en moneda legal colombiana.

1695.- Servicios culturales y deportivos.

Ingreso de divisas por prestación de servicios artísticos y deportivos de colombianos en el exterior.

1696.- Pasajes.

Ingreso de divisas por la venta de pasajes.

1810 - Ingresos por donaciones, transferencias y remesas de trabajadores.

Ingreso de divisas por: 1. Donaciones; 2. Transferencias por herencias y legados; 3. Remesas de colombianos que trabajan en el exterior. Se considera donaciones y transferencias, aquellas sumas recibidas que no generan ninguna contraprestación para quien las recibe.

1811 - Redención por la emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.

Ingreso de divisas destinadas al pago del capital de bonos en moneda legal colombiana.

1815 - Marcas, patentes y regalías.

Ingresos de divisas por el uso autorizado de activos intangibles, derechos de propiedad y licencias de uso como patentes, derechos de autor, marcas registradas, procesos industriales, entre otros. Este numeral también incluye los ingresos por derechos de explotación de minas e hidrocarburos.

1840 - Servicios técnicos y asistencia técnica.

Ingreso de divisas por: 1. Consultoría y asesoría, entre otras, legal, económica, administrativa, técnica, informática y científica; 2. Desarrollo, diseño y puesta a punto de software; 3. Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo.

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23
Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

1703 - Servicios de Comunicaciones.

Ingreso de divisas por uso de redes para transmisión, entre otros, de información, sonido, imagen, voz y datos. Este numeral incluye servicios de corresponsalia de prensa y radio, servicios de larga distancia internacional entre operadores.

1704 - Comisiones no financieras.

Ingreso de divisas por el pago de comisiones no financieras.

1706 - Viajeros de negocios, gastos médicos o educativos, pagos laborales a residentes, seguridad social, suscripciones y afiliaciones, mercancías no consideradas exportación, arrendamiento operativo y publicidad comercial.

Ingreso de divisas por: 1. Gastos de permanencia de no residentes por viajes de negocios; 2. Servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios y otros incluidos los medicamentos; 3. Sostenimiento de estudiantes y demás gastos inherentes a servicios educativos, así como cursos, seminarios y prácticas; 4. Retribución laboral, pagada por empresas del exterior a colombianos o extranjeros residentes en el país por honorarios, sueldos, viáticos, pensiones y salarios; 5. Pagos que deben efectuar residentes en el exterior a instituciones de seguridad social en Colombia. 6. Venta de bienes de agentes diplomáticos, consulares y miembros de misiones de organismos internacionales al finalizar sus funciones en el exterior; 7. Cuotas de afiliación a sociedades o entidades; 8. Suscripciones a revistas y periódicos; 9. Cancelación de facturas por servicio de mudanza; 10. Venta de mercancía que desde el punto de vista de las normas de aduana no se considere exportación. 11. Arrendamiento que efectúen los residentes en Colombia de naves, aeronaves y otros equipos. 12. Publicidad comercial, incluye, entre otros, el pago por investigaciones de mercado, encuestas de opinión y diseño, creación y comercialización de publicidad.

1707.- Servicios diplomáticos y consulares.

Ingreso de divisas por: 1. Gastos asignados por gobiernos extranjeros a sus embajadas y consulados para atender sueldos, primas, viáticos, arriendos y otros. 2. Recaudos obtenidos por las embajadas y consulados colombianos en el exterior. 3. Instalación de diplomáticos en Colombia.

1708.- Comercialización de mercancías de usuarios de zona franca.

Ingreso de divisas por venta de mercancías por parte de usuarios de zona franca, que desde el punto de vista de las normas de aduana no se consideran exportación.

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23
Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

1601 - Otros conceptos.

Por este numeral solo podrán clasificarse operaciones cambiarias de ingresos que no estén descritos en otros numerales cambiarios. Este numeral incluye las compras de divisas que efectúen los titulares de las cuentas corrientes de compensación a residentes en el país diferentes de las descritas en los numerales 1600 y 5380.

1980 - Seguros y reaseguros.

Ingreso de divisas por seguros, reaseguros, indemnización por pérdida total o parcial de bienes.

1600 - Compra a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.

Ingreso por compra de divisas de los intermediarios del mercado cambiario y/o titulares de cuentas corrientes de compensación a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.

5366 - Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación de Ecopetrol.

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra a Ecopetrol de los saldos de sus cuentas corrientes de compensación. Para Ecopetrol esta es una venta que debe reflejarse con este mismo numeral como un egreso en el Formulario No. 10.

5370 - Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra a la Dirección del Tesoro Nacional (DTN) de los saldos de sus cuentas corrientes de compensación. Para la Dirección del Tesoro Nacional (DTN) esta es una venta que debe reflejarse con este mismo numeral como un egreso en el Formulario No. 10.

5395 - Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros.

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra a la Federación Nacional de Cafeteros de los saldos de sus cuentas corrientes de compensación. Para la Federación Nacional de Cafeteros esta es una venta que debe reflejarse con este mismo numeral como un egreso en el Formulario No. 10.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23

Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

5390 - Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación del resto del sector público.

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra, al resto de entidades del sector público, de los saldos de sus cuentas corrientes de compensación. Para las entidades del sector público esta es una venta que debe reflejarse con este mismo numeral como un egreso en el Formulario No. 10.

Este numeral no incluye la compra por parte de los intermediarios del mercado cambiario a la Dirección del Tesoro Nacional (DTN) de los saldos de sus cuentas corrientes de compensación.

5379 - Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación del sector privado.

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra a residentes en el país de los saldos de sus cuentas corrientes de compensación del sector privado. Para los titulares de estas cuentas esta es una venta que debe reflejarse con este mismo numeral como un egreso en el Formulario No. 10.

5378 - Traslados entre cuentas corrientes de compensación de un mismo titular, errores bancarios e ingresos en contratos de asociación -sector privado -.

Ingresos de divisas por traslados que se realicen entre cuentas de un mismo titular o ingresos producto de errores bancarios. Este numeral también incluye ingresos por traslados entre las partes vinculadas por contratos de asociación.

5381 - Depósitos en moneda extranjera - sector privado - .

Ingreso de divisas para la apertura de cuentas corrientes en moneda extranjera en intermediarios del mercado cambiario por parte de empresas ubicadas en zonas francas, empresas de transporte internacional, agencias de viajes y turismo, almacenes y depósitos francos, entidades que prestan servicios portuarios y aeroportuarios, personas naturales y jurídicas no residentes en el país, misiones diplomáticas y consulares acreditadas ante el gobierno de Colombia y organizaciones multilaterales, incluidos los funcionarios de estas últimas.

5385 - Traslados entre cuentas corrientes de compensación de un mismo titular, errores bancarios e ingresos en contratos de asociación -sector público -.

Ingresos de divisas por traslados que se realicen entre cuentas de un mismo titular o ingresos producto de errores bancarios. Este numeral también incluye ingresos por traslados entre las partes vinculadas por contratos de asociación.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23
Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

5383 - Depósitos en moneda extranjera - sector público - .

Ingreso de divisas para la apertura de cuentas corrientes en moneda extranjera en intermediarios del mercado cambiario por parte de entidades públicas que presten servicios portuarios y aeroportuarios.

5375 - Operaciones de derivados.

Ingreso de divisas por liquidación de contratos de derivados.

8102 - Compra de divisas entre intermediarios del mercado cambiario.

Compra de divisas entre intermediarios del mercado cambiario.

EGRESOS

2018 - Compra de petróleo crudo y gas natural de producción nacional.

Egreso de divisas para compra interna de petróleo crudo y gas natural de producción nacional.

2016 - Gastos de importación y/o exportación de bienes no incluidos en la factura de proveedores y/o contrato de compraventa de bienes o en la declaración de importación o de exportación.

Egreso de divisas para atender los pagos adicionales al valor de los bienes importados o exportados como: fletes, seguros, comisiones y otros gastos, cuando estos valores no estén incluidos en la factura de proveedores y/o contrato de compraventa de bienes o en la declaración de importación o de exportación.

2126 - Intereses por financiación de importaciones - deuda privada - otorgadas por intermediarios del mercado cambiario.

Egreso de divisas para el pago de intereses corrientes y de mora por créditos en moneda extranjera, cuando la importación de bienes financiada no requiere ser informada al Banco de la República.

2136 - Intereses por financiación de importaciones - deuda privada - otorgadas por entidades financieras del exterior o proveedores.

Egreso de divisas para el pago de intereses corrientes y de mora por créditos en moneda extranjera, cuando la importación de bienes financiada no requiere ser informada al Banco de la República.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23
Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

2137 - Intereses por financiación de importaciones - deuda pública - otorgadas por entidades financieras del exterior o proveedores.

Egreso de divisas para el pago de intereses corrientes y de mora por créditos en moneda extranjera cuando la importación de bienes financiada no requiere ser informada al Banco de la República.

2030 - Servicios portuarios y de aeropuerto.

Egreso de divisas para el pago de servicios prestados a buques y aviones, tales como: combustible, víveres, pertrechos y otros suministros, así como: los servicios de estiba, cargue y descargue, derechos portuarios y de aeropuerto, pilotaje, mantenimiento y reparaciones, tasas aeroportuarias e impuestos de tiquetes internacionales.

2040 - Turismo.

Egreso de divisas por: 1. Turismo; 2. El pago realizado por empresas u organizaciones dedicadas a la prestación de servicios turísticos. Este numeral no incluye venta de pasajes.

2215 - Intereses deuda de la banca comercial.

Egresos de divisas para el pago de intereses corrientes o de mora en que incurren los establecimientos de crédito del país por las financiaciones en moneda extranjera autorizadas.

2270 - Gastos y comisiones deuda de la banca comercial.

Egresos de divisas para el pago de toda clase de comisiones incluidos los gastos, portes, cables, télex y servicios de mensajes vía swift en que incurren los establecimientos de crédito del país por financiaciones en moneda extranjera autorizadas.

2910 - Egresos por donaciones, transferencias y remesas de trabajadores.

Egreso de divisas por: 1. Donaciones; 2. Transferencias por herencias y legados; 3. Remesas de no residentes que trabajen en el país. Se considera donaciones y transferencias aquellas sumas enviadas que no generan ninguna contraprestación para quien las recibe.

2911 - Emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.

Egreso de divisas por emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23
Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

2903 - Marcas, patentes y regalías.

Egresos de divisas por el uso autorizado de activos intangibles, derechos de propiedad y licencias de uso como patentes, derechos de autor, marcas registradas, procesos industriales, entre otros. Este numeral también incluye los egresos por derechos de explotación de minas e hidrocarburos.

2906 - Servicios técnicos y asistencia técnica.

Egreso de divisas para el pago de: 1. Consultoría y asesoría, entre otras, legal, económica, administrativa, técnica, informática y científica; 2. Desarrollo, diseño y puesta a punto de software; 3. La reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo.

2800 - Servicios de comunicaciones.

Egreso de divisas para el pago de uso de redes para transmisión, entre otros, de información, sonido, imagen, voz y datos. Este numeral incluye servicios de corresponsalía de prensa y radio, servicios de larga distancia internacional entre operadores.

2850 - Comisiones no financieras.

Egreso de divisas para el pago de comisiones no financieras.

2895.- Servicios culturales y deportivos.

Egreso de divisas para el pago de servicios artísticos y deportivos de extranjeros en Colombia.

2896.- Pasajes.

Egreso de divisas para la compra de pasajes.

2900 - Viajeros de negocios, gastos médicos o educativos, pagos laborales a no residentes, seguridad social, suscripciones y afiliaciones, mercancías no consideradas importación, arrendamiento operativo y publicidad comercial.

Egreso de divisas por: 1. Gastos de permanencia en el exterior por viajes de negocios; 2. Servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios y otros incluidos los medicamentos; 3. Sostenimiento de estudiantes y demás gastos inherentes a servicios educativos, así como cursos, seminarios y prácticas; 4. Retribución laboral, pagada por empresas colombianas a no residentes en el país por honorarios, sueldos, viáticos, pensiones y salarios; 5. Pagos que deben efectuar residentes en el país a instituciones de seguridad social en el exterior. 6. Venta de bienes de agentes diplomáticos, consulares y miembros de misiones de organismos internacionales al finalizar sus funciones; 7. Cuotas de afiliación a sociedades o entidades; 8. Suscripciones a



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23
Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

revistas y periódicos; 9. Gastos de funcionamiento en el exterior de oficinas, sucursales y agencias de empresas colombianas; 10. Compra de mercancía que desde el punto de vista de las normas de aduana no se considere importación; 11. Arrendamiento de naves, aeronaves y otros equipos que no tengan obligación de registro en el Banco de la República 12. Publicidad comercial, incluye, entre otros, el pago por investigaciones de mercado, encuestas de opinión y diseño, creación y comercialización de publicidad.

2907 Servicios diplomáticos y consulares.

Egreso de divisas para atender: 1. Gastos asignados por el Gobierno Nacional a sus embajadas y consulados para el pago de sueldos, primas, viáticos, arriendos y otros. 2. Recaudos obtenidos por las embajadas y consulados en Colombia. 3. Instalación de diplomáticos colombianos en el exterior.

2908.- Comercialización de mercancías de usuarios de zona franca.

Egreso de divisas para compra de mercancías por parte de usuarios de zona franca, que desde el punto de vista de las normas de aduana no se consideran importación.

2950 - Seguros y reaseguros.

Egreso de divisas para el pago de seguros, reaseguros, indemnización por pérdida total o parcial de bienes.

4650 - Pago de afiliación y cuotas a organismos internacionales.

Egreso de divisas para pagar cuotas de afiliación, inscripción o sostenimiento en organismos multilaterales como la FAO, ONU, OIT, OEA, que la Dirección del Tesoro Nacional (DTN) cancela periódicamente a nombre de Colombia como país miembro.

2905 - Venta a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.

Egreso por venta de divisas de los intermediarios del mercado a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.

5896 - Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación de Ecopetrol.

Egreso de divisas de los intermediarios del mercado cambiario para consignar en cuentas corrientes de compensación de Ecopetrol. Para Ecopetrol esta es una compra que debe reflejarse con el mismo numeral como un ingreso en el Formulario No. 10.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23
Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

5900 - Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

Egreso de divisas de los intermediarios del mercado cambiario para consignar en cuentas corrientes de compensación de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN). Para la Dirección del Tesoro Nacional (DTN) esta es una compra que debe reflejarse con el mismo numeral como un ingreso en el Formulario No. 10.

5897 - Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros.

Egreso de divisas de los intermediarios del mercado cambiario para consignar en cuentas corrientes de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros. Para la Federación Nacional de Cafeteros esta es una compra que debe reflejarse con el mismo numeral como un ingreso en el Formulario No. 10.

5920 - Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación del resto del sector público.

Egreso de divisas de los intermediarios del mercado cambiario para consignar en cuentas corrientes de compensación de las entidades del resto del sector público. Para las entidades del sector público esta es una compra que debe reflejarse con el mismo numeral como un ingreso en el Formulario No. 10.

Este numeral no incluye la venta de divisas por parte de los intermediarios del mercado cambiario para consignar en las cuentas corrientes de compensación de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

5908 - Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación del sector privado.

Egreso de divisas de los intermediarios del mercado cambiario para consignar en cuentas corrientes de compensación de residentes en el país del sector privado. Para los titulares de estas cuentas esta es una compra que debe reflejarse con el mismo numeral como un ingreso en el Formulario No. 10.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23
Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

5912 - Traslados entre cuentas corrientes de compensación de un mismo titular, errores bancarios y egresos por contratos de asociación - sector privado -.

Egresos de divisas por traslados que se realicen entre cuentas de un mismo titular o egresos producto de errores bancarios. Este numeral también incluye egresos por traslados entre las partes vinculadas por contratos de asociación.

5913 - Depósitos en moneda extranjera del sector privado.

Egreso de divisas para abrir o alimentar cuentas corrientes en el exterior que no deben ser registradas en el Banco de la República. Este numeral también incluye egreso de divisas por otros conceptos. Por este numeral solo podrán clasificarse operaciones cambiarias de egreso que no estén descritos en otros numerales cambiarios, como en el 2900 y el 2910.

5915 - Traslados entre cuentas corrientes de compensación de un mismo titular, errores bancarios y egresos por contratos de asociación - sector público -.

Egresos de divisas por traslados que se realicen entre cuentas de un mismo titular o egresos producto de errores bancarios. Este numeral también incluye egresos por traslados entre las partes vinculadas por contratos de asociación.

5916 - Depósitos en moneda extranjera del sector público.

Egreso de divisas para abrir o consignar en cuentas corrientes en el exterior que no deben ser registradas en el Banco de la República.

5910 - Operaciones de derivados.

Egreso de divisas por liquidación de contratos de derivados.

8106 - Venta de divisas entre intermediarios del mercado cambiario.

Venta de divisas entre intermediarios del mercado cambiario.

OPERACIONES EXCLUSIVAS DE CUENTAS CORRIENTES DE COMPENSACIÓN - INGRESOS-.

3000 - Ingreso por pago de obligaciones derivadas de operaciones internas.

Ingreso de divisas por el pago en moneda extranjera de obligaciones internas entre residentes.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23
Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

5380 - Compra de divisas a otros titulares de cuentas corrientes compensación.

Ingreso de divisas por compra entre los titulares de cuentas corrientes de compensación.

5405 - Operaciones overnight.

Ingreso de divisas a las cuentas corrientes de compensación por el capital correspondiente a inversiones overnight.

OPERACIONES EXCLUSIVAS DE CUENTAS CORRIENTES DE COMPENSACIÓN - EGRESOS-

3500 - Egreso por pago de obligaciones derivadas de operaciones internas.

Egreso de divisas para el pago en moneda extranjera de obligaciones internas entre residentes.

5909 - Venta de divisas a otros titulares de cuentas corrientes de compensación.

Egreso de divisas por venta entre titulares de cuentas corrientes de compensación.

5930 - Operaciones overnight.

Egreso de divisas de cuentas corrientes de compensación por el capital para constituir inversiones overnight.

83



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23

Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

CODIGOS DE CIUDADES Y MONEDAS

ANEXO No. 4

CODIGO	CIUDAD	CODIGO	MONEDA
01	ARAUCA	DEG	DERECHO ESPECIAL DE GIRO
02	ARMENIA	DKK	CORONA DANESA
03	BARRANQUILLA	SEK	CORONA SUECA
04	BOGOTA	USD	DÓLAR E.U. DE AMERICA
05	BUCARAMANGA	CAD	DÓLAR CANADIENSE
06	BUENAVENTURA	CHF	FRANCO SUIZO
07	CALI	GBP	LIBRA ESTERLINA
08	CARTAGENA	COP	PESO COLOMBIANO
09	CUCUTA	JPY	YEN JAPONES
10	FLORENCIA	VEB	BOLIVAR VENEZOLANO
11	GIRARDOT	BRL	REAL BRASILEÑO
12	HONDA	PEN	NUEVO SOL PERUANO
13	IBAGUE	EUR	EURO
14	IPIALES		
15	LETICIA		
16	MANIZALES		
17	MEDELLIN		
18	MONTERIA		
19	NEIVA		
20	PALMIRA		
21	PASTO		
22	PEREIRA		
23	POPAYAN		
24	PROVIDENCIA		
25	QUIBDO		
26	RIOACHA		
27	SAN ANDRES		
28	SANTA MARTA		
29	SINCELEJO		
30	TUNJA		
31	TUMACO		
32	TURBO		
33	VALLEDUPAR		
34	VILLAVICENCIO		
35	CARTAGO		
98	ZONA FRANCA CARTAGENA		

NOTA: Para las monedas que no se encuentran en este listado, se deberá consultar el código utilizado a nivel internacional por Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunication sc "S.W.I.F.T.", de tres letras.

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Anexo No. 5

Hoja 10-1

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23

Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

ANEXO No. 5

INSTRUCTIVO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA (FORMAS ELECTRÓNICAS O ARCHIVOS) POR PARTE DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO Y DE LOS TITULARES DE CUENTAS CORRIENTES DE COMPENSACIÓN

I. INTRODUCCIÓN

El Banco de la República ha dispuesto un servicio electrónico a través de Internet que facilita, a los intermediarios del mercado cambiario y a los titulares de cuentas corrientes de compensación, el envío de información y la confirmación de recepción de la misma.

El acceso está localizado en <http://www.banrep.gov.co>, opción "Servicios Electrónicos en Internet" siguiendo los enlaces. También se puede ingresar por la página Internet del Departamento de Cambios Internacionales <http://www.banrep.gov.co/cambios>. En estas páginas se encuentran instrucciones y ayudas.

II. PROCEDIMIENTOS

1. SEGURIDAD

El intercambio de datos está protegido por un mecanismo de encriptación que garantiza la confidencialidad e integridad de la información.

La responsabilidad de los intermediarios del mercado cambiario frente a los mecanismos de seguridad, está consagrada en el documento "Mecanismos de Seguridad de los Servicios

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Anexo No. 5
Hoja 10-2

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23
Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Informáticos USI-ASI-1” de la Subgerencia de Informática del Banco de la República, anexo a la Carta Circular SG-OB-311 del 19 de julio de 2001.

La responsabilidad de los titulares de cuentas corrientes de compensación frente a los mecanismos de seguridad, está consagrada en el Anexo No. 6 de esta circular.

2. ADMINISTRACIÓN DE PERFILES

2.1. Usuario Administrador

Cada intermediario del mercado cambiario o titular de cuenta corriente de compensación designará un sólo usuario administrador. El Banco de la República entregará el código de ingreso y la clave secreta a la persona que haya sido designada, quien con estas herramientas podrá crear, consultar o eliminar usuarios operadores y supervisores de acuerdo con las necesidades.

Para el envío de las declaraciones de cambio y para las operaciones de endeudamiento externo, el código de ingreso y las claves secretas de los usuarios operadores y supervisores serán administrados directamente por el usuario administrador, de acuerdo con las instrucciones señaladas en el documento “Administración de Claves Sistema de Estadísticas Cambiarias SGINF-UPI-01 de la Subgerencia de Informática del Banco de la República” anexo a la Carta Circular SG-OB-311 del 19 de julio de 2001.

Para las operaciones que se realicen a través de las cuentas corrientes de compensación, el código de ingreso y las claves secretas de los usuarios operadores y supervisores serán administrados directamente por el usuario administrador, de acuerdo con las instrucciones señaladas en el Anexo No. 6 “Condiciones para utilizar los servicios electrónicos ofrecidos por el Banco de la República por conducto del Departamento de Cambios Internacionales”.

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Anexo No. 5
Hoja 10-3

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23
Mayo⁹ de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

2.2. Usuario Operador

El usuario operador podrá transmitir información de las declaraciones de cambio, de las operaciones de endeudamiento externo o de cuentas corrientes de compensación a los sistemas del Banco de la República o recibir información de éstos.

2.3. Usuario Supervisor

En el caso de envío de informes de endeudamiento externo o de operaciones reportadas por los titulares de cuentas corrientes de compensación a través de formas electrónicas, el usuario supervisor podrá, antes de la hora de integración, consultar, bloquear para impedir cambios o, eliminar operaciones enviadas por los usuarios operadores que se encuentren bajo su supervisión.

2.4. Responsabilidad de los usuarios

El usuario administrador reconoce que el código de ingreso y la clave secreta son confidenciales, personales e intransferibles, otorgados únicamente para acceder a estos servicios. No obstante, el usuario podrá autorizar a una o varias personas, bajo su exclusiva responsabilidad, para utilizar tales elementos.

El usuario administrador deberá adoptar las medidas que se requieran para mantener la confidencialidad del código de ingreso y de la clave secreta y avisará, al Banco de la República, inmediatamente descubra o tenga motivo para sospechar que cualquiera de ellas ha sido o puede ser revelada a terceros o ser usada indebidamente de cualquier forma.

3. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PARA FORMAS ELECTRÓNICAS

El usuario se obliga a que el (los) ordenador (es) que destine al uso de los servicios electrónicos mencionados en este anexo tendrá (n) como mínimo, la siguiente configuración

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Anexo No. 5

Hoja 10-4

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23

Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

para el acceso a los servicios electrónicos: Memoria: 64Mb, Procesador Pentium II, 450 Mhz, Disco duro: Espacio libre 100Mb, Sistema operacional: Windows 98, Windows 2000, NT 4.0., Browser: Internet Explorer 4.0 o superior, Netscape 4.0., Acrobat Reader: 5.0 o superior.

4. ENVÍO DE LA INFORMACIÓN

4.1. Intermediarios del mercado cambiario

4.1.1. Declaraciones de cambio

Los intermediarios del mercado cambiario deberán suministrar la información de las declaraciones de cambio iniciales, devoluciones, cambios de formulario, modificaciones y correcciones, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la declaración de cambio utilizando el sitio WEB del Banco de la República: <http://www.banrep.gov.co>, opción "Servicios Electrónicos en Internet" siguiendo los enlaces o, por la página del Departamento de Cambios Internacionales <http://www.banrep.gov.co/cambios>. En caso de no suministrar la información dentro de este plazo se considerará extemporánea. En un mismo día podrán enviarse tantos archivos como requiera y centralizarse o no el envío de la información.

La información de las declaraciones de cambio deberá enviarse de acuerdo con la estructura del archivo que se especifica en el sitio WEB del Banco de la República: <http://www.banrep.gov.co>, opción "Servicios Electrónicos en Internet" siguiendo los enlaces o por la página Internet del Departamento de Cambios Internacionales <http://www.banrep.gov.co/cambios>.

El Banco de la República cuenta con el Sistema Administrador de Formularios de Declaraciones de Cambio (S.A.F.), el cual recibe y valida la información de las

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Anexo No. 5
Hoja 10-5

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23
Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

declaraciones de cambio (Formularios 1 a 5) e inmediatamente genera un reporte con la conformidad o rechazo de la información contenida en el archivo.

El intermediario del mercado cambiario es responsable de la impresión y conservación de este reporte el cual es considerado como constancia de integración de dicha transmisión. Si el archivo presenta inconsistencia se rechaza en su totalidad y el intermediario del mercado cambiario debe corregir y transmitir nuevamente toda la información, observando el cumplimiento del plazo de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la declaración de cambio para no incurrir en extemporaneidad.

4.1.2. Endeudamiento externo.

Los intermediarios del mercado cambiario deberán enviar los informes de Endeudamiento Externo otorgado a residentes (formulario No. 6) y a no residentes (formulario No. 7), mediante formas electrónicas o archivo, utilizando el sitio WEB del Banco de la República: <http://www.banrep.gov.co>, opción "Servicios Electrónicos en Internet" siguiendo los enlaces o por la página del Departamento de Cambios Internacionales: <http://www.banrep.gov.co/cambios>. En un mismo día podrán enviar tantas formas electrónicas como archivos se requiera y centralizarse o no el envío de la información.

El archivo que contiene los informes de endeudamiento externo deberá ajustarse a la estructura del archivo que se especifica en el sitio WEB del Banco de la República: <http://www.banrep.gov.co>, opción "Servicios Electrónicos en Internet" siguiendo los enlaces o por la página del Departamento de Cambios Internacionales: <http://www.banrep.gov.co/cambios>.

La información reportada por los intermediarios del mercado cambiario a través de las formas electrónicas o archivo deberá ser transmitida en días hábiles desde las 7:00 a.m. hasta las 9:00 p.m.

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Anexo No. 5

Hoja 10-6

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23

Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

El Banco de la República integrará la información recibida a través de formas electrónicas a partir de las 9:00 p.m. La constancia de integración que contiene el resumen de los informes de endeudamiento externo o modificaciones grabados durante el día, estará disponible a partir de las 9:30 p.m.

Es indispensable que la información de endeudamiento externo otorgado a residentes (formulario No. 6) y a no residentes (formulario No. 7), haya sido reportada al Banco de la República por lo menos con un (1) día de anterioridad a la transmisión de la información de las declaraciones de cambio correspondientes (formulario No. 3), a fin de que estas últimas no sean rechazadas.

La información recibida mediante archivo se integrará en línea. Si el archivo presenta inconsistencias será rechazado en su totalidad y el intermediario del mercado cambiario deberá corregir y transmitir nuevamente toda la información, observando el cumplimiento del plazo de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del formulario No.6 o No. 7 por parte del intermediario del mercado cambiario, para no incurrir en extemporaneidad.

Cuando la información de endeudamiento externo otorgado a residentes (formulario No. 6) y a no residentes (formulario No. 7) haya sido reportada mediante archivo, el desembolso de los mismos (declaraciones de cambio, formulario No. 3), podrá reportarse el mismo día del envío de la información del endeudamiento externo.

El Banco de la República como producto del proceso de integración de la información recibida a través de formas electrónicas o archivos generará un reporte por cada usuario operador. El intermediario del mercado cambiario será responsable de la impresión y conservación de este reporte el cual se considera como constancia de integración de dicha transmisión.

Los intermediarios del mercado cambiario desde el día siguiente al envío por formas electrónicas del informe de Endeudamiento Externo otorgado a residentes (formulario No.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Anexo No. 5

Hoja 10-7

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23

Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

6) y a no residentes (formulario No. 7), podrán transmitir al Banco de la República las modificaciones a los formularios No. 6 y 7.

Cuando los intermediarios del mercado cambiario envíen a través de archivos los informes de Endeudamiento Externo otorgados a residentes (formulario No. 6) y a no residentes (formulario No. 7), las modificaciones se podrán transmitir el mismo día.

Este procedimiento no se aplica a las modificaciones a préstamos registrados con anterioridad al 21 de mayo de 1997.

4.2. Titulares de cuentas corrientes de compensación.

Los titulares de cuentas corrientes de compensación podrán enviar la información de los formularios Nos. 3, 4 y 10, mediante formas electrónicas o archivo utilizando el sitio WEB del Banco de la República: <http://www.banrep.gov.co>, opción "Servicios Electrónicos en Internet" siguiendo los enlaces o por la página del Departamento de Cambios Internacionales <http://www.banrep.gov.co/cambios>.

El archivo que contiene la información de los formularios 3, 4 y 10 deberá ajustarse a la estructura del archivo que se especifica en el sitio WEB del Banco de la República: <http://www.banrep.gov.co>, opción "Servicios Electrónicos en Internet" siguiendo los enlaces o por la página del Departamento de Cambios Internacionales: <http://www.banrep.gov.co/cambios>.

La información reportada por los titulares de cuentas corrientes de compensación a través de las formas electrónicas o archivo deberá ser transmitida en días hábiles desde las 7.00 a.m. hasta las 9:00 p.m.

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Anexo No. 5

Hoja 10-8

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23

Mayo⁹ de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

El Banco de la República integrará la información recibida a través de formas electrónicas a partir de las 9:00 p.m. La constancia de integración que contiene los formularios 3, 4 y 10 grabados durante el día estará disponible a partir de las 9:30 p.m.

La información recibida mediante archivo se integrará en línea e inmediatamente generará un reporte con la conformidad o rechazo de la información contenida en el archivo. Si el archivo presenta inconsistencia será rechazado en su totalidad y el titular de la cuenta corriente de compensación deberá corregir y transmitir nuevamente toda la información, dentro del plazo establecido para el envío de la información para no incurrir en extemporaneidad.

El Banco de la República como producto del proceso de integración de la información recibida a través de formas electrónicas o archivo generará un reporte por cada usuario operador. El titular será responsable de la impresión, firma y conservación de este reporte el cual será considerado como constancia de integración de dicha transmisión, hará las veces de informe y será la declaración de cambio.

Los titulares desde el día siguiente al envío por formas electrónicas de las operaciones de cuentas corrientes de compensación, podrán transmitir al Banco de la República las modificaciones a los formularios 3, 4 y 10, dentro del plazo previsto en el numeral 1.6 de esta circular. Cuando el envío se efectúe a través de archivos, las modificaciones las podrán transmitir el mismo día.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Anexo No. 6

Hoja 10-1

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23

Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

ANEXO No. 6

CONDICIONES PARA UTILIZAR LOS SERVICIOS ELECTRÓNICOS OFRECIDOS POR EL BANCO DE LA REPÚBLICA POR CONDUCTO DEL DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

EL TITULAR (persona natural o jurídica diferente de los intermediarios del mercado cambiario) QUE ACCEDA Y UTILICE LOS SERVICIOS ELECTRÓNICOS OFRECIDOS POR EL BANCO DE LA REPÚBLICA (en adelante EL BANCO) POR CONDUCTO DEL DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES (en adelante el DCIN), SE OBLIGA A TENER EN CUENTA Y RESPETAR LAS CONDICIONES QUE APARECEN A CONTINUACIÓN:

I. CONDICIONES GENERALES

1. EL TITULAR reconoce que el código de ingreso y la clave secreta son confidenciales, personales e intransferibles, otorgadas únicamente para acceder a estos servicios. No obstante, EL TITULAR podrá autorizar a una o varias personas (LOS USUARIOS), bajo su exclusiva responsabilidad, para utilizar tales elementos.
2. EL TITULAR Y LOS USUARIOS deberán adoptar todas las medidas que se requieran para mantener la confidencialidad del código de ingreso y de la clave secreta, y avisarán al BANCO inmediatamente descubran o tengan motivo para sospechar que cualquiera de ellas ha sido o puede ser revelada a terceros o ser usada indebidamente de cualquier forma.
3. Dado el carácter confidencial del código de ingreso y de la clave secreta, EL TITULAR reconoce que todas las operaciones, informaciones y mensajes de datos que se realicen o envíen al BANCO, a través de los servicios electrónicos, utilizando el código de ingreso y clave secreta, provienen del TITULAR, y éste conoce y acepta su contenido.

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Anexo No. 6

Hoja 10-2

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23

Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

4. Las operaciones efectuadas por EL TITULAR, a través de los servicios electrónicos, serán registradas por EL BANCO el mismo día de su realización, siempre que se efectúen en días hábiles, dentro del horario de 7.00 a.m. a 9.00 p.m., salvo que fueren hechas en fecha y horas de mantenimiento del sistema. Durante el mantenimiento del sistema no es posible transmitir operaciones.

5. EL BANCO no será responsable de los perjuicios que puedan llegar a sufrir EL TITULAR o terceros, como consecuencia de:

- a. El uso indebido de los servicios electrónicos.
- b. La suspensión parcial, total, transitoria o definitiva de los servicios electrónicos.
- c. La modificación, reducción o ampliación de los servicios electrónicos.

6. EL TITULAR se obliga a que el (los) ordenador (es) que destine al uso de los servicios electrónicos mencionados en este anexo tendrá (n), como mínimo, la siguiente configuración para el acceso a los servicios electrónicos: Memoria: 64 Mb, Procesador Pentium II, 450 Mhz, Disco duro: Espacio libre 100Mb, Sistema operacional: Windows 98, Windows 2000, NT4.0, Browser: Internet Explorer 4.0 o superior, Netscape 4.0, Acrobat Reader: 5.0 o superior.

7. Las presentes condiciones podrán ser modificadas por EL BANCO en cualquier momento, informando de ello a los TITULARES por el medio que considere más adecuado. En tal evento, si EL TITULAR no está de acuerdo con las nuevas condiciones del servicio, podrá retirarse del mismo en la forma indicada en el punto 9 de este numeral.

8. El incumplimiento por parte del TITULAR o de LOS USUARIOS de cualquiera de estas condiciones, ocasionará automáticamente la terminación del servicio.

9. Tanto EL TITULAR como EL BANCO podrán terminar la relación que surja del uso de los servicios electrónicos, enviando a la otra parte una comunicación en ese sentido (que puede ser

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Anexo No. 6

Hoja 10-3

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23

Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

electrónica), sin necesidad de concederle un término de preaviso y sin ninguna responsabilidad de su parte por ese hecho.

10. El TITULAR y LOS USUARIOS se comprometen a no difundir, comentar, publicar, copiar o hacer uso diferente del acordado de la información que el BANCO ha puesto a su disposición para la utilización de los servicios electrónicos.

II. CONDICIONES ESPECIALES

Cuentas corrientes de compensación.

1. Los titulares de cuentas corrientes de compensación (TITULARES) enviarán la información contenida en las declaraciones de cambio (Formularios No. 3 y 4) y el informe (Formulario No.10).

2. Para hacer uso de estos servicios, El TITULAR que accede por primera vez podrá entrar a la página <http://www.banrep.gov.co> oprimir el enlace "Servicios Electrónicos en Internet" buscar la sección "Cuentas Corrientes de Compensación" y oprimir "Suscribir Convenio". Una vez acepte su contenido, aparecerá una página en la que debe suministrar información de la cuenta corriente de compensación, oprime el botón "Enviar" y obtendrá el código de ingreso y la clave del USUARIO ADMINISTRADOR.

Para el ingreso periódico, el USUARIO ADMINISTRADOR deberá crear un USUARIO OPERADOR. El USUARIO OPERADOR deberá entrar a la página <http://www.banrep.gov.co> oprimir el enlace "Servicios Electrónicos en Internet", buscar la sección "Cuentas Corrientes de Compensación" y oprimir "Transmisión de Información."

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Anexo No. 6
Hoja 10-4

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23
Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 - PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

3. Los TITULARES por intermedio de sus USUARIOS OPERADORES, de acuerdo con lo dispuesto en esta circular, podrán realizar a través de los servicios electrónicos, entre otras, las siguientes operaciones: (i) enviar los informes de las cuentas corrientes de compensación (Formulario No. 10); (ii) presentar las declaraciones de cambio por endeudamiento externo (Formulario No.3) e inversiones internacionales (Formulario No. 4); (iii) recibir las constancias de integración; (iv) consultar las operaciones efectuadas durante el día; (v) modificar las operaciones transmitidas; (vi) consultar los saldos de los créditos externos registrados o informados al BANCO.

Acepto:

Como TITULAR

(Representante legal, en el caso de las personas jurídicas)

(Nombre e identificación) _____

Dirección E-mail _____

y delego como USUARIO ADMINISTRADOR A:

(Nombre e identificación) _____

Dirección E-mail _____



Declaración de Cambio por Importaciones de Bienes

Formulario No. 1

Circular Reglamentaria Externa DCIN 23 de mayo 9 de 2002
3 Manual de Cambios Internacionales
Departamento de Cambios Internacionales

I. Tipo de operación

1. Número:	
------------	--

II. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN INICIAL

2. Ciudad	3. NIT del I. M. C. o código cuenta de compensación	4. Fecha (AAAA/MM/DD)	5. Número

III. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CAMBIO ANTERIOR (SÓLO PARA LOS TIPOS DE OPERACIÓN 3 Y 4)

6. NIT del I. M. C. o código cuenta de compensación	7. Fecha (AAAA/MM/DD)	8. Número

IV. IDENTIFICACIÓN DEL IMPORTADOR

9. Tipo	10. Número de identificación	D. V.	11. Nombre ó razón social	12. Ciudad

V. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN

13. Código y nombre moneda de giro	14. Tipo de cambio a USD	15. Numeral	16. Valor moneda giro	17. Valor USD

VI. INFORMACIÓN DOCUMENTOS DE IMPORTACIÓN

18. Declaración de importación			18. Declaración de importación		
Año	Número	19. Valor USD	Año	Número	19. Valor USD

20. Documento de transporte		20. Documento de transporte	
Fecha (AAAA/MM/DD)	Número	Fecha (AAAA/MM/DD)	Número

Condiciones de pago:

Condiciones de despacho:

Observaciones:

Para los fines previstos en el Artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás datos consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

VII. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

21. Nombre	22. Número de identificación	23. Firma

JB
Jamin



Circular Reglamentaria Externa DCIN 23 de Mayo 9 de 2000
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Diligenciar en original y dos copias.

Para los apellidos y nombres o razón social que se deban relacionar en este formulario, escribir estos datos tal como figuran en el documento de identidad o en el certificado actual de existencia y representación.

I. TIPO DE OPERACION

1. Consignar el número de operación que se realiza:
 1. **INICIAL:** Cuando es una operación de compra de divisas para pago de importaciones.
 2. **DEVOLUCION:** Cuando es una operación de reintegro por devolución de pagos de importaciones.
 3. **CAMBIO DE FORMULARIO:** Corresponde al reemplazo de una declaración de cambio presentada erróneamente.
 4. **MODIFICACION:** Cuando el declarante deba modificar cualquier campo de una declaración presentada anteriormente, excepto la identificación de la declaración de cambio (campos 3, 4 y 5) que está siendo objeto de modificación.

II. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION INICIAL

2. Ciudad donde se efectúa la operación.
3. Espacio reservado para que el intermediario del mercado cambiario indique su NIT, y coloque el dígito de verificación en la casilla DV. Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, escribir el código de identificación asignado por el Banco de la República a la misma.
4. Fecha en que se realiza la compra de divisas al intermediario del mercado cambiario o fecha efectiva del pago de la obligación cuando se efectúe a través de una cuenta de compensación. Cuando se trate de cambio de formulario o modificación indicar la fecha en que se solicita.
5. Espacio reservado para que el intermediario del mercado cambiario o el titular de la cuenta de compensación, según sea el caso, indique el número consecutivo de identificación asignado a la declaración.

III IDENTIFICACION DE LA DECLARACION DE CAMBIO ANTERIOR. (Sólo para los Tipos de Operación 3 y 4)

6. Indicar el NIT del Intermediario ante el cual se realizó la declaración objeto de cambio de formulario o de modificación. Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, escribir el código de identificación asignado por el Banco de la República a la misma.
7. Consignar la fecha de la declaración de cambio objeto de cambio de formulario o de modificación.
8. Indicar el número consecutivo de identificación asignado a la declaración objeto de cambio de formulario o de modificación.

IV. IDENTIFICACION DEL IMPORTADOR

9. Consignar el Tipo de documento de identificación correspondiente así: CC= cédula de ciudadanía, CE= cédula de extranjería, NI= Nit, PB= pasaporte y RC= registro civil.
10. Número de identificación del importador. Si es Nit, coloque el dígito de verificación en la casilla DV, en caso contrario dejar la casilla DV en blanco.
11. Nombre o razón social del importador.
12. Ciudad de domicilio.

V. DESCRIPCION DE LA OPERACION

13. Código y nombre de la moneda de giro al exterior, según tabla del Anexo No. 4 de esta circular.
14. Tipo de cambio pactado con el intermediario del mercado cambiario para la conversión de la moneda de giro al exterior a dólares americanos.
15. Consignar el código de numeral cambiario, dependiendo del tipo de operación así:

2014	Importaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito emitida en Colombia.
2015	Giro por importaciones de bienes ya embarcados y por importaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito emitida en el exterior.
2016	Gastos de importación de bienes incluidos en la factura de proveedores y/o contrato de compraventa de bienes o en la declaración de exportación. Gastos de exportación.
2017	Pago anticipado de futuras importaciones de bienes, efectuado con recursos propios de los importadores residentes en Colombia.
2019	Giro por importaciones de bienes adquiridos y pagados a usuarios de zona franca.
2060	Pago de importaciones de bienes en moneda legal colombiana.
16. Escribir el valor a pagar en la moneda de giro.
17. Escribir el equivalente en dólares del monto relacionado en la casilla número 16. Si se trata de USD relacionar el mismo valor.

VI. INFORMACION DOCUMENTOS DE IMPORTACION

18. Indicar el año de presentación y el número del autoadhesivo (sticker) o de la aceptación de la declaración de importación.
19. Escribir el valor en dólares de los Estados Unidos de América, para cada declaración de importación, que se entienda pagado con esta operación. Si se presenta discrepancia originada en diferencias de cambio entre el valor girado en USD (casilla No. 17) y el valor en USD (casilla No. 19) que se entienda pagado con esta operación, para cada declaración de importación, se debe conservar los documentos que las justifiquen.
20. Escribir la fecha y el número del documento de transporte o la fecha y el número de autorización de salida del formulario movimiento de mercancías en zonas francas-salida de mercancías.

VII. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE

- 21 a 23. Nombre completo, número de identificación y firma del declarante.

En el caso de pagos anticipados al embarque de la mercancía indicar las condiciones de pago y de despacho de la mercancía acordadas con el vendedor del exterior en los espacios correspondientes. Cuando se trate del pago de importaciones en moneda legal colombiana, anotar el nombre y dirección del exportador del exterior en el espacio para observaciones.

Esta misma declaración deberá utilizarse para el caso de giros correspondientes a faltantes parciales o totales, decomisos y abandonos de mercancía a favor del estado.

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.



Circular Reglamentaria Externa DCIN²³ de Mayo 9 de 2002
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Diligenciar en original y dos copias.

Para los apellidos y nombres o razón social que se deban relacionar en este formulario, escribir estos datos tal como figuran en el documento de identidad o en el certificado actual de existencia y representación.

I. TIPO DE OPERACION

1. Consignar el número de operación que se realiza:
 1. **INICIAL:** Cuando es una operación de reintegro de divisas por pago de exportaciones.
 2. **DEVOLUCION:** Cuando es una operación de giro al exterior por concepto de devolución de pagos de exportaciones.
 3. **CAMBIO DE FORMULARIO:** Corresponde al reemplazo de una declaración de cambio presentada erróneamente.
 4. **MODIFICACION:** Cuando el declarante deba modificar cualquier campo de una declaración presentada anteriormente, excepto la identificación de la declaración de cambio (campos 3, 4 y 5) que está siendo objeto de modificación.

II. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION INICIAL

2. Ciudad donde se efectúa la operación.
3. Espacio reservado para que el intermediario del mercado cambiario indique su NIT. Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, escribir el código de identificación asignado por el Banco de la República a la misma.
4. Fecha en que se realiza la venta de divisas al intermediario del mercado cambiario o fecha en que se realiza el abono a la cuenta de compensación. Cuando se trate de cambio de formulario o modificación indicar la fecha en que se solicita.
5. Espacio reservado para que el intermediario del mercado cambiario o el titular de la cuenta de compensación, según sea el caso, indique el número consecutivo de identificación asignado a la declaración.

III. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION DE CAMBIO ANTERIOR. (Sólo para los Tipos de Operación 3 y 4)

6. Indicar el NIT del Intermediario ante el cual se realizó la declaración objeto de cambio de formulario o de modificación. Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, escribir el código de identificación asignado por el Banco de la República a la misma.
7. Consignar la fecha de la declaración de cambio objeto de cambio de formulario o de modificación.
8. Indicar el número asignado a la declaración objeto de cambio de formulario o de modificación.

IV. IDENTIFICACION DEL EXPORTADOR

9. Consignar el tipo de documento de identificación correspondiente así: CC= cédula de ciudadanía, CE= cédula de extranjería, NI= Nit, PB= pasaporte y RC= registro civil.
- 10- Número de identificación del exportador. Si es Nit, coloque el dígito de verificación en la casilla DV; en caso contrario dejar la casilla DV en blanco.
11. Nombre o razón social del exportador.

V. DESCRIPCION DE LA OPERACION

12. Código y nombre de la moneda de reintegro según tabla del Anexo No. 4 de esta circular.
13. Escribir el valor total a reintegrar en la moneda de la casilla número 12.
14. Tipo de cambio para la conversión de la moneda de reintegro a dólares americanos.

VI. INFORMACION DECLARACIONES DE EXPORTACION DEFINITIVAS

Para una misma declaración de exportación definitiva no puede repetirse igual numeral cambiario. Cuando a una declaración de exportación definitiva deba aplicarse varios valores correspondientes al mismo numeral cambiario debe expresarse la suma de ellos. Si en el momento del reintegro de las divisas la Aduana no ha hecho entrega de la declaración de exportación definitiva no diligenciar las casillas 15, 16 y 17.

15. Número de la declaración de exportación definitiva a la cual se le aplican las divisas reintegradas.
16. Fecha de la declaración de exportación definitiva.
17. Ciudad de Aduana de la declaración de exportación definitiva.
18. Relacionar el numeral cambiario según el caso, así:

NUMERAL	CONCEPTO	NUMERAL	CONCEPTO
1000	Reintegro por exportaciones de café.	1045	Anticipo por exportaciones de café.
1010	Reintegro por exportaciones de carbón incluidos los anticipos.	1050	Anticipo por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferroniquel, petróleo y sus derivados.
1020	Reintegro por exportaciones de ferroniquel incluidos los anticipos.	1060	Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana.
1030	Reintegro por exportaciones de petróleo y sus derivados, incluidos los anticipos.	1510	Gastos de exportación de bienes incluidos en la declaración de exportación definitiva.
1040	Reintegro por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferroniquel, petróleo y sus derivados.		
1041	Reintegro por exportaciones de bienes vendidos a usuarios de zona franca.		
19.	Valor reintegrado en dólares americanos de la declaración de exportación definitiva.		
20.	Suma de los valores FOB de los numerales cambiarios diferentes al numeral 1510.		
21.	Suma del valor de los Gastos (numeral 1510).		
22.	Valor en dólares utilizado para cancelar directamente en el exterior los fletes, seguros y demás gastos asociados a la exportación con el producto del pago de las mismas (numeral 2016). Los descuentos que se originan en la venta de instrumentos de pago, o por pronto pago, no se deben incluir como deducciones, sino que corresponden a un menor valor reintegrado de la exportación.		
23.	Reintegro neto (Valor FOB más gastos menos deducciones). Es decir, corresponde al valor efectivamente vendido al Intermediario del mercado cambiario o el equivalente en dólares americanos del valor indicado en la casilla 13		

VII. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE

24. a 26. Nombre completo, número de identificación y firma del declarante
Los espacios denominados "Condiciones de pago y condiciones de despacho", se utilizan para las operaciones de pagos anticipados por exportaciones.



Declaración de Cambio por Endeudamiento Externo
Formulario No. 3
 Circular Reglamentaria Externa DCIN 23 de mayo 9 de 2002
 3 Manual de Cambios Internacionales
 Departamento de Cambios Internacionales

I. Tipo de operación

1. Número:	
2. Operación de:	

II. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN INICIAL

3. Ciudad	4. NIT del I. M. C. o código cuenta de compensación	5. Fecha (AAAA/MM/DD)	6. Número

III. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CAMBIO ANTERIOR (SÓLO PARA LOS TIPOS DE OPERACIÓN 3 Y 4)

7. NIT del I. M. C. o código cuenta de compensación	8. Fecha (AAAA/MM/DD)	9. Número

IV. IDENTIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN

10. Número de préstamo	11. Tipo	12. Número de identificación del residente	D. V.

13. Nombre del deudor o acreedor residente en el país

14. Código y nombre moneda contratada	15. Valor total moneda contratada	16. Código y nombre moneda de negociación	17. Valor total moneda negociación

18. Base interés (días por año)	19. Tipo de cambio moneda negociación a USD	20. Valor total en dólares
360 <input type="checkbox"/> 365 <input type="checkbox"/>		

21. Nombre del acreedor (créditos pasivos) ó del deudor (créditos activos)

V. INFORMACIÓN DE NUMERALES Y LIQUIDACIÓN DE INTERESES

22. Numeral	23. Valor moneda negociación	24. Valor moneda contratada	25. Valor USD

26. Valor base moneda contratada	27. Fecha inicio (AAAA/MM/DD)	28. Fecha final (AAAA/MM/DD)	29. Días	30. Tasa

VI. INFORMACIÓN DECLARACIONES DE EXPORTACIÓN DEFINITIVAS

31. Número	32. Fecha (AAAA/MM/DD)	33. Ciudad aduana	34. Numeral	35. Valor reintegrado USD
Observaciones			36. Total valor FOB	
			37. Total gastos (numeral cambiario 1510)	
			38. Deduciones (numeral 2016)	

Para los fines previstos en el Artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás datos consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

VII. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

39. Nombre	40. Número de identificación	41. Firma

Para uso exclusivo del Banco de la República

--

FB



Circular Reglamentaria Externa DCIN-23 de Mayo 9 de 2002
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Página 1 de 3

Diligenciar en original y dos copias.

Para los apellidos y nombres o razón social que se deban relacionar en este formulario, escribir estos datos tal como figuran en el documento de identidad o en el certificado actual de existencia y representación.

I. TIPO DE OPERACION

1. Consignar el número de operación que se realiza:

1. **INICIAL:** Cuando es una operación de compra o venta de divisas por créditos en moneda extranjera.
2. **DEVOLUCION:** Cuando es una operación originada en un exceso en el ingreso o egreso de divisas en una declaración de cambio por créditos en moneda extranjera presentada anteriormente.
3. **CAMBIO DE FORMULARIO:** Corresponde al reemplazo de una declaración de cambio presentada erróneamente.
4. **MODIFICACION:** Cuando el declarante deba modificar cualquier campo de una declaración presentada anteriormente, excepto la identificación de la declaración de cambio (campos 4, 5 y 6) que está siendo objeto de modificación.

2. Indicar con la letra I o E si se trata de una operación de:

- I Ingreso de divisas.
- E Egreso de divisas.

II. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION INICIAL

3. Ciudad donde se efectúa la operación.
4. Espacio reservado para que el intermediario del mercado cambiario indique su NIT. Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, escribir el código de identificación asignado por el Banco de la República a la misma.
5. Fecha en que se efectúa la venta o compra de las divisas al intermediario del mercado cambiario o fecha en que se realiza el abono o cargo a la cuenta de compensación. En este último caso debe coincidir con el periodo que se reporte en el formulario No. 10. Cuando se trate de cambio de formulario o modificación indicar la fecha en que se solicita.
6. Espacio reservado para que el intermediario del mercado cambiario o el titular de la cuenta de compensación, según sea el caso, indique el número consecutivo de identificación asignado a la declaración.

III. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION DE CAMBIO ANTERIOR. (Sólo para los Tipos de Operación 3 y 4)

7. Indicar el NIT del Intermediario ante el cual se realizó la declaración objeto de cambio de formulario o de modificación. Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, escribir el código de identificación asignado por el Banco de la República a la misma.
8. Consignar la fecha de la declaración de cambio objeto de cambio de formulario o de modificación.
9. Indicar el número asignado a la declaración objeto de cambio de formulario o de modificación.

IV. IDENTIFICACION DE LA OPERACION

10. Número de identificación del crédito asignado por el Banco de la República o por el intermediario del mercado cambiario, el cual está compuesto por once (11) caracteres así:

Para préstamos presentados a partir de mayo 21 de 1997 (Resolución 5/97 J.D.):

El número debe coincidir con el relacionado por el intermediario del mercado cambiario en los formularios de información de endeudamiento externo otorgado a residentes y no residentes, hoy formularios 6 y 7.

Para préstamos registrados en vigencia de la Resolución 57/91 J.M. y con anterioridad a la vigencia de la Res. 5/97 J.D.:

- Un (1) carácter numérico que identifica el TIPO de préstamo registrado, así: 1= Deuda Pública, 2= Deuda Privada Residentes, 4= Deuda Privada No Residentes, 5= Avaluos y Garantías, 6= Deuda Externa Privada Registrada en la Oficina de Cambios del Banco de la República con anterioridad a octubre 1 de 1991, 7= Préstamos redescontados por Bancoldex, 8= Préstamos redescontados por el Banco de la República y 9= Prefinanciación de Exportaciones.
- Cinco (5) caracteres numéricos que corresponden al número consecutivo asignado por el Banco de la República.
- Tres (3) caracteres alfabéticos que corresponden al código de moneda con la cual se registró el préstamo (Ver Anexo No. 4 de esta Circular). Ejemplo: dólares = USD; Marcos = DEM.
- Dos (2) caracteres numéricos que siempre serán 00, salvo que correspondan a créditos fraccionados.
Tener en cuenta los siguientes ejemplos:
 - El crédito DE-1-00980 registrado en DEM, quedará así: 100980DEM00
 - El crédito DE-2-12345 registrado en USD, quedará así: 212345USD00
 - Para créditos redescontados por el Banco de la República, deben relacionar en todos los casos el número de crédito 08000000001 y el número de NIT 888.
 - Los avaluos y garantías registrados en el Banco de la República, con la numeración DE-5-XXXXX, deben relacionarse de la siguiente forma: 05000XXXXX, donde XXXXX corresponde al número consecutivo asignado por el Banco de la República.

Los préstamos registrados con la antigua nomenclatura DE-X-YYYYY de la Oficina de Cambios (donde X corresponde al TIPO de préstamo, y YYYYYY es el número consecutivo que aparece en la carta de registro), se relacionarán de la forma descrita en el párrafo anterior, para lo cual se debe realizar la conversión teniendo en cuenta los siguientes ejemplos:



Circular Reglamentaria Externa DCIN -23 de Mayo 9 de 2002
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Página 2 de 3

- El crédito DE-1-00220 registrado en DEM, quedará así: 100220DEM00
- El crédito DE-2-06789 registrado en JPY en la Oficina de Cambios con anterioridad a octubre 1 de 1991, quedará así: 606789JPY00, para este último caso se debe tener en cuenta el cambio de tipo de préstamo de 2 a 6.
- Para el caso del tipo de préstamo "3" (ejemplo DE-3-XXXXX), relacionar en todos los casos el número de préstamo 03000000001 y el número de NIT 333.
- Los avales y garantías registrados con la numeración DE-G-XXXXX, deben relacionarse de la siguiente forma: 05000XXXXX, donde XXXXX corresponde al número consecutivo asignado por la Oficina de Cambios.

11. Consignar el tipo de documento de identificación correspondiente así: CC= cédula de ciudadanía, CE= cédula de extranjería, NI= Nit, PB= pasaporte y RC= registro civil.
12. Número de cédula de ciudadanía o NIT de la persona natural o jurídica residente en el país que figura como deudor si el crédito es pasivo o del acreedor si el crédito es activo, o de quien compra o vende divisas por concepto de operaciones de avales y garantías.
DV: Dígito de verificación. Se debe diligenciar sólo en caso de Nit, de lo contrario se debe dejar en blanco.
13. Nombre o razón social de la persona natural o jurídica indicada en el campo 10.
14. Código y nombre de la moneda contratada, según tabla del Anexo No. 4 de esta circular.
15. Valor pagado o desembolsado con esta operación en la moneda contratada. Sumatoria de los valores de la casilla 24.
16. Código y nombre de la moneda de pago o desembolso, según tabla del Anexo No. 4 de esta circular.
17. Valor total en la moneda de pago o desembolso en que se realiza esta operación. Sumatoria de los valores de la casilla 23.
18. Número de días utilizados como base para la liquidación de intereses (360 ó 365).
19. Tipo de cambio para la conversión de la moneda de negociación a dólares americanos.
20. Valor total de la declaración en dólares americanos. Sumatoria de los valores de la casilla 25.
21. Nombre o razón social del acreedor si es crédito pasivo o del deudor si es crédito activo.

V. INFORMACION DE NUMERALES Y LIQUIDACION DE INTERESES

22. Anotar el numeral cambiario que corresponda al ingreso o egreso según la tabla de la página siguiente.
23. Relacionar el valor pagado o desembolsado correspondiente al numeral cambiario de la casilla 22.
24. Relacionar el equivalente del valor expresado en la casilla 23 en la moneda contratada.
25. Diligenciar el equivalente en dólares americanos del valor de la casilla 23. Si el valor de la casilla 23 es en dólares americanos, escriba el mismo valor.
26. Saldo insoluto de la deuda sobre el cual se calculan los intereses en la moneda señalada en la casilla 14.
27. Fecha a partir de la cual se calculan los intereses.
28. Fecha hasta la cual se calculan los intereses.
29. Número exacto de días correspondientes al período sobre el cual se liquidan los intereses.
30. Tasa de interés utilizada para la liquidación.

VI. INFORMACION DECLARACIONES DE EXPORTACION DEFINITIVAS

Las casillas correspondientes a los ítems 31 a 38 solamente deben ser diligenciadas, cuando se trate de operaciones de endeudamiento externo derivadas de la financiación de exportaciones.

31. Número de la declaración de exportación definitiva.
32. Fecha de la declaración de exportación definitiva.
33. Ciudad de aduana de la declaración de exportación definitiva.
34. Numeral cambiario. Colocar el numeral cambiario al cual se le aplica el reintegro de las divisas dependiendo del tipo de producto, así: 1000= Café, 1010= Carbón, 1020= Ferroníquel, 1030= Petróleo y sus derivados, 1040= Demás productos, 1060= Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana, y 1510= Gastos de exportación de bienes incluidos en la declaración de exportación definitiva.
35. Valor en dólares americanos reintegrados según el numeral cambiario correspondiente a la posición arancelaria de la declaración de exportación definitiva o a los gastos asociados al mismo.
36. Suma de los valores FOB de los numerales cambiarios diferentes al 1510.
37. Suma de los valores de los Gastos (numeral 1510).
38. Valor en dólares utilizado para cancelar directamente en el exterior los fletes, seguros y demás gastos asociados a la exportación con el producto del pago de las mismas (numeral 2016). Los descuentos que se originan en la venta de instrumento de pago y por pronto pago no se deben incluir como deducciones sino que corresponden a un menor valor reintegrado de la exportación.

VII. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE

39 a 41. Nombre completo, número de identificación y firma del declarante.



Circular Reglamentaria Externa DCIN 23 de Mayo 9 de 2002
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Página 3 de 3

NUMERALES CAMBIARIOS.

EGRESOS POR PAGO O COMPRA DE DIVISAS DEL DECLARANTE

SECTOR PRIVADO

NUMERAL CONCEPTO

- 2063 Pago de importaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de seis (6) meses)
- 2125 Intereses de créditos - deuda privada - otorgados por IMC a residentes en el país.
- 2135 Intereses de créditos - deuda privada - otorgados por EFE o proveedores a residentes en el país.
- 2230 Comisiones y otros gastos por créditos - deuda privada - otorgados por IMC a residentes en el país.
- 2240 Comisiones y otros gastos de créditos - deuda privada - otorgados por EFE a residentes en el país.
- 2616 Restitución de avales y garantías en moneda extranjera.
- 2620 Intereses y comisiones por avales y garantías en moneda extranjera otorgados por no residentes.
- 4500 Amortización de créditos - deuda privada - otorgados por IMC a residentes en el país.
- 4501 Prepago de créditos - deuda privada - otorgados por IMC a residentes en el país.
- 4505 Amortización de créditos - deuda privada - otorgados por EFE o proveedores a residentes en el país.
- 4506 Prepago de créditos - deuda privada - otorgados por EFE o proveedores a residentes en el país.
- 4520 Desembolso de créditos otorgados por residentes en el país a no residentes.
- 4522 Amortización de créditos - prefinanciación de exportaciones de café - otorgados por IMC o EFE a residentes en el país.
- 4524 Amortización de créditos - prefinanciación de exportaciones de bienes diferentes de café - otorgados por IMC o EFE a residentes en el país.

SECTOR PÚBLICO

NUMERAL CONCEPTO

- 2155 Intereses de créditos - deuda pública - otorgados por EFE o proveedores al Gobierno Nacional a través de la DTN
- 2165 Intereses de créditos - deuda pública - otorgados por IMC a entidades del sector público.
- 2175 Intereses de créditos - deuda pública - otorgados por EFE o proveedores a entidades del sector público.
- 2250 Comisiones y otros gastos por créditos - deuda pública - otorgados por IMC a entidades del sector público.
- 2260 Comisiones y otros gastos por créditos - deuda pública - otorgados por EFE a entidades del sector público.
- 4605 Amortización de créditos - deuda pública - otorgados por EFE o proveedores al Gobierno Nacional a través de la DTN
- 4610 Prepago de créditos - deuda pública - otorgados por EFE o proveedores al Gobierno Nacional a través de la DTN
- 4615 Amortización de créditos - deuda pública - otorgados por IMC a entidades del sector público.
- 4616 Prepago de créditos - deuda pública - otorgados por IMC a entidades del sector público.
- 4625 Amortización de créditos - deuda pública - otorgados por EFE o proveedores a entidades del sector público.
- 4626 Prepago de créditos - deuda pública - otorgados por EFE o proveedores a entidades del sector público.

INGRESOS O VENTAS DE DIVISAS DEL DECLARANTE

NUMERAL CONCEPTO

- 1063 Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de doce (12) meses).
- 1630 Intereses y comisiones por créditos otorgados por residentes en el país a no residentes.
- 1642 Ejecución de avales y garantías en moneda extranjera otorgados por no residentes.
- 4000 Desembolso de créditos - deuda privada - otorgados por IMC a residentes en el país.
- 4005 Desembolso de créditos - deuda privada - otorgados por EFE a residentes en el país.
- 4020 Amortización de créditos otorgados por residentes en el país a no residentes.
- 4022 Desembolso de créditos - prefinanciación de exportaciones de café - otorgados por IMC o EFE a residentes en el país.
- 4024 Desembolso de créditos - prefinanciación de exportaciones de bienes diferentes de café - otorgados por IMC o EFE a residentes en el país.
- 4075 Desembolso de créditos - deuda pública - otorgados por EFE al Gobierno Nacional a través de la DTN
- 4080 Desembolso de créditos - deuda pública - otorgados por IMC a entidades del sector público.
- 4085 Desembolso de créditos - deuda pública - otorgados por EFE a entidades del sector público.

IMC = Intermediarios del mercado cambiario
EFE = Entidades financieras del exterior
DTN. = Dirección del Tesoro Nacional



**Informe de desembolsos y Pagos
de Endeudamiento Externo
Formulario No. 3A**

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 23 de mayo 9 de 2002
3 Manual de Cambios Internacionales
Departamento de Cambios Internacionales

0. Tipo de operación		
1. <input type="checkbox"/> Inicial	2. <input type="checkbox"/> Devolución	
3. <input type="checkbox"/> Modificación	Fecha	
	AAAA	MM DD
4. <input type="checkbox"/> Anulación		

I. IDENTIFICACIÓN DEL INFORME

1. Ciudad	2. Fecha (AAAA/MM/DD)	3. Número

II. IDENTIFICACIÓN DEL INFORME ANTERIOR (SÓLO PARA LOS TIPOS DE OPERACIÓN 3 MODIFICACIÓN Y 4 ANULACIÓN)

4. Fecha (AAAA/MM/DD)	5. Número	6. Tipo	7. Número de identificación	D. V.

III. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN

8. Número del crédito	9. Moneda		
10. Nombre del deudor ó acreedor residente en el país	11. Tipo	12. Número de identificación	D. V.
13. Nombre del acreedor (créditos pasivos) ó del deudor (créditos activos)			
14. Valor total en la moneda	15. Valor total en dólares		

IV. INFORMACIÓN DE NUMERALES Y LIQUIDACIÓN

16. Numeral	17. Valor moneda	18. Valor USD	19. Fecha (AAAA/MM/DD)	
Intereses				
20. Base liquidación	21. Fecha inicio (AAAA/MM/DD)	22. Fecha final (AAAA/MM/DD)	23. Número días	24. Tasa

V. DOCUMENTO ANEXO COMO SOPORTE DE LA OPERACIÓN

1. <input type="checkbox"/> Nota de desembolso	2. <input type="checkbox"/> Certificación	3. <input type="checkbox"/> Declaración de exportación
4. <input type="checkbox"/> Comprobante de deducción	5. <input type="checkbox"/> Otro _____	

VI. RAZÓN POR LA CUAL EL DESEMBOLSO O EL PAGO NO GENERÓ DECLARACIÓN DE CAMBIO

1. <input type="checkbox"/> Desembolso de giro financiado anticipado de importaciones	2. <input type="checkbox"/> Amortización mediante la realización de la exportación en los créditos por anticipos de exportaciones	3. <input type="checkbox"/> Pago con el producto de la exportación en el caso de prefinanciación de exportaciones
4. <input type="checkbox"/> Desembolso de crédito del sector público con la banca multilateral	5. <input type="checkbox"/> Dedución realizada por el acreedor al momento del desembolso del crédito por concepto de intereses, impuestos y/o servicios.	6. <input type="checkbox"/> Dación en pago autorizada mediante oficio No. _____ de _____
7. <input type="checkbox"/> Sustitución de un crédito por otro	8. <input type="checkbox"/> Crédito activo otorgado por un I.M.C.	9. <input type="checkbox"/> Desembolso de préstamo para inversión colombiana en el exterior
10. <input type="checkbox"/> Capitalización de deuda como inversión internacional	11. <input type="checkbox"/> Otros _____	

VII. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

Para los fines previstos en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás datos consignados en el presente formulario son correctos, y la fiel expresión de la verdad.

25. Nombre	26. Número de cédula	27. Firma	
28. Dirección	29. Teléfono	30. Fax	31. Ciudad

JB
Juanj



INFORME DE DESEMBOLSOS Y PAGOS DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO
INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO No. 3A

Formularios Hoja 10 - 10

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIN 23 DE MAYO 9 DE 2002

3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

NOTA: Este formulario deberá diligenciarse cuando el desembolso de los recursos o el pago se efectúe DIRECTAMENTE EN EL EXTERIOR, sin que se canalicen las divisas a través del mercado cambiario (intermediarios del mercado cambiario o cuenta corriente de compensación). También en aquellos casos en que la extinción de la obligación se de en todo o en parte por motivos como la conversión de deuda externa en capital mediante el registro de inversión internacional, la cancelación del crédito por la realización de la exportación, en créditos originados en el anticipo de futuras exportaciones, o, en general, cuando se de uno de los eventos válidos de extinción de las obligaciones según la presente Circular y sus modificaciones. Para los apellidos y nombres o razón social que se deban relacionar en este formulario, escriba estos datos tal como figuran en el documento de identidad o en el certificado actual de existencia y representación.

INSTRUCCIONES

0. TIPO DE OPERACIÓN. Marque con una X el tipo de operación que realiza:

1. **INICIAL.** Cuando se trate de informar pagos o desembolsos de créditos en moneda extranjera, mediante mecanismos autorizados distintos a su canalización al mercado cambiario.
2. **DEVOLUCIÓN:** Cuando es una operación originada en un exceso en el pago o desembolso, reportado en un informe (Formulario 3A) anterior.
3. **MODIFICACIÓN:** Cuando el usuario deba corregir o enmendar cualquier campo de un formulario 3A ya presentado.
4. **ANULACIÓN:** Cuando se trate de invalidar la información presentada inicialmente en otro formulario 3A, siempre que se justifique debidamente.

I. IDENTIFICACIÓN DEL INFORME

1. Ciudad: Nombre de la ciudad donde se realiza la operación.
2. Fecha: Deberá indicarse el día en que se efectuó la operación.
3. Número: Corresponde al consecutivo asignado por el usuario para identificar el informe.

II. IDENTIFICACIÓN DEL INFORME ANTERIOR (Solo para los tipos de operación 3- Modificación y 4- Anulación)

4. Fecha del informe anterior.
5. Numero asignado por el usuario para identificar el informe anterior.
6. Diligenciar el campo correspondiente al Tipo (dos letras, así: CC= cédula de ciudadanía, CE= cédula de extranjería, NI= Nit, PB= pasaporte y RC= registro civil).
7. Número de identificación (si es Nit, coloque el dígito de verificación en la casilla DV) relacionado en el informe anterior.

III. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN

8. Número de identificación del crédito asignado por el Banco de la República o por el intermediario del mercado cambiario, el cual se encuentra en el formulario No. 6 o 16, según el caso. Ver el punto 5 del instructivo del Formulario No. 3
9. Código y nombre de la moneda de negociación.
10. Nombre o razón social de la persona natural o jurídica residente en el país que figura como deudor si el crédito es pasivo o del acreedor si el crédito es activo.
11. Diligenciar el campo correspondiente al Tipo (dos letras, así: CC= cédula de ciudadanía, CE= cédula de extranjería, NI= Nit, PB= pasaporte y RC= registro civil).
12. Número de identificación (si es Nit, coloque el dígito de verificación en la casilla DV) de la persona natural o jurídica señalada en la casilla número 10.
13. Nombre o razón social del acreedor si es crédito pasivo o del deudor si es crédito activo.
14. Monto total de la operación de cambio en la moneda señalada en la casilla No. 9.
15. Valor total del informe en dólares.

IV. INFORMACIÓN DE NUMERALES Y LIQUIDACIÓN

16. Anotar el numeral cambiario que corresponda al ingreso o egreso según la tabla del instructivo de diligenciamiento de la Declaración de Cambio No. 3.
17. Relacionar la suma en la moneda de negociación a que asciende la operación según el numeral.
18. Diligenciar el valor equivalente en dólares americanos si la moneda de negociación es diferente a ésta.
19. Anotar la fecha de vencimiento de la cuota a cancelar si se trata de giros de principal o la fecha de desembolso si se trata de la utilización de préstamos externos.
20. Saldo insoluto de la deuda sobre el cual se calculan los intereses, en la moneda señalada en la casilla 9.
21. Fecha a partir de la cual se calculan los intereses.
22. Fecha hasta la cual se calculan los intereses.
23. Número exacto de días correspondientes al periodo sobre el cual se liquidan los intereses.
24. Tasa de interés utilizada para la liquidación.

V. DOCUMENTO ANEXO COMO SOPORTE DE LA OPERACIÓN

Marcar con X el documento que se anexa como soporte de la operación.

VI. RAZÓN POR LA CUAL EL DESEMBOLSO O EL PAGO NO GENERÓ DECLARACIÓN DE CAMBIO

Marcar con X la razón por la cual el pago no generó declaración de cambio.

VII. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

25 a 31. Nombre, número de cédula de ciudadanía o NIT, firma, dirección, teléfono, fax y ciudad del declarante

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.

BB *Stamir*



Declaración de Cambio por Inversiones Internacionales

Formulario No. 4

Circular Reglamentaria Externa DCIN 23 de mayo 9 de 2002

3 Manual de Cambios Internacionales

Departamento de Cambios Internacionales

I. Tipo de operación

1. Número:	
2. Operación de:	

EL REGISTRO DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN COLOMBIA Ó COLOMBIANA EN EL EXTERIOR, DEBERÁ SER SOLICITADO DENTRO DE LOS TRES MESES SIGUIENTES A LA OPERACIÓN, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL NUMERAL 7 DE ESTA CIRCULAR. ESTE TÉRMINO PODRÁ SER PRORROGADO HASTA POR EL PLAZO SEÑALADO EN EL RÉGIMEN DE INVERSIONES INTERNACIONALES PREVIA SOLICITUD DEL INTERESADO.

II. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

3. Ciudad	4. NIT del I. M. C. o código cuenta de compensación	5. Fecha (AAAA/MM/DD)	6. Número

III. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CAMBIO ANTERIOR (SÓLO PARA LOS TIPOS DE OPERACIÓN 3 Y 4)

7. NIT del I. M. C. o código cuenta de compensación	8. Fecha (AAAA/MM/DD)	9. Número

IV. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

(El diligenciamiento incorrecto de estos campos puede generar inconvenientes con las autoridades de control y vigilancia)

10. Tipo	11. Número de identificación	12. Nombre

13. Teléfono	14. Dirección	15. Ciudad

V. IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA RECEPTORA O FONDO DE INVERSIÓN (PORTAFOLIO)

16. Tipo	17. Número de identificación	D. V.	18. Nombre

19. Nombre país

VI. IDENTIFICACIÓN DEL INVERSIONISTA (NACIONAL Ó EXTRANJERO) Ó FONDO DE INVERSIÓN

20. Tipo	21. Número de identificación	D. V.	22. Nombre

23. Nombre país	24. Entidad	25. Fecha (AAAA/MM/DD)	26. Número

VII. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN

27. Numeral	28. Código y nombre de moneda de giro o reintegro	29. Valor en la moneda de giro o reintegro

30. Tipo cambio a USD	31. Valor en USD	32. Tipo de cambio a pesos	33. Valor en pesos

34. Destino de la inversión

Inversión extranjera en Colombia

- | | |
|---|----------------------------------------|
| 1 | Directa otros sectores |
| 2 | Directa sector hidrocarburos y minería |
| 3 | Inversión de portafolio |

Inversión colombiana en el exterior

- | | |
|---|------------------------------------------------------------|
| 4 | Directa |
| 5 | Inversiones financieras o activos radicados en el exterior |

Observaciones

--

VIII. FIRMA DEL DECLARANTE

PARA LOS FINES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE LOS CONCEPTOS, CANTIDADES Y DEMÁS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO SON CORRECTOS, Y LA FIEL EXPRESIÓN DE LA VERDAD.

Firma del declarante

Para uso exclusivo del Banco de la República

--

Handwritten signature



Circular Reglamentaria Externa DCIN 23 de Mayo 9 de 2002
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Página 1 de 2

Diligenciar en original y copia

Para los apellidos y nombres o razón social que se deban relacionar en este formulario, escribir estos datos tal como figuran en el documento de identidad o en el certificado actual de existencia y representación.

I. TIPO DE OPERACION

1. Consignar el número de operación que se realiza:
 1. **INICIAL:** Cuando es una operación de compra o venta por inversiones internacionales.
 2. **DEVOLUCION:** Cuando se trate de una operación de giro al exterior para devolver divisas ya reintegradas, o cuando se reciba del exterior el valor de divisas giradas en caso de inversión colombiana no perfeccionada. **ADVERTENCIA:** Las divisas correspondientes a inversión extranjera no perfeccionada deberán girarse al exterior como declaración inicial, utilizando el numeral cambiario 4565.
 3. **CAMBIO DE FORMULARIO:** Corresponde al reemplazo de una declaración de cambio presentada erróneamente.
 4. **MODIFICACION:** Cuando el declarante deba modificar cualquier campo de una declaración presentada anteriormente, excepto la identificación de la declaración de cambio (campos 4, 5 y 6) que está siendo objeto de modificación.
2. Indicar con la letra I o E si se trata de una operación de:
I Ingreso de divisas
E Egreso de divisas

II. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION INICIAL

3. Ciudad donde se efectúa la operación.
4. Espacio reservado para que el intermediario del mercado cambiario indique su NIT. Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, escribir el código de identificación asignado por el Banco de la República a la misma.
5. Fecha en que se efectúa la venta o compra de las divisas al intermediario del mercado cambiario o fecha en que se realiza el abono o cargo a la cuenta de compensación. En este último caso debe coincidir con el periodo que se reporte en el formulario No. 10. Cuando se trate de cambio de formulario o modificación indicar la fecha en que se solicita.
6. Espacio reservado para que el intermediario del mercado cambiario o el titular de la cuenta de compensación, según sea el caso, indique el número consecutivo de identificación asignado a la declaración.

III. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION DE CAMBIO ANTERIOR. (Sólo para los Tipos de Operación 3 y 4)

7. Indicar el NIT del Intermediario ante el cual se realizó la declaración objeto de cambio de formulario o de modificación. Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, escribir el código de identificación asignado por el Banco de la República a la misma.
8. Consignar la fecha de la declaración de cambio objeto de cambio de formulario o de modificación.
9. Indicar el número asignado a la declaración objeto de cambio de formulario o de modificación.

IV. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE

DECLARANTE: Cuando se trate de inversión extranjera: Inversionista, Apoderado, Representante Legal de la empresa receptora o Administrador del Fondo de inversión o quien haga sus veces. Si se trata de inversión colombiana en el exterior: Inversionista colombiano, apoderado o mandatario.

10. Consignar el Tipo de documento de identificación correspondiente así: CC= cédula de ciudadanía, CE= cédula de extranjería, PB= pasaporte.
11. Cédula de Ciudadanía del Declarante, o número del pasaporte si el declarante es el mismo inversionista extranjero.
12. Nombre completo del Declarante.
13. Dirección completa del Declarante.
14. Número telefónico del Declarante.
15. Ciudad de domicilio del Declarante.

V. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA RECEPTORA O FONDO DE INVERSION (Portafolio) Lea las instrucciones A o B, según el caso.

- A. **En caso de inversión extranjera en Colombia:** Nombre de la empresa constituida en Colombia (Sociedad, fiduciaria, sucursal, entidades sin ánimo de lucro, etc.) o por constituir, que reciba la inversión. Para inmuebles, el nombre del inversionista del exterior. Para Portafolio el nombre del Fondo.
 16. Consignar el Tipo de documento de identificación correspondiente así: CC= cédula de ciudadanía, CE= cédula de extranjería, NI= Nit, PB= pasaporte.
 17. Número de identificación. Si el NIT de la empresa receptora se encuentra en trámite, indicar en "Observaciones" dicha situación. DV: Dígito de verificación. La casilla DV, se debe diligenciar sólo en caso de nit, de lo contrario se debe dejar en blanco.
 18. Nombre o razón social completa. Cuando la empresa receptora se encuentre en proceso de constitución, anotar "En Constitución".
 19. No diligenciar en caso de inversión extranjera.
- B. **En caso de inversión colombiana en el exterior:** Nombre de la empresa constituida en el exterior que recibe la inversión; en inversiones financieras el nombre del inversionista colombiano.
 16. Sólo para inversiones financieras. Consignar el tipo de documento de identificación correspondiente así: CC= cédula de ciudadanía, CE= cédula de extranjería, NI= Nit, PB= pasaporte.
 17. No diligenciar en caso de empresas constituidas en el exterior. En caso de inversiones financieras indicar el número de identificación.
 18. Nombre o razón social completa.
 19. País de la empresa receptora. En el caso de inversiones financieras, país receptor de la inversión.

VI. IDENTIFICACION DEL INVERSIONISTA (NACIONAL O EXTRANJERO) O FONDO DE INVERSION (Portafolio) Lea las instrucciones A o B, según el caso.

A. En caso de inversión del exterior en Colombia:

20. Consignar el Tipo de documento de identificación correspondiente así: CC= cédula de ciudadanía, CE= cédula de extranjería, PB= pasaporte y NI= Nit, si ya lo obtuvo.



Circular Reglamentaria Externa DCIN -23 de Mayo 9 de 2002
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Página 2 de 2

21. Cuando esté disponible, indique el número de identificación tributario -colombiano- del inversionista extranjero o del fondo de inversión. El diligenciamiento de este campo no es obligatorio para la operación de compraventa de las divisas. Para personas naturales extranjeras registrar el número del pasaporte, y para personas naturales colombianas no residentes en el país indicar la cédula de ciudadanía.
DV: Dígito de verificación. La casilla DV, se debe diligenciar sólo en caso de Nit, de lo contrario se debe dejar en blanco.
22. Nombre o razón social completa del inversionista extranjero o fondo de inversión.
23. País de residencia del inversionista extranjero o fondo de inversión.
24. Cuando la inversión está sujeta a autorización previa, anotar el nombre de la entidad que autoriza. Para inversiones no perfeccionadas diligenciar con BANCO DE LA REPUBLICA.
25. Fecha del oficio de autorización de la entidad pública que autoriza la inversión o fecha del oficio de autorización del Banco de la República en caso de inversiones no perfeccionadas, si a ello hay lugar.
26. Número del oficio de la entidad pública que autoriza la inversión o número del oficio de autorización del Banco de la República en caso de inversiones no perfeccionadas, si a ello hay lugar.
- B. En caso de inversión colombiana en el exterior:**
20. Consignar el Tipo de documento de identificación correspondiente así: CC= cédula de ciudadanía, CE= cédula de extranjería, NI=Nit, PB= pasaporte y RC= registro civil.
21. Número de identificación del inversionista nacional.
DV: Dígito de verificación. La casilla DV, se debe diligenciar sólo en caso de Nit, de lo contrario se debe dejar en blanco.
22. Nombre o razón social completa del inversionista nacional.
23. No diligenciar.
- 24, 25 y 26. Diligenciar únicamente cuando se requiera autorización previa de autoridades Colombianas.

VII. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN (No deje campos en blanco)

27. Clasificar la operación según relación de numerales cambiarios de la tabla siguiente. Lea detenidamente. La incorrecta anotación puede generar inconvenientes con las autoridades de control y vigilancia.
28. Código y nombre de la moneda de giro o reintegro. El código USD corresponde al dólar de los Estados Unidos de América. Si es en otra moneda recurra a la tabla del Anexo No. 4 de esta circular.
29. Valor en la moneda de giro o reintegro.
30. Tipo de cambio para la conversión de la moneda de giro o reintegro a dólares americanos.
31. Valor en USD (si el valor de la casilla 27 es en dólares americanos, escriba el mismo valor o su equivalente cuando la negociación es en una moneda diferente al dólar americano).
32. Tipo de cambio para la conversión de los dólares americanos a pesos colombianos, o la pactada entre las partes cuando la operación se realice a través de Cuentas de Compensación.
33. Valor de la operación en pesos colombianos.
34. Destino de la inversión.

Marcar X en la casilla que corresponda según se trate de inversión extranjera en Colombia o de inversión colombiana en el exterior.

NUMERALES CAMBIARIOS - INGRESOS.

NUMERAL	CONCEPTO
1585	Rendimientos de inversión financiera y en activos en el exterior - sector público -.
1590	Rendimientos de inversión colombiana directa en el exterior.
1595	Rendimientos de inversión financiera y en activos en el exterior - sector privado -.
4025	Inversión extranjera directa al capital -sector hidrocarburos y minería -.
4030	Inversión de capital del exterior de portafolio.
4035	Inversión extranjera directa -sectores diferentes de hidrocarburos y minería -.
4055	Retorno de la inversión colombiana directa en el exterior.
4058	Retorno de la inversión financiera - sector privado -.
4095	Retorno de la inversión financiera - sector público -.

INVERSION SUPLEMENTARIA AL CAPITAL ASIGNADO

NUMERAL	CONCEPTO
1310	Inversión suplementaria al capital asignado - exploración y explotación de petróleo -.
1320	Inversión suplementaria al capital asignado - servicios inherentes al sector de hidrocarburos .
1390	Inversión suplementaria al capital asignado - gas natural, carbón, ferroniquel y uranio -.
4040	Inversión suplementaria al capital asignado - sectores diferentes de hidrocarburos y minería -.

NUMERALES CAMBIARIOS - EGRESOS.

NUMERAL	CONCEPTO
2073	Utilidades y rendimientos de la inversión extranjera directa y de portafolio.
4560	Retorno de la inversión extranjera directa y suplementaria al capital asignado.
4561	Retorno de inversión de capital del exterior de portafolio.
4565	Inversión extranjera no perfeccionada.
4580	Inversión colombiana directa en el exterior.
4585	Inversión financiera - sector privado- títulos emitidos y activos en el exterior.
4590	Inversión financiera - sector privado- por compra con descuento de deuda externa registrada o informada
4630	Inversión financiera - sector público- títulos emitidos y activos en el exterior -



Circular Reglamentaria Externa DCIN 23 de Mayo 9 de 2002
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Página 1 de 3

Diligenciar en original y dos copias.

Advertencia: Este formulario no debe ser utilizado para operaciones de importación de bienes, exportación de bienes, endeudamiento externo e inversiones internacionales, que deban ser canalizadas utilizando los formularios 1,2,3 o 4. La incorrecta selección de este formulario podría generar inconvenientes con las autoridades de control y vigilancia o la pérdida de derechos cambiarios, como en el caso de inversiones internacionales que se canalicen equivocadamente con este formulario.

Recuerde que en el caso de cuentas de compensación la información consignada en el formulario No. 10 hace las veces de este formulario.

Para los apellidos y nombres o razón social que se deban relacionar en este formulario, escribir estos datos tal como figuran en el documento de identidad o en el certificado actual de existencia y representación.

I. TIPO DE OPERACION

1. Consignar el número de operación que se realiza:
 1. **INICIAL:** Cuando es una operación de compra o venta de divisas por Servicios, Transferencias y Otros conceptos.
 2. **DEVOLUCION:** Cuando se trate de una operación originada en un exceso en el ingreso o egreso en una declaración de cambio por Servicios, Transferencias y Otros conceptos presentada anteriormente.
 3. **CAMBIO DE FORMULARIO:** Corresponde al reemplazo de una declaración de cambio presentada erróneamente.
 4. **MODIFICACION:** Cuando el declarante deba modificar cualquier campo de una declaración presentada anteriormente, excepto la identificación de la declaración de cambio (campos 4, 5 y 6) que está siendo objeto de modificación.
2. Indicar con la letra I o E si se trata de una operación de:
 - I Ingreso de divisas
 - E Egreso de divisas.

II. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN INICIAL

3. Ciudad donde se efectúa la operación.
4. Espacio reservado para que el intermediario del mercado cambiario indique su NIT. Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, no debe diligenciar este formulario. El formulario No. 10 hace las veces de declaración de cambio.
5. Fecha en que se efectúa la venta o compra de las divisas al intermediario del mercado cambiario. Cuando se trate de cambio de formulario o modificación indicar la fecha en que se solicita.
6. Espacio reservado para que el intermediario del mercado cambiario, indique el número consecutivo de identificación asignado a la declaración.

III. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CAMBIO ANTERIOR. (Sólo para los Tipos de Operación 3 y 4)

7. Indicar el NIT del Intermediario ante el cual se realizó la declaración objeto de cambio de formulario o de modificación.
8. Consignar la fecha de la declaración de cambio objeto de cambio de formulario o de modificación.
9. Indicar el número consecutivo de identificación asignado a la declaración objeto de cambio de formulario o de modificación.

IV. IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL QUE COMPRA O VENDE DIVISAS

10. Consignar el Tipo de documento de identificación correspondiente así: CC= cédula de ciudadanía, CE= cédula de extranjería, NI= Nit, PB= pasaporte y RC= registro civil.
11. Número de identificación de la empresa o persona natural. DV: Dígito de verificación. Se debe diligenciar sólo en caso de Nit, de lo contrario la casilla DV, se debe dejar en blanco.
12. Nombre o razón social completa.
13. Número telefónico.
14. Dirección completa.
15. Ciudad de domicilio.

V. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN

16. Código y nombre de la moneda de giro o reintegro. El código USD corresponde al dólar de los Estados Unidos de América. Si se trata de otra moneda consulte la tabla del anexo No. 4 de esta circular.
17. Valor en la moneda de giro o reintegro.
18. Tipo de cambio para la conversión de la moneda de giro o reintegro a dólares americanos.
19. Valor total en dólares americanos. (Si el valor de la casilla 17 es en dólares americanos escriba el mismo valor).

VI. INFORMACION DE LA(S) OPERACIÓN(ES)

20. De acuerdo con la tabla de la página siguiente, anotar el numeral que corresponda a la operación.
21. Escribir el valor en dólares de los Estados Unidos de América que corresponda a cada numeral o su equivalente cuando la moneda de giro o reintegro sea diferente a ésta.

VII. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE

22. a 24. Nombre completo, número de identificación y firma del declarante.



Circular Reglamentaria Externa DCIN 23 de Mayo 9 de 2002
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Página 2 de 3

Ingresos Numeral	Concepto
1070	Venta de petróleo crudo y gas natural de producción nacional.
1510	Gastos de exportación de bienes no incluidos en la declaración de exportación definitiva.
1520	Servicios portuarios y de aeropuerto.
1530	Turismo.
1535	Servicio de transporte por tubería de petróleo crudo y gas natural.
1540	Servicios bancarios.
1600	Compra a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.
1601	Otros conceptos.
1631	Intereses por la emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.
1695	Servicios culturales y deportivos.
1696	Pasajes.
1703	Servicios de comunicaciones.
1704	Comisiones no financieras.
1706	Viajeros de negocios, gastos médicos o educativos, pagos laborales a residentes, seguridad social, suscripciones y afiliaciones, mercancías no consideradas exportación, arrendamiento operativo y publicidad comercial.
1707	Servicios diplomáticos y consulares.
1708	Comercialización de mercancías de usuarios se zona franca
1810	Ingresos por donaciones, transferencias y remesas de trabajadores.
1811	Redención por la emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.
1815	Marcas, patentes y regalías.
1840	Servicios técnicos y asistencia técnica.
1980	Seguros y reaseguros.
5366	Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación de Ecopetrol.
5370	Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación de la DTN
5375	Operaciones de derivados.
5378	Traslados entre cuentas corrientes de compensación de un mismo titular, errores bancarios e ingresos en contratos de asociación - sector privado -.
5379	Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación del - sector privado -.
5381	Depósitos en moneda extranjera - sector privado -.
5383	Depósitos en moneda extranjera - sector público -.
5385	Traslados entre cuentas corrientes de compensación de un mismo titular, errores bancarios e ingresos en contratos de asociación - sector público -.
5390	Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación del resto sector del publico -.
5395	Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros.
8102	Compra de divisas entre intermediarios del mercado cambiario.

IMC= Intermediarios del mercado cambiario

EFE= Entidades Financieras del Exterior

DTN= Dirección del Tesoro Nacional



Circular Reglamentaria Externa DCIN-23 de Mayo 9 de 2002
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

página 3 de 3

Egresos numera!	concepto
2016	Gastos de importación y/o exportación de bienes no incluidos en la factura de proveedores y/o contrato de compraventa de bienes o en la declaración de importación o de exportación.
2018	Compra de petróleo crudo y gas natural de producción nacional.
2030	Servicios portuarios y de aeropuerto.
2040	Turismo.
2126	Intereses por financiación de importaciones - deuda privada - otorgadas por IMC.
2136	Intereses por financiación de importaciones - deuda privada - otorgadas por EFE o proveedores.
2137	Intereses por financiación de importaciones - deuda pública- otorgadas por EFE o proveedores.
2215	Intereses deuda de la banca comercial.
2270	Gastos y comisiones deuda de la banca comercial.
2800	Servicios de comunicaciones.
2850	Comisiones no financieras.
2895	Servicios culturales y deportivos.
2896	Pasajes
2900	Viajeros de negocios, gastos médicos o educativos, pagos laborales a no residentes, seguridad social, suscripciones y afiliaciones, mercancías no consideradas importación, arrendamiento operativo y publicidad comercial.
2903	Marcas, patentes y regalías
2905	Venta a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.
2906	Servicios técnicos y asistencia técnica.
2907	Servicios diplomáticos y consulares.
2908	Comercialización de mercancías de usuarios de zona franca.
2910	Egresos por donaciones, transferencias y remesas de trabajadores.
2911	Emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.
2950	Seguros y reaseguros.
4650	pago de afiliación y cuotas a organismos internacionales.
5896	Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación de Ecopetrol.
5897	Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros.
5900	Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación de la DTN.
5908	Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación del sector privado.
5910	Operaciones de derivados.
5912	Traslados entre cuentas corrientes de compensación de un mismo titular, errores bancarios y egresos por contratos de asociación - sector privado.
5913	Depósitos en moneda extranjera del sector privado.
5915	Traslados entre cuentas corrientes de compensación de un mismo titular, errores bancarios y egresos por contratos de asociación - sector público.
5916	Depósitos en moneda extranjera del sector público.
5920	Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación del resto del sector público.
8106	Venta de divisas entre intermediarios del mercado cambiario.

IMC= Intermediarios del mercado cambiario
EFE= Entidades Financieras del Exterior
DTN= Dirección del Tesoro Nacional



**Información de Endeudamiento
Externo otorgado a Residentes**
Formulario No. 6 - Hoja 1
Circular Reglamentaria Externa DCIN²³ de mayo 9 de 2002
3 Manual de Cambios Internacionales
Departamento de Cambios Internacionales

0. Tipo de operación		
1. <input type="checkbox"/> Inicial	Fecha	AAAA MM DD
2. Modificación		
2.1 <input type="checkbox"/> Registrado	Fecha	AAAA MM DD
2.2 <input type="checkbox"/> Informado		
3. Número del crédito		
3.1 Tipo		
3.2 Número de identificación		

I. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

1. Desembolso	2. Número declaración	3. Numeral	4. Cod. Mon. Neg.	4.1 Valor Moneda Negociación	4.2 Valor USD
<input type="checkbox"/>					

II. IDENTIFICACIÓN DEL PRESTATARIO O DEUDOR

5. Nombre o razón social	6. Tipo	7. Número de identificación	D. V.
8. Ciudad	9. Dirección	10. Teléfono	11. E-mail
12. Actividad económica prestatario			

III. IDENTIFICACIÓN DEL PRESTAMISTA O ACREEDOR

13. Nombre o razón social	
14. País	15. Ciudad

IV. DESCRIPCIÓN DEL PRESTAMO

16. Financiación de:

1.1 <input type="checkbox"/> Bienes de utilización inmediata e intermedios	3 <input type="checkbox"/> Exportaciones	6.2 <input type="checkbox"/> Prefinanciación de Exp. otros bienes
1.2 <input type="checkbox"/> Bienes de capital	4 <input type="checkbox"/> Inversión colombiana en el exterior	7 <input type="checkbox"/> Titularización
1.3 <input type="checkbox"/> Giros financiados anticipados	5 <input type="checkbox"/> Capital de trabajo	8 <input type="checkbox"/> Anticipo de Exportaciones
2 <input type="checkbox"/> Arrendamiento financiero	6.1 <input type="checkbox"/> Prefinanciación de Exp. de Café	9 <input type="checkbox"/> Operaciones de derivados Art. 45 Resolución externa 8 de 2000
		<input type="checkbox"/> Otro: _____

17. Cod. moneda	18. Monto contratado

19. Tasa de interés (Este campo es obligatorio en caso de financiación de los intermediarios del Mercado Cambiario y Entidades Financieras del Exterior)

Prime Rate	Libor	Fija	Otra
1 <input type="checkbox"/> + _____	2 <input type="checkbox"/> + _____	3 <input type="checkbox"/> _____ %	4 <input type="checkbox"/> _____

20. Periodicidad de pago de intereses

Cada _____ Meses

21. Forma de pago intereses

A <input type="checkbox"/> Anticipado	V <input type="checkbox"/> Vencido
---------------------------------------	------------------------------------

V. DEPÓSITO POR FINANCIACIONES

22. Número de expedición	23. Valor dólares ó pesos colombianos

24. Tipo de cambio moneda contratada	25. Fecha vencimiento (AAAA/MM/DD)	Porcentaje del depósito

VI. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

Para los fines previstos en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás datos consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

26. Nombre	27. Número de cédula	28. Firma

983 *[Handwritten Signature]*



INFORMACIÓN DE ENDEUDAMIENTO
EXTERNO OTORGADO A RESIDENTES
INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO No. 6 - (HOJA 1)

Formularios Hoja 10 - 19

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIN23 DE MAYO 9 DE 2002
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Página 1 de 2

NOTAS: Diligenciar el formulario en letra imprenta.

Los formularios que presenten tachaduras o enmendaduras serán devueltos.

Para los apellidos y nombres o razón social que se deban relacionar en este formulario, escriba estos datos tal como figuran en el documento de identidad o en el certificado actual de existencia y representación.

INSTRUCCIONES PARA CADA CAMPO.

0. **TIPO DE OPERACIÓN:** Marcar con X el tipo de operación que se realiza.
1. **INICIAL:** Cuando se presente para primer informe una operación de endeudamiento externo.
FECHA: Fecha de presentación del informe. Para uso del Intermediario del Mercado Cambiario que recibe el informe.
2. **MODIFICACION:** Marcar con X el campo
2.1 **REGISTRADO** cuando se trate de modificar una operación de endeudamiento externo registrada antes de mayo 21/97 por el Banco de la República o 2.2 **INFORMADO**, si se va a modificar un crédito informado inicialmente por un intermediario del mercado cambiario a partir de mayo 21/97.
FECHA MODIFICACION: Fecha de la respectiva modificación.
3. **NUMERO DEL CREDITO:** Si se trata de una operación Inicial, este campo debe ser diligenciado por el intermediario del mercado cambiario. Cuando se trate de Modificación, relacionar además del tipo y número de documento de identificación del deudor, el número del crédito asignado por el Banco de la República en el momento del registro o el número que asignó el Intermediario del Mercado Cambiario cuando recibió el informe de la operación inicial. La nomenclatura de este número compuesto por once (11) caracteres, se describe a continuación:
Para préstamos presentados a partir de mayo 21 de 1997 (Resolución 5/97 J.D.):
Indicar el número asignado por el intermediario del mercado cambiario.
Para préstamos registrados en vigencia de la Resolución 57/91 J.M. y con anterioridad a la vigencia de la Res. 5/97 J.D.:
- Un (1) carácter numérico que identifica el TIPO de préstamo registrado, así: 1= Deuda Pública, 2= Deuda Privada Residentes, 4= Deuda Privada No Residentes, 5= Avalos y Garantías, 6= Deuda Externa Privada Registrada en la Oficina de Cambios del Banco de la República con anterioridad a octubre 1 de 1991, 7= Préstamos redescontados por Bancoldex, 8= Préstamos redescontados por el Banco de la República y 9= Prefinanciación de Exportaciones.
 - Cinco (5) caracteres numéricos que corresponden al número consecutivo asignado por el Banco de la República.
 - Tres (3) caracteres alfabéticos que corresponden al código de moneda con la cual se registró el préstamo (Ver Anexo No. 4 de esta Circular).
Ejemplo: dólares = USD ; Marcos = DEM.
 - Dos (2) caracteres numéricos que siempre serán 00, salvo que correspondan a créditos fraccionados.

Tener en cuenta los siguientes ejemplos:

- El crédito DE-1-00980 registrado en DEM, quedará así: 100980DEM00
- El crédito DE-2-12345 registrado en USD, quedará así: 212345USD00
- Para créditos redescontados por el Banco de la República, deben relacionar en todos los casos el número de crédito 0800000001 y el número de NIT 888.

Los préstamos registrados con la antigua nomenclatura DE-X-YYYYY de la Oficina de Cambios (donde X corresponde al TIPO de préstamo, y YYYYY es el número consecutivo que aparece en la carta de registro), se relacionarán de la forma descrita en el párrafo anterior, para lo cual se debe realizar la conversión teniendo en cuenta los siguientes ejemplos:

- El crédito DE-1-00220 registrado en DEM, quedará así: 100220DEM00
- El crédito DE-2-06789 registrado en JPY en la Oficina de Cambios con anterioridad a octubre 1 de 1991, quedará así: 606789JPY00, para este último caso se debe tener en cuenta el cambio de tipo de préstamo de 2 a 6.
- Para el caso del tipo de préstamo "3" (ejemplo DE-3-XXXXX), relacionar en todos los casos el número de préstamo 0300000001 y el número de NIT 333.

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.



INFORMACIÓN DE ENDEUDAMIENTO
EXTERNO OTORGADO A RESIDENTES
INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO No. 6 - (HOJA 1)

Formularios Hoja 10 - 20

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIN-23 DE MAYO 9 DE 2002
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Página 2 de 2

Cuando se utilice el formulario para reportar modificaciones, diligenciar: 3. Número del crédito, 3.1 Tipo y 3.2 Número de identificación del deudor; de las demás casillas del formulario diligenciar únicamente aquellas que presenten variación.

I. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION

Las casillas 1, 2, 3, 4, 4.1 y 4.2 se deben diligenciar para préstamos en los cuales las divisas producto del desembolso del crédito se canalicen a través de los Intermediarios del Mercado Cambiario (I.M.C) en la misma fecha de presentación de este informe. Esta información debe ser transmitida por el I.M.C de acuerdo con las instrucciones contenidas en el Anexo No. 5 de esta circular.

1. Marcar con X el recuadro para indicar que el desembolso se realizó simultáneamente con el informe.
2. Número consecutivo asignado a la declaración de cambio por el intermediario del mercado cambiario.
3. Anotar el numeral cambiario que corresponda al ingreso de divisas por concepto del desembolso del crédito, de acuerdo con las instrucciones del formulario No. 3.
4. Código de la moneda de negociación o desembolso. El código USD corresponde a dólares de los Estados Unidos de América. Si es otra moneda consulte el Anexo No. 4 de la presente circular.
 - 4.1 Valor total en la moneda de negociación o desembolso.
 - 4.2 Indicar el valor equivalente en dólares americanos del valor consignado en el campo 4.1.

II. IDENTIFICACION DEL PRESTATARIO O DEUDOR.

5. Nombre o razón social de la persona natural o jurídica residente en Colombia que actúa como deudor.
- 6 a 11. Diligenciar cada uno de los campos correspondientes al Tipo (dos letras, así: CC= cédula de ciudadanía, CE= cédula de extranjería, NI= Nit, PB= pasaporte y RC= registro civil), número de identificación (si es Nit, coloque el dígito de verificación en la casilla DV), ciudad de domicilio, dirección, teléfono y dirección de correo electrónico E- MAIL.
12. Descripción breve de la actividad económica principal desarrollada por el deudor.

III. IDENTIFICACION DEL PRESTAMISTA O ACREEDOR.

13. Nombre o razón social de la persona natural o jurídica que actúa como acreedor de la obligación.
- 14 y 15. País y ciudad de domicilio del prestamista o acreedor.

IV. DESCRIPCIÓN DEL PRESTAMO.

16. Marcar con X el recuadro correspondiente, de acuerdo con el destino del préstamo.
17. Código alfabético de la moneda de financiación. Ejemplo: Dólar Americano = USD, Marco Alemán = DEM. Ver Anexo No. 4 de esta circular.
18. Monto del préstamo en la moneda de financiación. Para los préstamos destinados a exportaciones, inversión colombiana en el exterior, capital de trabajo, titularización y prefinanciación de exportaciones, dicho monto debe corresponder con el valor del desembolso.
19. Marcar con X el recuadro que identifique la tasa básica contratada. Adicionalmente, después del signo (+) escribir el "spread" convenido. Si la tasa es fija (recuadro No. 3), indicar su porcentaje. En el evento que la tasa convenida sea diferente a las preestablecidas en el formato, marcar la X en el recuadro de "Otra" y al frente señalar la tasa y el "spread" correspondiente. En todos los casos de financiación otorgadas por intermediarios del mercado cambiario o entidades financieras del exterior deben diligenciar este campo.
20. Indicar el número de meses que corresponde a la periodicidad de pago acordada.
21. Marcar con X el recuadro correspondiente para señalar si los intereses se pagan anticipados o vencidos.

V. DEPOSITO POR FINANCIACIONES

22. Número de expedición del depósito, si las normas del régimen cambiario lo exigen. Relacionar los 20 dígitos.
23. Valor del depósito en dólares americanos o en pesos colombianos según corresponda.
24. Diligenciar en el evento que el préstamo se contrate en una moneda diferente al dólar americano. Tipo de cambio de compra de la moneda en que se contrató el préstamo, anunciada por el Banco de la República para el día en que el prestatario entrega los recursos en moneda nacional al intermediario del mercado cambiario para proceder a la constitución del depósito.
25. Indicar la fecha de vencimiento del depósito y el porcentaje correspondiente.

VI. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE

- 26 a 28. Nombre completo, número de cédula, firma del declarante

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.

SB



Información de Endeudamiento Externo otorgado a Residentes
Formulario No. 6 - Hoja 2

Circular Reglamentaria Externa DCIN 23 de mayo 9 de 2002
 3 Manual de Cambios Internacionales
 Departamento de Cambios Internacionales

0. Tipo de operación

Fecha

AAAA	MM	DD

1. Inicial

2. Modificación

2.1 Registrado Fecha

AAAA	MM	DD

2.2 Informado

3. Número del crédito

--	--	--

3.1 Tipo

--

3.2 Número de identificación

--

VII. FECHA DE LOS DOCUMENTOS DE TRANSPORTE (EN CASO DE ANTICIPO DE EXPORTACIÓN INDIQUE LA FECHA DE LA DECLARACIÓN DE CAMBIO)

Año	Mes	Día

Año	Mes	Día

Año	Mes	Día

VIII. INFORMACIÓN DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

Año	Número	Valor USD	Año	Número	Valor USD

IX. PLAN DE AMORTIZACIÓN (CUOTAS)

No.	Fecha		Valor en moneda contratada	No.	Fecha		Valor en moneda contratada
	AAAA	MM			AAAA	MM	
1				19			
2				20			
3				21			
4				22			
5				23			
6				24			
7				25			
8				26			
9				27			
10				28			
11				29			
12				30			
13				31			
14				32			
15				33			
16				34			
17				35			
18				36			

X. NÚMERO DE CRÉDITOS ANTERIORES (SÓLO PARA SUSTITUCIÓN O FRACCIONAMIENTO DE CRÉDITOS)

29. Sustitución

30. Fraccionamiento

31. Número de identificación crédito anterior	32. Código moneda	33. Valor a sustituir o fraccionar

XI. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

Para los fines previstos en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás datos consignados en el presente formulario son correctos, y la fiel expresión de la verdad.

34. Nombre	35. Número de cédula	36. Firma

Handwritten signature



INFORMACIÓN DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO
OTORGADO A RESIDENTES
INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO No. 6 - (HOJA 2)

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIN 23 DE MAYO 9 DE 2002
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Página 1 de 2

NOTAS: Diligenciar el formulario en letra imprenta. Los formularios que presenten tachaduras o enmendaduras serán devueltos.
Para los apellidos y nombres o razón social que se deban relacionar en este formulario, escriba estos datos tal como figuran en el documento de identidad o en el certificado actual de existencia y representación.

INSTRUCCIONES PARA CADA CAMPO.

- 0. TIPO DE OPERACIÓN:** Marque con X el tipo de operación que realiza.
- 1. INICIAL:** Cuando se presente para primer informe una operación de endeudamiento externo.
FECHA: Fecha de presentación del informe. Para uso del Intermediario del Mercado Cambiario que recibe el informe.
- 2. MODIFICACION :** Marcar con X el campo **2.1 REGISTRADO** cuando se trate de modificar una operación de endeudamiento externo registrada antes de mayo 21/97 por el Banco de la República o **2.2 INFORMADO**, si se va a modificar un crédito informado inicialmente por un intermediario del mercado cambiario a partir de mayo 21/97.
FECHA MODIFICACION: Fecha de la respectiva modificación.
- 3. NUMERO DEL CREDITO :** Si se trata de una operación Inicial, este campo debe ser diligenciado por el intermediario del mercado cambiario. Cuando se trate de Modificación, relacionar además del tipo y número de documento de identificación del deudor, el número del crédito asignado por el Banco de la República en el momento del registro o el número que asignó el Intermediario del Mercado Cambiario cuando recibió el informe de la operación inicial. La nomenclatura de este número compuesto por once (11) caracteres, se describe a continuación:

Para préstamos presentados a partir de mayo 21 de 1997 (Resolución 5/97 J.D.) :

Indicar el número asignado por el intermediario del mercado cambiario.

Para préstamos registrados en vigencia de la Resolución 57/91 J.M. y con anterioridad a la vigencia de la Res. 5/97 J.D. :

- Un (1) carácter numérico que identifica el TIPO de préstamo registrado, así: 1= Deuda Pública, 2= Deuda Privada Residentes, 4= Deuda Privada No Residentes, 5= Avals y Garantías, 6= Deuda Externa Privada Registrada en la Oficina de Cambios del Banco de la República con anterioridad a octubre 1 de 1991, 7= Préstamos redescontados por Bancoldex, 8= Préstamos redescontados por el Banco de la República y 9= Prefinanciación de Exportaciones.
- Cinco (5) caracteres numéricos que corresponden al número consecutivo asignado por el Banco de la República.
- Tres (3) caracteres alfabéticos que corresponden al código de moneda con la cual se registró el préstamo (Ver Anexo No. 4 de esta Circular). Ejemplo: dólares = USD ; Marcos = DEM.
- Dos (2) caracteres numéricos que siempre serán 00, salvo que correspondan a créditos fraccionados.

Tener en cuenta los siguientes ejemplos:

- El crédito DE-1-00980 registrado en DEM, quedará así: 100980DEM00
- El crédito DE-2-12345 registrado en USD, quedará así: 212345USD00
- Para créditos redescontados por el Banco de la República, deben relacionar en todos los casos el número de crédito 0800000001 y el número de NIT 888.

Los préstamos registrados con la antigua nomenclatura DE-X-YYYY de la Oficina de Cambios (donde X corresponde al TIPO de préstamo, y YYYY es el número consecutivo que aparece en la carta de registro), se relacionarán de la forma descrita en el párrafo anterior, para lo cual se debe realizar la conversión teniendo en cuenta los siguientes ejemplos:

- El crédito DE-1-00220 registrado en DEM, quedará así: 100220DEM00
- El crédito DE-2-06789 registrado en JPY en la Oficina de Cambios con anterioridad a octubre 1 de 1991, quedará así: 606789JPY00, para este último caso se debe tener en cuenta el cambio de tipo de préstamo de 2 a 6.
- Para el caso del tipo de préstamo "3" (ejemplo DE-3-XXXX), relacionar en todos los casos el número de préstamo 0300000001 y el número de NIT 333.

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.



INFORMACIÓN DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO
OTORGADO A RESIDENTES
INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO No. 6 - (HOJA 2)

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIN 23 DE MAYO 9 DE 2002
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Página 2 de 2

Cuando se utilice el formulario para reportar modificaciones, diligenciar: 3. Número del crédito, 3.1 Tipo y 3.2 Número de identificación del deudor; de las demás casillas del formulario diligenciar únicamente aquellas que presenten variación.

VII. FECHAS DE LOS DOCUMENTOS DE TRANSPORTE

Para préstamos destinados al pago de importaciones de bienes y gastos asociados, relacionar la fecha de los documentos de transporte o de los formularios movimientos de mercancías en zonas francas salida de mercancías, salvo que se trate de giros financiados anticipados.

En el caso de anticipo de exportaciones esta casilla deberá ser utilizada para relacionar la fecha de la declaración de cambio (Formulario No. 2) con la cual se reintegraron anticipadamente las divisas.

VIII. INFORMACION DECLARACION DE IMPORTACION

Indicar el año de presentación, el número del autoadhesivo (sticker) o de la aceptación de la declaración de importación y el valor en dólares de los Estados Unidos de América aplicado a cada uno de estos documentos. **Importante: Para el caso de arrendamiento financiero, relacionar el valor FOB estimado del bien a importar temporalmente.** Si se presenta discrepancia entre el valor utilizado en USD y el valor en USD de la declaración de importación originada en diferencias de cambio, se debe conservar los documentos que la justifique.

IX. PLAN DE AMORTIZACIÓN (CUOTAS)

Anotar la fecha y el valor de las cuotas del principal del plan de amortización. Cuando se trate de modificaciones deben relacionarse las fechas y los montos tanto de las cuotas canceladas como de las cuotas pendientes de pago. Diligenciar anexo para planes de amortización con más de 36 cuotas.

X. NUMERO DE CREDITOS ANTERIORES (SOLO PARA SUSTITUCION O FRACCIONAMIENTO DE CREDITOS)

- 29. Marcar con X si el presente crédito corresponde a la sustitución de un crédito.
- 30. Marcar con X si el presente crédito corresponde al fraccionamiento de un crédito.
- 31. Número del crédito anterior que está siendo objeto de sustitución o fraccionamiento.
- 32. Código de la moneda del crédito anterior que está siendo objeto de sustitución o fraccionamiento.
- 33. Valor a sustituir o fraccionar en la moneda señalada en el punto anterior.

XI. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE

- 34 a 36. Nombre completo, número de cédula, firma del declarante.

Juan
Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.

7B



**INFORMACIÓN DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO OTORGADO A NO
RESIDENTES**
FORMULARIO No. 7
 CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIN 23 DE MAYO 9 DE 2002
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
 DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

0. Tipo de operación

Fecha AAAA MM DD

1. Inicial

2. Modificación

2.1 Registrado Fecha AAAA MM DD

2.2 Informado

3. Número del crédito

3.1 Tipo

3.2 Número de identificación

I. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

1. Desembolso

2. Número declaración

3. Numeral

4. Cod. Mon. Neg.

4.1 Valor Moneda Negociación

4.2 Valor USD

II. IDENTIFICACIÓN DEL PRESTAMISTA O ACREEDOR

5. Nombre o razón social

6. Tipo

7. Número de identificación D. V.

8. Ciudad

9. Dirección

10. Teléfono

11. E-mail

12. Actividad económica del prestamista

III. IDENTIFICACIÓN PRESTATARIO O DEUDOR

13. Nombre o razón social

14. País

15. Ciudad

IV. DESCRIPCIÓN DEL PRESTAMO

16. Financiación de:

33 Exportación de bienes y gastos asociados

35 Capital y gastos

36 Créditos de contingencia

Otro

17. Cod. moneda

18. Monto contratado

19. Tasa de interés

Prime Rate + Libor + Fija % Otra

20. Periodicidad de pago de intereses

Cada Meses

21. Forma de pago intereses

Anticipado Vencido

V. INFORMACIÓN DECLARACIÓN DE EXPORTACIÓN DEFINITIVA

22. Número

23. Fecha (AAAA/MM/DD)

24. Ciudad aduana

VI. PLAN DE AMORTIZACIÓN (CUOTAS)

No.	25. Fecha		26. Valor en moneda contratada	No.	27. Fecha		28. Valor en moneda contratada
	AAAA	MM			AAAA	MM	
1				13			
2				14			
3				15			
4				16			
5				17			
6				18			
7				19			
8				20			
9				21			
10				22			
11				23			
12				24			

VII. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

Para los fines previstos en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás datos consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

29. Nombre

30. Número de cédula

31. Firma

983 *[Handwritten Signature]*



INFORMACIÓN DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO OTORGADO A NO
RESIDENTES

INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO No. 7

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIN 23 DE MAYO 9 DE 2002
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Página 1 de 2

NOTAS: Diligenciar el formulario en letra imprenta.

Los formularios que presenten tachaduras o enmendaduras serán devueltos.

Para los apellidos y nombres o razón social que se deban relacionar en este formulario, escriba estos datos tal como figuran en el documento de identidad o en el certificado actual de existencia y representación.

INSTRUCCIONES PARA CADA CAMPO.

0. TIPO DE OPERACIÓN: Marcar con X el tipo de operación que se realiza.

1. INICIAL: Cuando se presente para primer informe una operación de endeudamiento externo.

FECHA: Fecha de presentación del informe. Para uso del Intermediario del Mercado Cambiario que recibe el informe.

2. MODIFICACION: Marcar con X el campo **2.1 REGISTRADO** cuando se trate de modificar una operación de endeudamiento externo registrada

antes de mayo 21/97 por el Banco de la República o **2.2 INFORMADO**, si se va a modificar un crédito informado inicialmente por un intermediario del mercado cambiario a partir de mayo 21/97.

FECHA MODIFICACION: Fecha de la respectiva modificación.

3. NUMERO DEL CREDITO: Si se trata de una operación inicial, este campo debe ser diligenciado por el intermediario del mercado cambiario.

Cuando se trate de Modificación, relacionar además del tipo y número de documento de identificación del acreedor, el número del crédito asignado por el Banco de la República en el momento del registro o el número que asignó el Intermediario del Mercado Cambiario cuando recibió el informe de la operación inicial. La nomenclatura de este número compuesto por once (11) caracteres, se describe a continuación:

Para préstamos presentados a partir de mayo 21 de 1997 (Resolución 5/97 J.D.):

Indicar el número asignado por el intermediario del mercado cambiario.

Para préstamos registrados con anterioridad a la vigencia de la Resolución 5/97 J.D. :

- Un (1) carácter numérico que identifica el TIPO de préstamo registrado, así: 4= Deuda Privada No Residentes.
- Cinco (5) caracteres numéricos que corresponden al número consecutivo asignado por el Banco de la República.
- Tres (3) caracteres alfabéticos que corresponden al código de moneda con la cual se registró el préstamo (Ver Anexo No. 4 de esta circular). Ejemplo: dólares = USD ; Marcos = DEM.
- Dos (2) caracteres numéricos que siempre serán 00, salvo que correspondan a créditos fraccionados.

Tener en cuenta el siguiente ejemplo:

El crédito DE-4-14000 registrado en USD, quedará así: 414000USD00

Cuando se utilice el formulario para reportar modificaciones, diligenciar: 3. Número del crédito, 3.1 Tipo y 3.2 Número de identificación del deudor; de las demás casillas del formulario diligenciar únicamente aquellas que presenten variación.

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.



INFORMACIÓN DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO OTORGADO A NO
RESIDENTES

INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO No. 7

Circular Reglamentaria Externa DCIN 23 de Mayo⁹ de 2002
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Página 2 de 2

I. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION

Las casillas 1, 2, 3, 4, 4.1 y 4.2 se deben diligenciar para préstamos en los cuales las divisas producto del desembolso del crédito se canalicen a través de los Intermediarios del Mercado Cambiario en la misma fecha de presentación de este informe. Esta información debe ser transmitida por los intermediarios del mercado cambiario con el informe de acuerdo con las instrucciones contenidas en el Anexo No. 5 de esta circular.

1. Marcar con X el recuadro para indicar que el desembolso se realizó simultáneamente.
2. Número consecutivo asignado a la declaración de cambio por el intermediario del mercado cambiario.
3. Anotar el numeral cambiario que corresponda al egreso de divisas por concepto del desembolso del crédito, de acuerdo con las instrucciones del formulario No.3.
4. Código de la moneda de negociación o desembolso. El código USD corresponde a Dólares de los Estados Unidos de America. Si se trata de otra moneda, consulte la tabla de Anexo No. 4 de la presente circular.
 - 4.1 Valor total en la moneda de negociación o desembolso.
 - 4.2 Indicar el valor equivalente en dólares americanos del valor consignado en el campo 4.1.

II. IDENTIFICACION DEL PRESTAMISTA O ACREEDOR.

5. Nombre o razón social de la persona natural o jurídica residente en Colombia que actúa como acreedor de la obligación.
- 6 a 11. Diligenciar cada uno de los campos correspondientes al Tipo (dos letras, así: CC= cédula de ciudadanía, CE= cédula de extranjería, NI= Nit, PB= pasaporte y RC= registro civil), número de identificación (si es Nit, coloque el dígito de verificación en la casilla DV), ciudad de domicilio, dirección, teléfono y dirección de correo electrónico E- MAIL.
12. Descripción breve de la actividad económica principal desarrollada por el acreedor.

III. IDENTIFICACION DEL PRESTATARIO O DEUDOR.

13. Nombre o razón social de la persona natural o jurídica que actúa como deudor de la obligación.
- 14 y 15. País y ciudad de domicilio del deudor.

IV. DESCRIPCIÓN DEL PRESTAMO.

16. Marcar con X el recuadro correspondiente de acuerdo con el destino del préstamo.
17. Código alfabético de la moneda de financiación, Ej. : Dólar Americano = USD, Marco Alemán = DEM. (Ver Anexo No. 4 de esta circular).
18. Monto del préstamo en la moneda de financiación. Para los préstamos destinados a capital de trabajo dicho monto debe corresponder con el valor del desembolso.
19. Marcar con X el recuadro que identifique la tasa básica contratada. Adicionalmente, después del signo (+) escribir el "spread" convenido. Si la tasa es fija (recuadro N° 3), indicar su porcentaje. En el evento que la tasa convenida sea diferente a las preestablecidas en el formato, marcar la X en el recuadro "Otra" y anotar al frente la tasa y el "spread" correspondiente.
20. Indicar el número de meses que corresponde a la periodicidad de pago acordada
21. Marcar con X el recuadro correspondiente para señalar si los intereses se pagan anticipados o vencidos.

V. INFORMACION DECLARACION DE EXPORTACION DEFINITIVA.

- 22 a 24. Número, fecha y ciudad de aduana de la Declaración de Exportación Definitiva.

VI. PLAN DE AMORTIZACION (CUOTAS)

- 25 y 28 Diligenciar la fecha y valor de las cuotas del principal del plan de amortización.
- Para las modificaciones relacionadas con el plan de amortización (cuotas), deben relacionarse las fechas y los montos tanto de las cuotas canceladas como de las cuotas pendientes de pago.

VII. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE

- 29 a 31. Nombre completo, número de cédula, firma del declarante

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.

93 *Stauring*



**Registro de Avaes y Grantías
en Moneda Extranjera**
Formulario No. 8
Circular Reglamentaria Externa DCIN 23 de mayo 9 de 2002
3 Manual de Cambios Internacionales
Departamento de Cambios Internacionales

0. Tipo de operación		
Fecha	AAAA	MM DD
1. <input type="checkbox"/> Inicial		
2. Modificación		
Fecha	AAAA	MM DD
2. <input type="checkbox"/> Modificación		
3. Número de registro		
[]		
3.1 Tipo	3.2 Número de identificación	
[]	[]	

I. IDENTIFICACIÓN DEL DEUDOR DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL

1. Nombre o razón social	2. Tipo	3. Número de identificación	D. V.
[]	[]	[]	[]
4. Actividad económica			
[]			
5. Ciudad	6. Dirección	7. Teléfono	8. E-mail
[]	[]	[]	[]

II. IDENTIFICACIÓN DEL ACREEDOR DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL

9. Nombre o razón social	
[]	
10. País	11. Ciudad
[]	[]

III. IDENTIFICACIÓN DEL AVALISTA O GARANTE

12. Nombre o razón social	
[]	
13. País	14. Ciudad
[]	[]

IV. DESCRIPCIÓN DEL AVAL O GARANTÍA

15. Número	16. Fecha (AAAA/MM/DD)	17. Vencimiento (AAAA/MM/DD)	18. Porcentaje comisión
[]	[]	[]	[]
19. Código moneda	Nombre de la moneda	20. Monto garantizado en moneda extranjera	
[]	[]	[]	

V. IDENTIFICACIÓN DE LA OBLIGACION PRINCIPAL

21. Obligación avalada o garantizada	
1 <input type="checkbox"/> Obligación derivada de crédito externo	4 <input type="checkbox"/> Obligación para garantizar la ejecución de contratos celebrados dentro o fuera del país
2 <input type="checkbox"/> Obligación derivada de operación de cambio	5 <input type="checkbox"/> Obligaciones en moneda legal colombiana
3 <input type="checkbox"/> Obligación para respaldar la colocación de bonos o títulos en el mercado de valores	

Obligación en moneda extranjera			
22. No. de crédito externo	23. Fecha vencimiento (AAAA/MM/DD)	24. Código moneda	25. Valor garantizado de la obligación principal
[]	[]	[]	[]
Obligación en moneda legal			
26. Pagaré No.	27. Fecha (AAAA/MM/DD)	28. Monto garantizado de la obligación	29. Vencimiento final (AAAA/MM/DD)
[]	[]	[]	[]

VI. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

30. Nombre	31. Número de cédula	32. Firma
[]	[]	[]
33. Dirección para notificación		
[]		

Para uso exclusivo del Banco de la República

Revisado por	Firmas autorizadas
[]	[]

83 *Jhuan*



REGISTRO DE AVALES Y GRANTÍAS EN MONEDA EXTRANJERA
Formulario No. 8

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIN 23 DE MAYO 9 DE 2002
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

NOTA:

Los formularios que presenten tachaduras o enmendaduras serán devueltos.

Para los apellidos y nombres o razón social que se deban relacionar en este formulario, escriba estos datos tal como figuran en el documento de identidad o en el certificado actual de existencia y representación.

INSTRUCCIONES PARA CADA CAMPO.**0. TIPO DE OPERACIÓN:** Marcar con X el tipo de operación que se realiza.

1. **INICIAL:** Cuando se presente para registro inicial el aval o garantía en moneda extranjera.

FECHA: Espacio reservado para el Banco de la República.

2. **MODIFICACIÓN:** Si se marca X en esta casilla, relacionar el número de registro del aval o garantía asignado por el Banco de la República en el formulario inicial, la fecha de la modificación y diligenciar únicamente los campos que presenten variación.

FECHA MODIFICACIÓN: Fecha en que se acuerde la respectiva modificación

3. **NÚMERO DE REGISTRO:** En caso de registro Inicial, este espacio es reservado para el Banco de la República. Cuando se trate de una modificación a un aval ya registrado, relacionar además del Tipo y número de documento de identificación del deudor, el número asignado por el Banco de la República.

I. IDENTIFICACIÓN DEL DEUDOR DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL

1. Nombre o razón social de la persona natural o jurídica que actúa como deudor de la obligación principal que está siendo avalada o garantizada.

2. y 3. Diligenciar los campos correspondientes al Tipo (dos letras, así: CC= cédula de ciudadanía, CE= cédula de extranjería, NI= Nit, PB= pasaporte y RC= registro civil), número de identificación (si es Nit, coloque el dígito de verificación en la casilla DV).

4. Descripción breve de la actividad económica principal desarrollada por el deudor de la obligación principal. Los campos 2, 3 y 4 deben diligenciarse si el deudor es residente en el país.

5. a 8. Ciudad de domicilio, dirección, teléfono y dirección de correo electrónico E- MAIL. del deudor de la obligación.

II. IDENTIFICACIÓN DEL ACREEDOR DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL

9. Nombre o razón social del acreedor de la obligación principal que está siendo avalada o garantizada.

10. y 11. País y ciudad de domicilio del acreedor de la obligación principal.

III. IDENTIFICACIÓN DEL AVALISTA O GARANTE

12. Nombre o razón social de la persona natural o jurídica que otorga el aval o garantía.

13. y 14. País y ciudad de domicilio del avalista o garante.

IV. DESCRIPCIÓN DEL AVAL O GARANTÍA

15. Número o identificación del documento de aval o garantía.

16. Fecha de expedición del documento de aval o garantía.

17. Fecha de vencimiento del aval o garantía.

18. Porcentaje de la comisión de garantía, en caso de existir.

19. Código alfabético de la moneda de garantía según documento de aval o garantía. (Ver Anexo No. 4 esta circular).

20. Monto garantizado en moneda extranjera. Si se trata de avales o garantías por montos globales, indicar únicamente el valor en moneda extranjera equivalente a las obligaciones principales determinadas al momento del registro. En la medida en que se generen nuevas obligaciones principales con cargo al mismo aval, se debe presentar una modificación al monto inicialmente reportado en esta casilla.

V. IDENTIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL

21. Marcar con X el recuadro que identifique la obligación avalada o garantizada.

Si se trata de respaldar obligaciones en moneda extranjera, diligenciar las casillas 22 a 25.

Si se trata de respaldar obligaciones en moneda legal colombiana, diligenciar las casillas 26 a 29.

22. Si se trata de respaldar un crédito en moneda extranjera registrado o informado al Banco de la República, indicar el número del crédito externo asignado por el intermediario del mercado cambiario o el Banco de la República.

23. Fecha de vencimiento de la obligación principal.

24. Código alfabético de la moneda de la obligación principal, Ej. : Dólar Americano = USD, Marco Alemán = DEM. (Ver Anexo No. 4 de esta circular).

25. Monto garantizado de la obligación principal.

26. Número(s), si lo(s) hay, del(los) contrato(s) de préstamo(s) o pagaré(s) suscrito(s) en moneda legal colombiana.

27. Fecha(s) de suscripción del(los) contrato(s) de préstamo(s) o pagaré(s).

28. Monto garantizado de la obligación en moneda legal colombiana.

29. Fecha del vencimiento final de la obligación principal, indicando AAAA/MM/DD; si se tienen previstas cuotas parciales detallar en documento anexo.

VI. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

30 a 33. Nombre completo, número de cédula, firma y dirección para notificación del declarante.

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.

93 *[Firma manuscrita]*



**Registro de Cuenta Corriente
de Compensación
Formulario No. 9**

Circular Reglamentaria Externa DCIN 23 de mayo 9 de 2002
3 Manual de Cambios Internacionales
Departamento de Cambios Internacionales

0. Tipo de operación		
1. <input type="checkbox"/> Inicial	Fecha	
	AAAA	MM DD
2. <input type="checkbox"/> Modificación		
Número de cuenta anterior		

1. Cuenta Corriente de Compensación
2. Cuenta Corriente de Compensación Especial

I. IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR DE LA CUENTA

3. Nombre o razón social

--

4. Tipo 5. Número de identificación D. V. 6. Dirección

--	--	--	--

7. Ciudad 8. Teléfonos 9. Apartado Aéreo

--	--	--

10. Fax 11. E-mail

--	--

12. Actividad económica

--

II. IDENTIFICACIÓN DE LA CUENTA CORRIENTE

13. Nombre del Banco

--

14. Número de la cuenta 15. Moneda

--	--

16. País 17. Ciudad

--	--

18. Apertura
19. Primera operación del mercado cambiario

Fecha		
AAAA	MM	DD

III. CUENTA CORRIENTE DE COMPENSACIÓN ESPECIAL

Propósito de la cuenta

20. Efectuar pago de obligaciones entre residentes
21. Recibir pago de operaciones entre residentes

IV. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL O TITULAR DE LA CUENTA

Certifico bajo la gravedad del juramento que el (los) titular (es) de esta cuenta no ha (n) sido objeto de sanciones por infracciones al régimen cambiario, por infracciones administrativas aduaneras, por violación a las disposiciones de control sobre lavado de activos, o se le ha suspendido el reconocimiento del beneficio tributario CERT.

22. Nombre 23. Número de cédula 24. Firma

--	--	--

Importante: Cuando el registro corresponda a un consorcio, unión temporal o sociedad de hecho, es indispensable tramitar la parte inferior del instructivo para el diligenciamiento del presente formulario

83 *Juan*



**REGISTRO DE CUENTA CORRIENTE DE COMPENSACIÓN
INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO No. 9**

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIN 23 DE MAYO 9 DE 2002
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El formulario debe diligenciarse en su totalidad y presentarse en original y copia.

Marcar con X una de las dos casillas según se trate de:

1. Cuenta Corriente de Compensación.
2. Cuenta Corriente de Compensación Especial.

0. TIPO DE OPERACIÓN. Marcar con una "X" el tipo de operación que realiza:

1. Inicial: Cuando se presenta el Formulario por primera vez.
2. Modificación: Cuando se presenta el formulario modificando el inicial.

Para informar modificaciones se debe diligenciar este mismo tipo de formulario, anotando los campos correspondientes al tipo y número de documento de identidad, número de la cuenta y consignar únicamente las casillas específicas que presentan variación. Si se modifica el número de la cuenta se debe indicar en la casilla diseñada para el efecto, el número anterior de la cuenta.

Sólo para el tipo de operación 2 se debe diligenciar la fecha en que se presenta.

I. IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR DE LA CUENTA

Para los apellidos y nombres o razón social que se deban relacionar en este formulario, escriba estos datos tal como figuran en el documento de identidad o en el certificado actual de existencia y representación.

3. Nombre completo del titular de la cuenta. En el evento que se trate de Consorcios, Uniones Temporales, Sociedades de Hecho, diligenciar también la información de la parte inferior de este instructivo, para indicar el Tipo de vinculación, el nombre de los partícipes, el nuevo Nit asignado en el registro tributario y firma del socio.

4 y 5. Tipo de documento (dos letras, así: CC= cédula de ciudadanía, CE= cédula de extranjería, NI= Nit, PB= pasaporte y RC= registro civil), número de identificación (si es Nit, coloque el dígito de verificación en la casilla DV).

6. a 11. Relacionar la dirección, ciudad, teléfonos, apartado aéreo, fax, e-mail donde se encuentra establecida la persona natural o jurídica.

12. Descripción breve de la actividad económica principal desarrollada por la persona natural o jurídica.

II. IDENTIFICACIÓN DE LA CUENTA CORRIENTE

13. Nombre completo del establecimiento bancario del exterior donde se mantiene la cuenta.

14. Número de cuenta asignado por el establecimiento bancario del exterior.

15. Moneda en que se maneja la cuenta.

16 y 17. País y ciudad en donde se encuentra ubicado el establecimiento bancario del exterior.

18 y 19. Marcar una de las dos casillas con "X" dependiendo si el registro se efectúa teniendo en cuenta la fecha de apertura o la fecha de realización de la primera operación que deba canalizarse a través del mercado cambiario. Si se trata de cuenta corriente de compensación especial, la fecha consignada en esta casilla debe ser igual o superior a octubre 6/97.

III. CUENTA CORRIENTE DE COMPENSACIÓN ESPECIAL - PROPÓSITO DE LA CUENTA

Marcar con X una de las dos casillas según se trate de:

20. Efectuar Pago de Obligaciones entre Residentes
21. Recibir Pago de Operaciones entre residentes

IV. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL O DEL TITULAR DE LA CUENTA

22 a 24. Nombre, número de cédula y firma.

Marcar con una X según se trate de: Consorcio (), Unión Temporal () o Sociedad de hecho ()		
NOMBRE DE LOS SOCIOS	NIT	FIRMA

Para este caso se debe relacionar el nombre de todos los integrantes con su Nit y firma del respectivo Socio o Representante Legal, según se trate de personas naturales o jurídicas. Cabe advertir que la cuenta debe ser abierta a nombre de los partícipes y no del Consorcio, Unión Temporal o Sociedad de Hecho, quienes serán responsables solidarios.

Las sociedades fiduciarias que en desarrollo de su objeto social tengan la calidad de fiduciario podrán abrir y registrar cuentas de compensación a su nombre indicando en una extensión el nombre del Fideicomiso o Encargo Fiduciario.

NOTA: En caso de cancelación de la cuenta, se debe informar la novedad por escrito al Banco de la República.

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.

SB Juan



Relación de Operaciones Cuenta Corriente de Compensación
Formulario No. 10

Circular Reglamentaria Externa DCIN 23 de mayo 9 de 2002
 3 Manual de Cambios Internacionales
 Departamento de Cambios Internacionales

0. Tipo de operación			
1. <input type="checkbox"/> Inicial	Fecha		
	AAAA	MM	DD
2. <input type="checkbox"/> Modificación			

1. Cuenta Corriente de Compensación
 2. Cuenta Corriente de Compensación Especial

I. IDENTIFICACIÓN DE LA RELACIÓN

3. Ciudad	4. Fecha (AAAA/MM/DD)	5. Código asignado	6. Número

II. IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR DE LA CUENTA CORRIENTE

7. Tipo	8. Número de documento	D. V.	9. Nombre o razón social
10. Banco	11. Número de cuenta	12. Mes y año	13. Moneda

III. DESCRIPCIÓN DE LAS OPERACIONES

14. Numeral	15. Valor ingresos	16. Numeral	17. Valor egresos

18. Saldo anterior	19. Ingresos del periodo	20. Egresos del periodo	21. Nuevo saldo

Informe sobre inversiones financieras y activos en el exterior

(No requiere presentación de la declaración de cambio formulario No. 4)

22. Saldo anterior	23. ingresos del periodo	24. Egresos del periodo	25. Ajustes	26. Nuevo saldo

27. Overnight pendientes de redención a fin de mes

28. Total

29. La redención del capital de inversiones financieras por valor de _____ corresponde a inversiones financieras no constituidas a través de la cuenta corriente de compensación motivo por el cual no se diligencian las casillas 24 a 28.

30. Tipo	31. Número de documento	DV	32. Código asignado	33. Numeral	34. Valor

Observaciones

IV. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL APODERADO O TITULAR DE LA CUENTA

Para los fines previstos en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás datos consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

35. Nombre	36. Número de cédula	37. Firma

38. Dirección para notificación	39. Ciudad	40. Teléfono

Para uso exclusivo del Banco de la República

Handwritten signature



Circular Reglamentaria Externa DCIN23 de Mayo 9 de 2002
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Página 1 de 3

Este formulario se debe presentar en original y copia, adjuntando si hay lugar a ello los siguientes documentos:

- Original(es) de la(s) declaración(es) de cambio No. 3 para operaciones de endeudamiento externo.
- Original(es) de la(s) declaración(es) de cambio No. 4 para operaciones de inversiones internacionales con numerales cambiarios 4030,4035,4040,4565 y 4580.
- En el evento que esta(s) declaración(es) (Formularios 3 y 4) se haya(n) enviado antes de la presentación del Formulario No. 10, es necesario que en la casilla de observaciones del mismo se indique para cada una el número asignado por el titular, la fecha, la moneda y el valor, correspondiente al mes reportado, al igual que la fecha y el número de radicación en el Banco de la República.

Marcar con X una de las dos casillas según se trate de:

1. Cuenta Corriente de Compensación
2. Cuenta Corriente de Compensación Especial

0. TIPO DE OPERACION

Marcar con X el tipo de operación que se realiza:

1. INICIAL: Cuando se presenta por primera vez el informe mensual.
2. MODIFICACION: Cuando se modifica el informe inicial. Se debe consignar la fecha en que se presenta.
Las casillas 3 a 9 no pueden ser modificadas.

I. IDENTIFICACION DE LA RELACION

- 3 y 4. Anotar la ciudad en la cual se encuentra establecida la empresa o persona natural y la fecha de diligenciamiento del formulario.
5. Anotar el código asignado a la cuenta de compensación por el Banco de la República. Es de aclarar que el desconocimiento de éste, en el momento de enviar el reporte, no exonera de remitir el informe mensual.
6. Anotar el número consecutivo de acuerdo con la metodología utilizada por el usuario de la cuenta.

II. IDENTIFICACION DEL TITULAR DE LA CUENTA CORRIENTE

Para los apellidos y nombres o razón social que se deban relacionar en este formulario, escriba estos datos tal como figuran en el documento de identidad o en el certificado actual de existencia y representación.

7. a 9. Anotar el Tipo de documento de identidad (dos letras así: CC= cédula de ciudadanía, NI= Nit, CE= cédula de extranjería y RC= registro civil), número de documento de identidad (si es Nit, coloque el dígito de verificación en la casilla DV) y nombre o razón social del titular de la cuenta
10. Nombre del banco donde está establecida la cuenta objeto del informe.
11. Número de la cuenta que se está reportando, el cual debe coincidir con el indicado en el formulario de registro.
12. Identificar mes y año del movimiento del informe, el cual debe elaborarse para cada mes calendario.
13. Código y nombre de la Moneda en que se maneja la cuenta.

III. DESCRIPCION DE LAS OPERACIONES.

PARA CUENTA CORRIENTE DE COMPENSACION (Artículo 56 Res. 8/2000 J.D.)

Devoluciones: Cuando en una operación de ingreso y/o egreso de divisas se devuelve parcial o totalmente un valor relacionado, deberá descontarse este valor en el mismo numeral cambiario afectado; si no hay más operaciones por este concepto se consignará el valor negativo o entre paréntesis, si hay más operaciones se llevará el valor neto. Ejemplo: Se presentó una devolución por concepto de importaciones por valor de US\$20.000.00 y en el mismo mes se pagaron importaciones por US\$100.000.00, en la columna 17 bajo el numeral 2015 se consignará la suma de 80.000.00 (valor neto); si no hay más operaciones por este concepto se relacionará 20.000.00 entre paréntesis o con signo negativo, en la columna 17.

En el caso de devoluciones correspondientes a anticipos por exportaciones de bienes y de inversiones extranjeras no perfeccionadas, se deberá solicitar, si es del caso, autorización previa al Banco de la República para efectuar dicha operación

14. y 16. Corresponde a los numerales de ingresos o egresos contenidos en la Balanza Cambiaria. Ver Anexo No. 3 de esta circular, teniendo en cuenta las aclaraciones contenidas en la parte inferior del mismo.



Circular Reglamentaria Externa DCIN²³ de Mayo 9 de 2002
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Página 2 de 3

Las ventas de divisas a los titulares de cuentas corrientes de compensación, se clasifican así:

- 5908, Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación del sector privado.
- 5896, 5897 y 5900, Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación de Ecopetrol, Federación Nacional de Cafeteros y la D.T.N., respectivamente.
- 5920, Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación del resto del sector público.
- 1600, Compra a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.
- 1601, Otros conceptos.
- 5380, Compra de divisas a otros titulares de cuentas corrientes de compensación

Las compras de divisas a los titulares de cuentas corrientes de compensación, se clasifican así:

- 5379, Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación del sector privado.
- 5366, 5395 y 5370, Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación de Ecopetrol, Federación Nacional de Cafeteros y la D.T.N., respectivamente.
- 5390, Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación del resto del sector público.
- 5909, venta de divisas a otros titulares de cuentas corrientes de compensación.

15. y 17. Consolidar los valores mensuales por cada uno de los conceptos utilizados teniendo presente los numerales de ingresos y egresos de la Balanza Cambiaria. Ejemplo: Si se registran 5 consignaciones por US\$1.000.00 c/u por concepto de exportaciones de café, se utilizará el numeral cambiario 1000 (columna 14) y al frente (columna 15) el valor de 5.000.00.
18. Debe corresponder al valor del saldo final del movimiento del mes anterior, esto es, el inicial del mes correspondiente.
19. y 20. Contendrán el valor de la sumatoria de las partidas, tanto de los ingresos como de los egresos del mes.
21. Anotar el resultado al efectuar las operaciones matemáticas (18+19-20).

PARA CUENTA CORRIENTE DE COMPENSACION ESPECIAL (Parágrafo 5 Artículo 79 Res. 8/02000 J.D.)

14. Los ingresos a la cuenta corriente de compensación especial que se constituye para pagar obligaciones entre residentes, solamente deben corresponder a numerales cambiarios de ingresos de operaciones que obligatoriamente deban canalizarse a través del mercado cambiario. Asimismo, los ingresos a la cuenta que se constituye para recibir el pago de obligaciones entre residentes, solamente podrán corresponder el numeral cambiario 3000 "Ingreso por pago de obligaciones derivadas de operaciones internas"
16. Los egresos de la cuenta corriente de compensación especial que se constituye para pagar obligaciones entre residentes, solamente deben corresponder al numeral cambiario 3500 "Egreso por pago de obligaciones derivadas de operaciones internas". Asimismo, los egresos de la cuenta que se constituye para recibir el pago de obligaciones entre residentes, solamente podrán corresponder a numerales cambiarios de egresos por operaciones que deban canalizarse obligatoriamente a través del mercado cambiario.

Los titulares de cuentas de compensación especiales pueden vender los saldos de sus cuentas únicamente a un titular de cuenta de compensación tradicional y a los intermediarios del mercado cambiario, para lo cual deben anotar en la casilla 16 los numerales cambiarios de acuerdo con el siguiente detalle:

- 5909, Venta de divisas a otros titulares de cuentas corrientes de compensación.
- 5379, Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación del sector privado
- 5366, 5395 y 5370, Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación de Ecopetrol, Federación Nacional de Cafeteros y la D.T.N., respectivamente.
- 5390, Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación del resto del sector público.

15. y 17. Consolidar los valores mensuales por cada uno de los conceptos utilizados.
18. Debe corresponder al valor del saldo final del movimiento del mes anterior, esto es, el inicial del mes correspondiente.
19. y 20. Contendrán el valor de la sumatoria de las partidas, tanto de los ingresos como de los egresos del mes.

D.T.N.= Dirección del Tesoro Nacional



Circular Reglamentaria Externa DCIN23 de Mayo 9 de 2002
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Página 3 de 3

21. Anotar el resultado al efectuar las operaciones matemáticas (18+19-20). presentarse ambos casos se colocará el valor neto, positivo o negativo.

INFORME SOBRE INVERSIONES FINANCIERAS Y ACTIVOS EN EL EXTERIOR

22. Anotar el saldo de las inversiones financieras y en activos en el exterior que quedaron pendientes en el mes anterior. Este debe corresponder al valor del nuevo saldo (casilla 26) del reporte del mes anterior.
23. Anotar el monto de las inversiones financieras y en activos en el exterior constituidos durante el periodo.
24. Anotar el total de las inversiones financieras y en activos en el exterior redimido en el mes.
25. Corresponde al valor de la redención efectuada a través de los intermediarios del mercado cambiario, cuando la inversión se constituyó a través de la cuenta corriente de compensación, caso en el cual se debe relacionar el valor con signo negativo. También se debe relacionar con signo negativo la pérdida en la inversión financiera. Cuando se trate de la capitalización de rendimientos como inversión financiera, el valor se relacionará con signo positivo. En el evento de
26. Corresponde al resultado de efectuar las operaciones aritméticas (22+23-24+25).
27. Diligenciar cuando el depósito overnight quede constituido de un mes a otro.
28. Resultado de efectuar la operación matemática (26+27)
29. Anotar el valor del capital redimido, cuando la inversión se constituye a través de los intermediarios del mercado cambiario y se redime mediante consignación en la cuenta corriente de compensación, razón por la cual se deben diligenciar las columnas 14 y 15 y no se diligenciará la casilla 24.

NOTA: Los ingresos y egresos por concepto de errores bancarios, traslados entre cuentas de compensación de un mismo titular, traslados entre las partes vinculadas por contratos de asociación, (Cerrejón Zona Norte S.A.-intercor, Ecopetrol, etc.), se reportan por los numerales 5378 y 5912 si son del sector privado, y 5385 y 5915 si son para el sector público, respectivamente.

Para las operaciones Overnight se debe relacionar el valor total constituido y redimido durante el mes, utilizando los numerales 5930 para la constitución (egreso), 5405 para la redención (ingreso); los rendimientos se clasifican por los códigos 1585 y 1595 dependiendo que se trate del sector público o privado, respectivamente; así mismo, los rendimientos que generen los saldos de estas cuentas se clasifican bajo estos mismos rubros.

IV. IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR (CONTRAPARTE) VENDEDOR O COMPRADOR Y/O RESIDENTE

30. y 31. Anotar el tipo y número de documento de identidad (dos letras así: CC= cédula de ciudadanía, NI= Nit, CE= cédula de extranjería y RC= registro civil) del titular de la cuenta de compensación que actúa como contraparte en la compra o venta de divisas y/o en la operación interna. Si es Nit, coloque el dígito de verificación en la casilla DV.
32. Anotar el código asignado a la cuenta del titular de la cuenta de compensación que actúa como contraparte en la compra o venta de divisas y/o en la operación interna.
33. Clasificar la operación según relación de numerales cambiarios de la tabla siguiente:

Compra- venta de divisas entre titulares de cuentas corrientes de compensación	
5380	Compra de divisas a otros titulares de cuentas corrientes de compensación.
5909	Venta de divisas a otros titulares de cuentas corrientes de compensación.
Cuenta corriente de compensación especial	
5909	Venta de divisas a otros titulares de cuentas corrientes de compensación.
3000	Ingreso por pago de obligaciones derivadas de operaciones internas.
3500	Egreso por pago de obligaciones derivadas de operaciones internas.

34. Anotar el valor de la operación.

V. IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO O TITULAR DE LA CUENTA

35. a 40. Nombre completo, número de cédula, firma, dirección, ciudad y teléfono para notificación del Representante Legal o Apoderado o Titular de la Cuenta.



**Registro de Inversiones de Capital del Exterior en
Colombia**
Formulario No. 11
Hoja No. 1
Circdlar Reglamentaria Externa DCIN23 de mayo 9 de 2002
3 Manual de Cambios Internacionales
Departamento de Cambios Internacionales

Formularios Hoja 10 - 35

Para uso exclusivo del Banco de la República

I. EMPRESA RECEPTORA DE LA INVERSIÓN

INMUEBLE

1. Nombre o razón social		2. Tipo	3. Número de identificación	D. V.
4. Dirección		5. Ciudad		
6. Teléfono	7. E-mail			

II. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVERSIONISTAS EXTRANJEROS Y VALOR DE LA INVERSIÓN

8. Nombre o razón social		9. Tipo	10. Número de identificación	D. V.
1	11. País	12. Valor de la inversión		13. No. de acciones o derechos
		USD	Pesos	

Declaraciones de cambio

	14. NIT del IMC o COD CTA Comp	15. Fecha (AAAA/MM/DD)	16. Número	17. Valor USD	18. Valor en pesos
1	.				
2	.				
3	.				
4	.				

8. Nombre o razón social		9. Tipo	10. Número de identificación	D. V.
2	11. País	12. Valor de la inversión		13. No. de acciones o derechos
		USD	Pesos	

Declaraciones de cambio

	14. NIT del IMC o COD CTA Comp	15. Fecha (AAAA/MM/DD)	16. Número	17. Valor USD	18. Valor en pesos
1	.				
2	.				
3	.				
4	.				

8. Nombre o razón social		9. Tipo	10. Número de identificación	D. V.
3	11. País	12. Valor de la inversión		13. No. de acciones o derechos
		USD	Pesos	

Declaraciones de cambio

	14. NIT del IMC o COD CTA Comp	15. Fecha (AAAA/MM/DD)	16. Número	17. Valor USD	18. Valor en pesos
1	.				
2	.				
3	.				
4	.				

III. INFORMACIÓN DE PRÓRROGA

19. Operación prorrogada 20. Número y fecha de radicación (AAAA/MM/DD)

--	--	--	--	--	--	--	--

IV. INVERSIÓN A PLAZOS

21. Inversión a plazos

V. IDENTIFICACIÓN DEL INVERSIONISTA, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

Para los fines previstos en el Artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás datos consignados en el presente formulario son correctos, y la fiel expresión de la verdad.

22. Nombre	23. Número de identificación	24. Firma del inversionista, representante legal o apoderado
25. Dirección para notificación		

Handwritten signature



REGISTRO DE INVERSIONES DE CAPITAL DEL EXTERIOR EN COLOMBIA
INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO No. 11 (HOJA No. 1)

Formularios Hoja 10-36

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIN-23 DE MAYO 9 DE 2002
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Presentar en original y copia. La copia será devuelta al interesado con la constancia de recibo.

Para los apellidos y nombres o razón social que se deban relacionar en este formulario, escriba estos datos tal como figuran en el documento de identidad o en el certificado actual de existencia y representación.

- I. **EMPRESA RECEPTORA DE LA INVERSIÓN O INMUEBLE. Marcar con equis (X) según el destino de la inversión**
1. Razón social de la empresa que recibe la inversión. En caso de inversión en inmueble, anotar nombre y apellidos del inversionista extranjero si es persona natural o razón social si es persona jurídica.
 2. Diligenciar el campo correspondiente al Tipo, así: CE= cédula de extranjería, NI= Nit y PB= pasaporte.
 3. Número de identificación según corresponda al tipo indicado anteriormente. Si es Nit, coloque el dígito de verificación en la casilla DV.
 - 4 a 7. Diligencie las casillas correspondientes a dirección, ciudad, teléfonos y dirección de correo electrónico de la empresa receptora.

II. **IDENTIFICACIÓN DE LOS INVERSIONISTAS EXTRANJEROS Y VALOR DE LA INVERSIÓN**

8. Relacionar nombre o razón social de cada uno de los inversionistas extranjeros sujetos de registro.
9. Diligenciar el campo correspondiente al Tipo, así: CE= cédula de extranjería, NI= Nit y PB= pasaporte.
10. Número de identificación del inversionista extranjero correspondiente al tipo indicado en la casilla 9. Si es Nit, coloque el dígito de verificación en la casilla DV.
11. País de domicilio o residencia de los inversionistas extranjeros.
12. Es el valor de compra/venta o monto realmente pagado por las acciones o derechos en dólares y pesos, el cual incluye: prima en colocación de aportes, o el mayor o menor valor pagado (con respecto al valor nominal) por la compra de acciones o derechos a nacionales. También puede ser, según el caso, el valor de la negociación de acciones en Bolsa o el valor invertido en la compra del inmueble.
13. Número de acciones o derechos adquiridos por el inversionista con la presente inversión. Dejar en blanco en caso de sucursales, empresas unipersonales e inmuebles.

En caso que el espacio sea insuficiente porque el registro ampara un número mayor de inversionistas, pueden presentar un anexo con las mismas características de este formato.

DECLARACIONES DE CAMBIO

14. Indicar el Nit del intermediario del mercado cambiario incluyendo el dígito de verificación o el código de identificación interno asignado por el Banco de la República en caso de cuenta corriente de compensación.
15. Fecha en que se realiza la operación de venta de las divisas al Intermediario del Mercado Cambiario o la fecha de abono en la cuenta de compensación.
16. Número asignado por el intermediario del mercado cambiario o por el interesado cuando se trata de cuentas de compensación.
17. Valor de las divisas ingresadas de acuerdo con la Declaración de Cambio Formulario No. 4.
18. Valor de los pesos liquidados en la Declaración de Cambio Formulario No. 4. Cuando el ingreso de las divisas se haya efectuado a través de Cuenta de Compensación, el valor en pesos debe ser el equivalente en dólares reintegrados a la tasa de cambio acordada en la transacción.

III. **INFORMACIÓN DE PRÓRROGA**

19. Marcar con equis (X) si la operación fue prorrogada.
20. Indicar número y fecha de radicación de la solicitud de prórroga ante el Banco de la República.

IV. **INVERSIÓN A PLAZOS**

21. Marcar X cuando el destino de la inversión sea la adquisición de acciones o derechos sociales en la que se haya pactado el pago a plazos.

V. **IDENTIFICACIÓN DEL INVERSIONISTA, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO**

- 22 a 25. El formulario debe contener los datos y la firma del inversionista si es éste quien lo suscribe y presenta. Si no es él, se debe dejar constancia de los datos de quien actúa en su nombre.

En caso que el espacio sea insuficiente porque el registro ampara un número mayor de declaraciones de cambio por inversiones internacionales- Formulario No. 4, se puede presentar un anexo con las mismas características de este formato.

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.

JD Jham



Certificación Revisor Fiscal o Contador Público
Formulario No. 11 (Hoja 2)
 Circular Reglamentaria Externa DCIN 23 de mayo 9 de 2002
 3 Manual de Cambios Internacionales
 Departamento de Cambios Internacionales

Para uso exclusivo del Banco de la República

--

No diligenciar en caso de inversión extranjera en inmueble

I. EMPRESA RECEPTORA DE LA INVERSIÓN

1. Nombre o razón social	2. Tipo	3. Número de identificación	D. V.
4. Representante legal			
5. Clase de empresa	6. Actividad económica		7. Zona franca

II. MODALIDAD DE LA INVERSIÓN

8. Código	9. Descripción de la modalidad

III. CONTABILIZACIÓN DE LA INVERSIÓN

10. Fecha contabilización			11. Valor nominal en pesos de la acción o cuota			12. Monto contabilizado en pesos		
AAAA	MM	DD						

IV. COMPOSICIÓN DE CAPITAL

13. Fecha composición de capital		
AAAA	MM	DD

INVERSIONISTAS

14. Inversionistas extranjeros					15. No. acciones o derechos	16. Valor participación en pesos después de efectuada la inversión
	Tipo	Número de identificación	D. V.	Nombre		
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
17. Total inversionistas nacionales						
18. Totales						

V. IDENTIFICACIÓN DEL REVISOR FISCAL O CONTADOR PÚBLICO

Certifico que la anterior información fue tomada de los libros oficiales de contabilidad, registros contables y demás documentos soporte, los cuales se llevan de conformidad con las normas legales y la técnica contable y son fiel reflejo de la realidad.

19. Nombre del revisor fiscal o contador público	20. Tarjeta profesional No. (*)	21. Firma

(*) Anexar fotocopia.

Handwritten signature and initials.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIN 23 DE MAYO 9 DE 2002
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

No diligenciar cuando se trate de inversión en INMUEBLE. Este formulario debe ser presentado en original.
Para los apellidos y nombres o razón social que se deban relacionar en este formulario, escriba estos datos tal como figuran en el documento de identidad o en el certificado actual de existencia y representación.

I. EMPRESA RECEPTORA DE LA INVERSIÓN

1. Razón social de la empresa que recibe la inversión.
2. Diligenciar el campo correspondiente al Tipo, así: NI= Número de Identificación Tributaria – NIT.
3. Número de identificación de la empresa receptora de la inversión. Anotar dígito de verificación en la casilla DV.
4. Nombre y apellido del Representante Legal principal de la empresa receptora de la inversión.
5. Indicar la clase de empresa receptora de la inversión, así: S.A. (Sociedad Anónima), LTDA. (Sociedad Limitada), E.U. (Empresa Unipersonal) y SUCURSAL.
6. Descripción breve de la actividad económica principal desarrollada por la empresa receptora. Diligenciar sólo en caso de inversión inicial o por cambio de objeto social.
7. Marcar con equis (X) si la empresa se encuentra ubicada en Zona Franca.

II. MODALIDAD DE LA INVERSIÓN

8. Escriba el código de acuerdo con la tabla relacionada a continuación.

Código	Descripción de la modalidad	Código	Descripción de la modalidad
01	Divisas intermediario del mercado cambiario	14	Servicios técnicos
02	Divisas cuentas de compensación	15	Fletes
03	Importaciones no reembolsables	16	Derechos de autor
04	Know how	17	Regalías
05	Good will	18	Otros servicios
06	Patentes	21	Escisión
07	Marcas	22	Fusión
08	Contribuciones tecnológicas	23	Permuta
09	Importaciones reembolsables	24	Sustitución
10	Crédito externo	25	Otras
11	Utilidades		
12	Prima en colocación de aportes		
13	Revalorización del patrimonio		

9. Indicar la descripción que corresponda al código indicado anteriormente.

III. CONTABILIZACIÓN DE LA INVERSIÓN

10. Indicar la fecha del registro de la capitalización o la de contabilización de la operación. Dejar en blanco en caso de compra a nacionales.
11. Valor nominal en pesos colombianos de una acción o derecho de acuerdo con lo señalado en los estatutos.
12. Valor contabilizado de la operación incluyendo prima en colocación de aportes. Dejar en blanco cuando se trate de compra a nacionales.

IV. COMPOSICIÓN DE CAPITAL

13. Indicar la fecha en que fue tomada la información de los libros oficiales.
14. Identificación de los inversionistas extranjeros
Diligenciar el campo correspondiente al Tipo, así: CE= cédula de extranjería, NI= Nit y PB= pasaporte.
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: Cuando se trate de persona jurídica indicar el número del NIT y el dígito de verificación. En el caso de persona natural indicar el número de la cédula de extranjería o pasaporte.
NOMBRE: Relacionar el nombre o la razón social de cada uno de los inversionistas extranjeros.
15. Número de acciones o derechos en cabeza del inversionista a la fecha certificada. Dejar en blanco en caso de sucursales.
16. Valor nominal en pesos colombianos de las acciones o derechos relacionadas en la casilla 15.
17. Número consolidado de acciones o derechos y su valor nominal global en pesos colombianos en cabeza de inversionistas nacionales a la fecha certificada.
18. Indique el total de acciones y pesos colombianos

V. IDENTIFICACIÓN DEL REVISOR FISCAL O CONTADOR PÚBLICO

- 19 a 21. Nombre, número de tarjeta profesional y firma del Revisor Fiscal o Contador Público. Se debe anexar fotocopia de la tarjeta profesional. Si los espacios son insuficientes para el número de inversionistas extranjeros, elabore una relación aparte.

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.

B *Stamm*



Registro de Inversión Colombiana en el Exterior
Formulario No. 12

Circular Reglamentaria Externa DCIN 23 de mayo 9 de 2002
3 Manual de Cambios Internacionales
Departamento de Cambios Internacionales

--

I. IDENTIFICACIÓN DEL INVERSIONISTA COLOMBIANO

1. Razón social

2. Tipo 3. Número de identificación D. V. 4. Ciudad

--	--	--	--

5. Dirección

6. Teléfono

7. E-mail

8. Nombre del representante legal

9. Actividad económica

II. IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA RECEPTORA

10. Razón social

11. País

12. Actividad económica

III. IDENTIFICACIÓN DE LA(S) DECLARACION(ES) DE CAMBIO

13. NIT del IMC o COD CTA. COMP.	14. Fecha (AAAA/MM/DD)	15. Número	16. Valor USD

IV. INFORMACIÓN DE PRÓRROGA

17. Operación prorrogada

18. Número y fecha de radicación (AAAA/MM/DD)

V. INVERSIÓN A PLAZOS

19. Inversión a plazos

VI. DESCRIPCIÓN DE LA INVERSIÓN

20. Forma de la inversión
 Directa Inversión financiera y activos en el exterior

21. Modalidad de la inversión
 Código Descripción de la modalidad

22. Número préstamo externo 23. Código moneda país receptor 24. Fecha (AAAA/MM/DD)

--	--	--

25. Monto moneda país receptor 26. Monto total USD 27. Número de acciones o derechos

--	--	--

VII. IDENTIFICACIÓN DEL INVERSIONISTA, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

Para los fines previstos en el Artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás datos consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

28. Nombre 29. Número de identificación 30. Firma del inversionista, representante legal o apoderado

--	--	--

31. Dirección para notificación

803 Juan



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIN 23 DE MAYO DE 2002
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

I. IDENTIFICACIÓN DEL INVERSIONISTA COLOMBIANO

1. Nombre o razón social del inversionista colombiano.
2. Indicar si es NI (número de identificación tributaria-NIT) o CC (cédula de ciudadanía).
3. Número de identificación, del inversionista colombiano.
- 4 a 7. Ciudad, dirección teléfonos y dirección de correo electrónico donde se encuentra radicado el inversionista colombiano.
8. Nombre y apellido del representante legal o apoderado del inversionista colombiano, cuando se trate de persona jurídica. No diligenciar cuando se trate de persona natural.
9. Descripción breve de la actividad económica principal desarrollada por el inversionista colombiano. Diligenciar sólo por inversión inicial o por cambio de objeto social.

II. IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA RECEPTORA

10. Razón social de la empresa receptora en el exterior de la inversión colombiana
11. País de domicilio de la empresa receptora.
12. Descripción breve de la actividad económica principal desarrollada por la empresa receptora en el exterior de la inversión colombiana. Diligenciar sólo por inversión inicial o por cambio de objeto social.

III. IDENTIFICACIÓN DE LA(S) DECLARACION(ES) DE CAMBIO

13. Indicar el Nit del intermediario del mercado cambiario incluyendo el dígito de verificación o el código de identificación asignado por el Banco de la República en caso de cuenta corriente de compensación.
14. Fecha en que se realiza la operación de venta de las divisas al Intermediario del Mercado Cambiario o la fecha de abono en la cuenta de compensación.
15. Número asignado por el intermediario del mercado cambiario o por el interesado cuando se trata de cuentas de compensación.
16. Monto de las divisas giradas, de acuerdo con la Declaración de Cambio Formulario No. 4.

IV. INFORMACIÓN DE PRÓRROGA

17. Marcar con equis (X) si la operación fue prorrogada.
18. Indicar número y fecha de radicación de la solicitud de prórroga ante el Banco de la República.

V. INVERSIÓN A PLAZOS

19. Marcar X cuando el destino de la inversión sea la adquisición de acciones o derechos sociales en la que se haya pactado el pago a plazos.

VI. DESCRIPCIÓN DE LA INVERSIÓN

20. Marcar con equis (X) la forma de la inversión según sea directa o inversión financiera.
21. Marcar el código de acuerdo con la tabla relacionada a continuación y marcar la descripción que corresponda al código indicado anteriormente.

Código	Descripción de la modalidad	Código	Descripción de la modalidad
51	Divisas intermediario del mercado cambiario	62	Fletes
52	Divisas cuentas de compensación	63	Derechos de autor
53	Importaciones sin reintegro	64	Regalías
54	Know how	65	Otros servicios
55	Good will	66	Escisión
56	Patentes	67	Fusión
57	Marcas	68	Permuta
58	Contribuciones tecnológicas	69	Otras
59	Importaciones con reintegro	70	Divisas mercado libre
60	Crédito externo		
61	Servicios técnicos		

22. Anotar el número del crédito externo asignado por el IMC., si la inversión se realizó con el producto de un préstamo externo
23. Indicar el código y la moneda del país receptor.
24. Indicar la fecha en que se realizó la inversión.
25. Monto de la inversión en la moneda del país receptor.
26. Valor total en dólares de la presente inversión.
27. Anotar el número de acciones o derechos adquiridos con la presente operación.

VII. IDENTIFICACIÓN DEL INVERSIONISTA, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

28 a 31. Indique el nombre, número de cédula o documento de identificación, firma y dirección para notificación.
Este formulario deberá ser presentado en original y copia. La copia será devuelta al interesado con la constancia de recibo.
Nota: Para el caso de inversiones financieras se deberá diligenciar este formulario cuando el monto de la inversión sea igual o superior a USD500.000 o su equivalente en otras monedas y dichas operaciones no se hayan canalizado a través del mercado cambiario.

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.

RB *[Handwritten signature]*



**Registro de Inversión Suplementaria al Capital
Asignado
Formulario No. 13**

Formularios Hoja 10 - 41

Para uso exclusivo del Banco de la República

Circular Reglamentaria Externa DCIN -23 de mayo 9 de 2002
3 Manual de Cambios Internacionales
Departamento de Cambios Internacionales

I. EMPRESA RECEPTORA DE LA INVERSIÓN

1. Nombre o razón social de la sucursal		2. Tipo	3. Número de identificación	D. V.
4. País de la casa matriz		5. Nombre del representante legal de la sucursal		
6. Actividad económica de la sucursal				Código C. I. I. U.

II. INFORMACIÓN DE PRÓRROGA

7. Operación prorrogada <input type="checkbox"/>	8. Radicación	Número	(AAAA)	(MM)	(DD)
-----------------------------------------------------	---------------	--------	--------	------	------

III. MOVIMIENTO INVERSIÓN SUPLEMENTARIA A 31 DE DICIEMBRE DE: AAAA

Concepto		Dólares	Concepto		Dólares
1	Créditos		Débitos		
1.1	Ingreso de divisas		2.1	Ventas internas a Ecopetrol	
1.2	Importación de mercancías		2.2	Reembolso de Ecopetrol por gastos de exploración	
1.2.1	Gastos de importación		2.3	Venta de servicios técnicos	
1.3	Serv. técnicos pagados en el exterior		2.4	Exportación de petróleo crudo	
1.4	Gastos pagados en el exterior		2.5	Reexportaciones de maquinaria y equipo	
1.5	Nóminas pagadas en el exterior		2.6	Pérdidas contabilizadas	
1.6	Utilidades contabilizadas		2.7	Otros	
1.7	Otros		2.8	Traslados de inversión	
1.8	Traslados de inversión				
1.9	Total créditos		2.9	Total débitos	
		Total movimiento neto (1.9 - 2.9)			

IV. PATRIMONIO A 31 DE DICIEMBRE DE: AAAA

Concepto		Valor en pesos
1.	Capital asignado	
2.	Utilidades o pérdidas del ejercicio	
3.	Utilidades acumuladas y reservas	
4.	Pérdidas acumuladas	
5.	Revalorización del patrimonio	
6.	Total inversión suplementaria	
7.	Otras	
Total patrimonio		

Certifico que la anterior información fue tomada de los libros oficiales de contabilidad, registros contables y demás documentos soporte, los cuales se llevan de conformidad con las normas legales y la técnica contable y son fiel reflejo de la realidad. Igualmente que los valores contabilizados en las partidas créditos de la inversión suplementaria al capital asignado, fueron asignados por la casa matriz.

9. Nombre del revisor fiscal	10. Tarjeta profesional No. (*)	11. Firma
------------------------------	---------------------------------	-----------

(*) Anexar fotocopia.

12. Nombre del representante legal o apoderado	13. Cédula	14. Firma
15. Dirección para notificaciones		

Handwritten signature



REGISTRO DE INVERSIÓN SUPLEMENTARIA AL CAPITAL ASIGNADO
INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO No. 13

Formularios Hoja 10 - 42

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIN-23 DE MAYO DE 2002
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Este formulario debe ser presentado en original y copia. La copia será devuelta al interesado con la constancia de recibo.

Para los apellidos y nombres o razón social que se deban relacionar en este formulario, escriba estos datos tal como figuran en el documento de identidad o en el certificado actual de existencia y representación.

I. EMPRESA RECEPTORA DE LA INVERSIÓN

1. Nombre o Razón social de la sucursal.
2. Diligenciar el campo correspondiente al Tipo, así: NI= Numero de Identificación Tributaria - NIT.
3. Anotar el número de identificación tributaria - NIT de la sucursal y el dígito de verificación.
4. Indicar el país de domicilio de la Casa Matriz de la sucursal en Colombia.
5. Nombre y apellido del Representante Legal principal de la empresa receptora de la inversión.
6. Descripción breve de la actividad económica principal desarrollada por la empresa receptora. Indique además, el Código Industrial Uniforme (CIU) si se conoce.

II. INFORMACIÓN DE PRÓRROGA

7. Marcar con equis (X) si la operación fue prorrogada.
8. Indicar número y fecha de radicación de la solicitud de prórroga ante el Banco de la República.

III. MOVIMIENTO INVERSIÓN SUPLEMENTARIA

Indicar el año del ejercicio social a registrar. Se debe diligenciar un formato por cada ejercicio.

PARA LAS SUCURSALES DEL RÉGIMEN GENERAL SÓLO DILIGENCIAR LOS CONCEPTOS CRÉDITOS

CONCEPTO: Indique los valores en dólares que aumentaron o disminuyeron la Inversión Suplementaria al Capital Asignado durante el ejercicio social, de acuerdo con los ítem relacionados en el formulario.

IMPORTACIONES: Monto de las importaciones realizadas en el ejercicio contabilizadas como inversión suplementaria al capital asignado.

UTILIDADES CONTABILIZADAS: Monto de las utilidades generadas por la sucursal, contabilizadas en el crédito de la inversión suplementaria.

TRASLADOS DE INVERSIÓN: Valor que corresponde a las compras y ventas parciales de la Inversión suplementaria a otras sucursales.

PÉRDIDAS CONTABILIZADAS: Monto de las pérdidas generadas por la sucursal, contabilizadas en el débito de la inversión suplementaria.

IV. PATRIMONIO:

Indique los valores en pesos colombianos contabilizados en el patrimonio de la sucursal a 31 de Diciembre del año a registrar de acuerdo con los ítem relacionados en el formulario.

El formulario debe ser certificado por el revisor fiscal y firmado por el representante legal de la sucursal o apoderado en calidad de solicitante del registro.

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.

3 *[Handwritten signature]*



**Certificación para giros relacionados con
Inversión Extranjera**

Formulario No. 14

Circular Reglamentaria Externa DCIN 23 de mayo 9 de 2002
3 Manual de Cambios Internacionales
Departamento de Cambios Internacionales

Para uso exclusivo del Banco de la República

--

Este formulario es sólo una guía de la información que debe ser entregada al intermediario del mercado cambiario a través del cual se realiza el giro de divisas por concepto de reembolso de capital o de utilidades de inversiones de capital del exterior en Colombia

Ciudad	Fecha (AAAA/MM/DD)		

I. EMPRESA RECEPTORA DE LA INVERSIÓN

1. Nombre o razón social

2. Nombre del beneficiario del giro – Inversionista extranjero

3. País

4. Número de la última carta de actualización o registro

II. DIVIDENDOS O UTILIDADES

Acciones o derechos registrados	Acciones o derechos no registrados	Acta		Año de generación	Dividendo en pesos	Instalamento número
		Número	Fecha (AAAA/MM/DD)			

III. REEMBOLSO DE CAPITAL

Concepto (Venta – reducción – liquidación)	Valores en pesos

IV. LIQUIDACIÓN DEL VALOR A GIRAR

Liquidación	Valores en pesos
Valor bruto	
Impuesto de renta y/o remesa	
Saldo neto	
Valor remesado	
Saldo por remesar	

V. IDENTIFICACIÓN DEL REVISOR FISCAL O CONTADOR PÚBLICO

5. Nombre del revisor fiscal o contador público	6. Tarjeta profesional No. (*)	7. Firma

(*) Anexar fotocopia.

Handwritten signature and initials



CERTIFICACIÓN PARA GIROS RELACIONADOS CON INVERSIÓN EXTRANJERA
INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO No. 14

Formularios Hoja 10 - 44

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIN 23 DE MAYO 9 DE 2002
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Este formulario es solo una guía de todos los datos que debe contener la certificación del Revisor Fiscal que se adjunta a la Declaración de Cambio cuando se reembolsan capitales o se giran utilidades.

Se debe presentar el formulario en original y copia.

Para los apellidos y nombres o razón social que se deban relacionar en este formulario, escriba estos datos tal como figuran en el documento de identidad o en el certificado actual de existencia y representación.

Ciudad y fecha de la certificación.

I. EMPRESA RECEPTORA DE LA INVERSIÓN

1. Nombre de la empresa colombiana emisora de las acciones o derechos, generadora de la utilidad a remesar.
2. **Beneficiario del giro**
Nombre, denominación o razón social del inversionista extranjero.
3. **País**
País de destino del giro.
4. **Número de la última carta de actualización o registro**
Número de la última operación registrada ante el Banco de la República que refleje el capital, acciones o derechos registrados.

II. DIVIDENDOS O UTILIDADES

Acciones o derechos registrados

Acciones o derechos registrados según carta citada en el punto anterior, base de liquidación del giro.

Acciones o derechos no registrados

Acciones o derechos no registrados, si existen.

Acta número y fecha

Identificación del acta mediante la cual se distribuyó la utilidad o dividendo a girar.

Año de generación

Identificar el año al que corresponden las utilidades objeto de giro. Diligenciar un formulario por cada año.

Dividendo en pesos

Monto de la utilidad a girar.

Instalamento número

Cuando se trata de giros por instalamentos, identificar el que corresponda.

III. REEMBOLSO DE CAPITAL

Concepto

Indicar si corresponde a una Venta, Reducción o Liquidación.

Valores en pesos

Monto en pesos a reembolsar.

IV. LIQUIDACIÓN DEL VALOR A GIRAR

Efectuar la liquidación de los valores en pesos de los conceptos correspondientes.

V. IDENTIFICACIÓN DEL REVISOR FISCAL O CONTADOR PÚBLICO

5 a 7. Nombre, número de tarjeta del Revisor Fiscal o Contador Público y firma.

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.



RETENCIÓN DE UTILIDADES EN EL PATRIMONIO Y OTRAS
CUENTAS PATRIMONIALES SOCIEDADES RÉGIMEN GENERAL
INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO No. 15

Formularios Hoja 10 - 46

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIN - 23 DE MAYO 9 DE 2002
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Importante: La actualización de las sucursales de empresas extranjeras deberá efectuarse en el formulario No. 13.

Este formulario debe ser presentado en original y copia. La copia será devuelta al interesado con la constancia de recibo.

Para los apellidos y nombres o razón social que se deban relacionar en este formulario, escriba estos datos tal como figuran en el documento de identidad o en el certificado actual de existencia y representación.

I. IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA RECEPTORA

1. Razón Social de la empresa receptora de la inversión extranjera.
2. Diligenciar el campo correspondiente al Tipo, así: NI= Numero de Identificación Tributaria - NIT.
3. Anotar el número de identificación tributaria - NIT de la empresa y el dígito de verificación.
4. Indicar la clase de empresa receptora de la inversión, así: S.A. (Sociedad Anónima), LTDA. (Sociedad Limitada), E.U. (Empresa Unipersonal) y SUCURSAL.

II. INFORMACIÓN DE PRÓRROGA

5. Marcar con equis (X) si la operación fue prorrogada.
6. Indicar número y fecha de radicación de la solicitud prórroga ante el Banco de la República.

III. UTILIDADES O PÉRDIDAS DEL EJERCICIO ANTERIOR

7. Indicar el año a actualizar.
8. Utilidades o Perdidas de acuerdo con el Estado de Resultados del año señalado en el campo No. 7.

IV. CUENTAS PATRIMONIALES

9. Corresponde al año inmediatamente siguiente al año señalado en el campo No. 7.
10. Indicar los saldos de las cuentas patrimoniales a 31 de marzo del año inmediatamente siguiente al señalado en el campo No. 7.

Ejemplo: Si el formulario se presenta el 28 de junio de 2002 en el campo No. 7, deberán indicar el año 2001; en el campo No. 8 debe incluirse el valor de las utilidades o perdidas del ejercicio del año 2001. En el campo No. 9 escriba 2002 y en los renglones siguientes relacione las partidas que constituyen el patrimonio al 31 de marzo de 2002.

Importante: Si la sociedad o empresa se constituyó entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año del informe, no diligencie los campos Nos. 7 y 8. Si la empresa sólo obtuvo participación extranjera entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año del informe, así haya sido constituida antes, no diligencie los campos Nos. 7 y 8.

Recuerde: Dentro del total de utilidades acumuladas y reservas se debe incluir el monto de las apropiaciones a las utilidades del ejercicio según la decisión adoptada por la Asamblea General de Accionistas o Junta de Socios. En el evento que no se hayan efectuado dichas apropiaciones, las utilidades del ejercicio se deben incluir en el ítem "Total utilidades acumuladas y reservas".

11. Indicar el valor de la sumatoria de las cuentas patrimoniales.

V. COMPOSICIÓN DE CAPITAL

12. Corresponde al año inmediatamente siguiente del año relacionado en el casilla No. 7.
13. Valor nominal de la acción o derecho social de acuerdo con los estatutos. No diligenciar en el caso de sucursales o empresas unipersonales.
14. Indicar los datos de identificación del inversionista extranjero.
15. 16 y 17. Indicar el número de acciones o derechos, porcentaje de participación dentro del capital social y el valor nominal en pesos de la participación, por cada inversionista. En caso de sucursales o empresas unipersonales, no diligenciar las casillas Nos. 15 y 16.
18. Indicar el subtotal de la sumatoria de cada una de las casillas 15, 16 y 17.
19. Indicar el número de acciones o derechos, porcentaje de participación dentro del capital social y el valor nominal en pesos de los inversionistas nacionales más aportes propios readquiridos. En caso de sucursales o empresas unipersonales, solo diligenciar la casilla 17.
20. Indicar el total de cada una de las casillas 15 y 17.

En caso que el espacio sea insuficiente porque la empresa receptora tiene un número mayor de inversionistas extranjeros, pueden presentar un anexo con las mismas características de este formato.

- 21 al 27. El formulario debe ser certificado por el revisor fiscal o contador público y firmado por el representante legal de la empresa receptora.

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.

JB



Registro de Inversión de Capital del Exterior de
Portafolio diferente a Divisas

Formulario No. 16

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 23 de mayo 9 de 2002
3 Manual de Cambios Internacionales
Departamento de Cambios Internacionales

Formularios Hoja 10 - 47

Para uso exclusivo del Banco de la República

I. IDENTIFICACIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN EXTRANJERA

1. Nombre del fondo

2. Tipo 3. Número de identificación D. V. 4. País de procedencia

--	--	--	--

5. Administrador local 6. Tipo 7. Número de identificación D. V.

--	--	--	--

8. Ciudad 9. Dirección 10. Teléfono

--	--	--

11. E-mail

II. MOVIMIENTO DEL FONDO DE INVERSIÓN EXTRANJERA

12. Fecha de la operación	13. Valor de la operación USD	14. Movimientos patrimoniales USD
15. Totales		

III. SALDO PATRIMONIAL DEL FONDO A:

16. Fecha (AAAA/MM/DD)

--	--	--	--

17. Saldo en pesos

IV. REVISOR FISCAL DEL ADMINISTRADOR LOCAL

Certifico que la anterior información fue tomada de los libros oficiales de contabilidad, registros contables y demás documentos soporte, los cuales se llevan de conformidad con las normas legales, la técnica contable y son fiel reflejo de la realidad.

18. Nombre 19. Tarjeta profesional No. (*) 20. Firma

--	--	--

(*) Anexar fotocopia.

V. ADMINISTRADOR LOCAL DEL FONDO

21. Nombre 22. Número de cédula 23. Firma

--	--	--

24. Dirección para notificación

Para uso exclusivo del Banco de la República

Contra el presente registro proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, que deben presentarse simultáneamente ante el mismo funcionario que profirió el acto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del presente registro. (Artículos 47 y 50 del C. C. A.)

Registro extemporáneo

Firma autorizada

93 *Jenny*



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIN - 23 DE MAYO 9 DE 2002
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Se debe diligenciar un formulario por cada fondo. Los movimientos de egresos se deben relacionar en las casillas 16 con signo negativo o entre paréntesis.

Este formulario debe ser presentado en original y copia. La copia será devuelta al interesado con la constancia de recibo.

Para los apellidos y nombres o razón social que se deban relacionar en este formulario, escriba estos datos tal como figuran en el documento de identidad o en el certificado actual de existencia y representación.

I. IDENTIFICACIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN EXTRANJERA

1. Nombre o razón social del Fondo de Inversión Extranjera.
2. Diligenciar el campo correspondiente al Tipo, así: NI= Número de Identificación Tributaria - NIT.
3. Anotar el número de identificación tributaria - NIT del fondo de inversión extranjera y el dígito de verificación.
4. País de procedencia de la inversión.
5. Nombre del administrador local (Sociedad Fiduciaria o Comisionista de Bolsa).
6. Diligenciar el campo correspondiente al Tipo, así: NI= Numero de Identificación Tributaria - NIT.
7. Anotar el número de identificación tributaria - NIT del administrador local y el dígito de verificación.
8. a 11. Indicar la ciudad, dirección, teléfono y dirección de correo electrónico del administrador local.

II. MOVIMIENTO DEL FONDO DE INVERSIÓN EXTRANJERA

12. Fecha del traslado o fecha de la realización de la inversión.
13. Corresponde a las inversiones que se realizan con modalidades diferentes a divisas, las cuales deben ser convertidas a USD, teniendo en cuenta la T.R.M. (Tasa Representativa del Mercado Cambiario) del día en que se realiza la operación.
14. Informar el monto proporcional de los dólares equivalentes a los títulos que se trasladan o reciben de otros fondos.
15. Totales de cada una de las casillas 15 y 16.

III. SALDO PATRIMONIAL DEL FONDO

16. Indicar la fecha a último día de cada mes.
17. Indicar el saldo del patrimonio según la fecha indicada anteriormente. Esta información es de presentación mensual.
- 18 a 23. El formulario debe ser certificado por el revisor fiscal y firmado por la persona autorizada del administrador local, en calidad de solicitante del registro.

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002



Solicitud de Prórroga para el Registro de Inversiones Internacionales
Formulario No. 17

Circular Reglamentaria Externa DCIN 23 de mayo 9 de 2002
3 Manual de Cambios Internacionales
Departamento de Cambios Internacionales

Para uso exclusivo del Banco de la República

Empty rectangular box for exclusive use of the Bank of the Republic.

La prórroga se entiende autorizada con la constancia de radicación en esta entidad

I. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE

Form fields for applicant identification: 1. Nombre, 2. Tipo, 3. Número de identificación, D. V., 4. Dirección, 5. Ciudad, 6. Teléfono, 7. E-mail, 8. Empresa receptora, 9. Tipo, 10. Número de identificación, D. V., 11. País

II. DESTINO DE LA INVERSIÓN

12. Inversión extranjera en Colombia [] 13. Inversión colombiana en el exterior []

III. MODALIDAD DE LA INVERSIÓN

14. Código [] 15. Descripción de la modalidad []

DIVISAS

Table with 4 columns: 16. NIT I.M.C. o Código Cuenta de Compensación, 17. Número de declaración, 18. Fecha de la operación (AAAA/MM/DD), 19. Prórroga hasta (AAAA/MM/DD)

ESPECIE

Table with 4 columns: 20. Número de declaración de importación o exportación, 21. Valor USD, 22. Fecha (AAAA/MM/DD), 23. Prórroga hasta (AAAA/MM/DD)

OTRAS MODALIDADES

24. Fecha contabilización AAAA/MM/DD [] 25. Prórroga hasta AAAA/MM/DD []

26. Tipo, 27. Número de identificación, D. V., 28. Nombre del inversionista

IV. SUSTITUCIÓN DE INVERSIONISTAS

29. Fecha de perfeccionamiento del acto AAAA/MM/DD [] 30. Prórroga hasta AAAA/MM/DD []

INVERSIONISTA VENDEDOR O CEDENTE

INVERSIONISTA COMPRADOR O CESIONARIO

Table with 6 columns: 31. Tipo, 32. Número de identificación, 33. Nombre, 34. Tipo, 35. Número de identificación, 36. Nombre

V. INVERSIONISTA, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

Para los fines previstos en el Artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás datos consignados en el presente formulario, son correctos y la fiel expresión de la verdad.

37. Nombre [] 38. Firma []

Handwritten signature: JB Jarama



SOLICITUD DE PRÓRROGA PARA EL REGISTRO DE INVERSIONES INTERNACIONALES
INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO No. 17

Formularios Hoja 10 - 50

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIN -23 DE MAYO 9 DE 2002
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Página 1 de 2

Este formulario debe ser presentado en original y copia. La copia será devuelta al interesado con la constancia de recibo. Para los apellidos y nombres o razón social que se deban relacionar en este formulario, escriba estos datos tal como figuran en el documento de identidad o en el certificado actual de existencia y representación.

I. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE

1. Nombre del inversionista, apoderado o representante legal de la empresa receptora.
2. Diligenciar el campo correspondiente al Tipo, así: CE= cédula de extranjería, CC= cédula de ciudadanía y PB= pasaporte.
3. Cuando se trate de inversión extranjera, indicar el número de la cédula de extranjería o número de pasaporte del inversionista extranjero, o número de identificación del apoderado o representante del inversionista.
Cuando se trate de inversión colombiana, número de identificación tributaria - NIT y el dígito de verificación o cédula de ciudadanía del inversionista colombiano.
- 4 a 7. Indicar la dirección, ciudad, teléfono y dirección de correo electrónico del solicitante.
8. Razón Social de la empresa que recibe la inversión. En caso de inversión en inmueble, anotar el nombre del inversionista extranjero.
9. Diligenciar el campo correspondiente al Tipo, así: CE= cédula de extranjería, NI= número de identificación tributaria NIT y PB= pasaporte.
10. Número de identificación tributaria de la empresa receptora de la inversión y el dígito de verificación. En caso de inversión en inmueble, anotar el número de cédula de extranjería o pasaporte del inversionista extranjero. **No diligenciar en caso de inversión colombiana en el exterior.**
11. País de domicilio de la empresa receptora. Diligenciar únicamente en caso de inversión colombiana en el exterior.

II. DESTINO DE LA INVERSIÓN

12. Marcar con equis (X) cuando se trate de inversión extranjera en Colombia.
13. Marcar con equis (X) cuando se trate de inversión colombiana en el exterior.

III. MODALIDAD DE LA INVERSIÓN

Indicar según corresponda:

14. Anotar el código de acuerdo con la tabla relacionada a continuación.
15. Indicar la descripción que corresponda al código indicado anteriormente.

Código	Descripción de la modalidad	Código	Descripción de la modalidad
	Inversión extranjera en Colombia		Inversión colombiana en el exterior
01	Divisas intermediario del mercado cambiario	51	Divisas intermediario del mercado cambiario
02	Divisas cuentas de compensación	52	Divisas cuentas de compensación
03	Importaciones no reembolsables	53	Exportaciones sin reintegro
04	Know how	54	Know how
05	Good will	55	Good will
06	Patentes	56	Patentes
07	Marcas	57	Marcas
08	Contribuciones tecnológicas	58	Contribuciones tecnológicas
09	Importaciones reembolsables	59	Exportaciones con reintegro
10	Crédito externo	60	Crédito externo
11	Utilidades	61	Servicios técnicos
12	Prima en colocación de aportes	62	Fletes
13	Revalorización del patrimonio	63	Derechos de autor
14	Servicios técnicos	64	Regalías
15	Fletes	65	Otros servicios
16	Derechos de autor	66	Escisión
17	Regalías	67	Fusión
18	Otros servicios	68	Permuta
19	Inversión suplementaria - Sucursales	69	Otras
20	Retención de utilidades en el patrimonio	70	Divisas mercado libre
21	Escisión		
22	Fusión		
23	Permuta		
24	Sustitución		
25	Otras		

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.

Handwritten signature



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIN -23 DE MAYO DE 2002
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Página 2 de 2

DIVISAS

16. Indicar el Nit del intermediario del mercado cambiario incluyendo el dígito de verificación o el código de identificación asignado por el Banco de la República en caso de cuenta corriente de compensación.
17. Indicar el número asignado a la declaración de cambio por el intermediario del mercado cambiario o por el titular de la cuenta de compensación.
18. Fecha en que se efectuó la operación, o el abono o cargo a la cuenta de compensación
19. Indicar la fecha de vencimiento de la prórroga.

ESPECIE

20. Indicar el número de la declaración de importación o de exportación, según el caso.
21. Valor en dólares de la importación o exportación.
22. Cuando se trate de declaración de importación, indicar la fecha de levante. Cuando se trate de exportación, indicar la fecha de la declaración de exportación definitiva.
23. Indicar la fecha de vencimiento de la prórroga.

OTRAS MODALIDADES

24. Indicar la fecha del comprobante de contabilización en modalidades distintas a divisas y especie.
25. Indicar la fecha de vencimiento de la prórroga.

26 a 28. Indicar de acuerdo con lo siguiente:

TIPO: Diligenciar el campo correspondiente al Tipo, así: CE= cédula de extranjería, CC= cédula de ciudadanía, NI= Nit y PB= pasaporte.

NUMERO DE IDENTIFICACION: Cuando se trate de persona jurídica indicar el número del NIT y el dígito de verificación. En el caso de persona natural indicar el número de la cédula de extranjería o pasaporte, o cédula de ciudadanía.

NOMBRE DEL INVERSIONISTA: Relacionar el nombre o razón social de cada uno de los inversionistas.

IV. SUSTITUCIÓN DE INVERSIONISTAS

29. Fecha de perfeccionamiento del acto de sustitución
30. Indicar la fecha de vencimiento de la prórroga.
- 31 a 33. Indicar la información del inversionista vendedor o cedente.
TIPO: Diligenciar el campo correspondiente al Tipo, así: CE= cédula de extranjería, NI= Nit y PB= pasaporte.
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: Cuando se trate de persona jurídica indicar el número del NIT y el dígito de verificación. En el caso de persona natural indicar el número de la cédula de extranjería o pasaporte.
NOMBRE: Relacionar el nombre o razón social de cada uno de los inversionistas extranjeros.
- 34 a 36. Indicar la información del inversionista comprador o cesionario.
TIPO: Diligenciar el campo correspondiente al Tipo, así: CE= cédula de extranjería, NI= Nit y PB= pasaporte.
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: Cuando se trate de persona jurídica indicar el número del NIT y el dígito de verificación. En el caso de persona natural indicar el número de la cédula de extranjería o pasaporte.
NOMBRE: Relacionar el nombre o razón social de cada uno de los inversionistas extranjeros.

V. INVERSIONISTA, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

- 37 a 38. Nombre y firma del Representante Legal o Apoderado.

Se debe diligenciar un formulario por cada modalidad de inversión extranjera en Colombia o colombiana en el exterior, o cuando se trate de sustitución de inversionistas.

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-36 de julio 19 de 2001, DCIN-05 de enero 10 y DCIN-10 de febrero 15 de 2002.